

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria



II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1456 <i>Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; Nadal Power, la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres y Vargas Morales</i>	Comisión Especial para la Transformación Administrativa y Operacional del Sistema de Educación de Puerto Rico <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para crear la Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; derogar el inciso (e), añadir un nuevo inciso (e) y un inciso (f) al Artículo 1.02, <u>enmendar</u> los Artículos 1.03, 2.02, 2.05, los incisos (18), (19) y (21) y añadir un inciso (25) al Artículo 2.13, el Artículo 2.15, el inciso (a) del Artículo 2.16, los Artículos 2.17, 2.19, 2.20, 2.21, 3.07, 3.13, 4.03, 4.08, 4.09, 4.11, 5.01, <u>5.04</u> , el inciso (a) del Artículo 6.04, <u>7.01, 7.03, 7.05</u> , <u>derogar el Artículo 7.07, enmendar los incisos (k) y (l), eliminar el inciso (p) y reenumerar los incisos (q), (r) y (s) como incisos (p), (q) y (r) y el inciso (k) del Artículo 9.01 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico"; enmendar el inciso (l) del Artículo 1.1 y el inciso (a) del Artículo 3.1 de la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el</u>

**MEDIDA
LEGISLATIVA**

**COMISIÓN QUE
INFORMA**

TÍTULO

inciso (4) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada; a los fines de establecer los principios de política pública que regirán el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico; establecer principios de transparencia y rendición de cuentas; crear las Escuelas Públicas LIDER del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico para promover la innovación y excelencia educativa; crear la Junta de Alianzas e Innovación Educativa como una entidad con total independencia y autonomía fiscal encargada de asegurar la debida administración y operación de las Escuelas Públicas LIDER; delegar los poderes administrativos, fiscales y gerenciales a los Directores Escolares; asegurar la autonomía administrativa, fiscal y operacional de todas las Escuelas Públicas de Puerto Rico; modificar la composición del Consejo Escolar, ~~para convertirlo en el Consejo Escolar LIDER con y otorgarle~~ capacidad para transformar las escuelas; crear los mecanismos para el funcionamiento registro de voluntarios; asegurar el acceso a libros y tecnología en los salones de clase; establecer el Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia; establecer una fórmula de presupuesto por estudiante; establecer ~~una fórmula~~ un reglamento para determinar la cantidad máxima de Escuelas Públicas; y para otros fines.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Comisión Especial para la Transformación Administrativa y Operacional del Sistema
de Educación de Puerto Rico

13 de octubre de 2015

RECIBIDO OCT 13 15 PM 5:59

Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 1456

URC
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial para la Transformación Administrativa y Operacional del Sistema de Educación de Puerto Rico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1456, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

RESUMEN DEL PROYECTO DEL SENADO 1456

 El Proyecto del Senado 1456 constituye una reforma en la administración del sistema de educación pública de Puerto Rico. En términos generales, el proyecto propone cuatro intervenciones principales al sistema de educación: 1) enmienda la Ley Orgánica del Departamento de Educación a los fines de desburocratizar la administración del Departamento; 2) establece cambios a los métodos de financiamiento del sistema de educación; 3) establece un proceso para que la cantidad de escuelas en el sistema sea condicionada por aspectos demográficos del País; y 4) crea un modelo de administración escolar alternativo basado en alianzas con entidades sin fines de lucro y municipios denominado Escuelas Públicas LIDER.

Como primer asunto, la medida enmienda la Ley 149-1999, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Educación. Se enmiendan las funciones de los directores escolares expandiendo sus poderes en áreas como la administración del presupuesto escolar y la selección del personal docente. La medida crea el Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia para medir el desempeño anual de los maestros y directores de las escuelas públicas de Puerto Rico. Mediante este programa, el Departamento de Educación evaluará a los directores de escuelas y los directores evaluarán a sus respectivos maestros siguiendo los criterios establecidos por el proyecto de Ley. El Programa incentiva el desempeño del personal docente y establece consecuencias y sistemas de apoyo y educación continua por desempeño deficiente o inadecuado. El proyecto enmienda la composición y poderes del Consejo Escolar, otorgándole participación en la elaboración del presupuesto escolar y la facultad de someter propuestas para convertir su escuela en Escuela Pública LIDER.

Se promulga un mandato para que todas las escuelas públicas de Puerto Rico tengan acceso a Internet y a programas educativos en línea para todos los estudiantes en un (1) año. Además se permite que los estudiantes se lleven a su casa los libros y materiales autorizados por la escuela para el estudio y la elaboración de sus responsabilidades académicas. Por otro lado, se establece un banco de voluntarios en donde todas las escuelas públicas de Puerto Rico deberán tener una lista de ciudadanos voluntarios certificados para brindar servicios en dichas escuelas como maestros sustitutos. Cada escuela pública deberá certificar al menos cinco (5) ciudadanos voluntarios por año escolar. Finalmente, se establece un requisito de educación continua para el personal docente del departamento.

En cuanto al financiamiento del sistema de educación pública se detalla un procedimiento riguroso que dispone sobre cada instancia del proceso presupuestario. El Departamento de Educación distribuirá anualmente a cada una de las escuelas públicas de Puerto Rico un presupuesto basado en una fórmula por estudiante. Esta fórmula, determinada por el proyecto, se calculará a base de la cantidad de estudiantes matriculados y las necesidades particulares que pueda tener cada escuela. La medida



crea la posición de un Principal Oficial Financiero para el Departamento, responsable de gestionar el sistema de presupuesto para las escuelas públicas. Se establece un tope para los gastos administrativos del Departamento el cual será el quince por ciento 15% de su presupuesto anual. El resto del presupuesto deberá distribuirse directamente a las escuelas conforme a la fórmula por estudiante. Además se crea un Fondo Educativo que se nutrirá del 5% del presupuesto del Departamento y tendrá el fin de incentivar las escuelas, maestros y directores sobresalientes.

El proyecto establece un proceso riguroso, con criterios claros y objetivos, establecido mediante reglamento por el Secretario del Departamento de Educación, en coordinación con el Principal Oficial mediante el cual se dispondrá en torno a la cantidad máxima ideal de Escuelas Públicas que operarán en Puerto Rico. Este proceso contará con el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la Junta de Planificación, quien establecerá de manera independiente los criterios objetivos, justos y razonables para identificar las escuelas a consolidarse. La Asamblea Legislativa estima necesario que la comunidad se involucre en los procesos de consolidación de escuelas. Esta Ley dispone sobre la participación comunitaria, en estos procesos antes de tomar decisiones sobre la disposición de una escuela o el uso de los excedentes de espacio, para evitar así conflictos sobre la disposición de una escuela o el uso de los excedentes de espacio, para evitar así conflictos comunitarios, asegurar que se atienden todas las necesidades y preocupaciones de la comunidad escolar y procurar que el uso del edificio es compatible con las necesidades y deseos de la comunidad.

Finalmente, la medida establece un modelo de administración escolar alternativo basado en alianzas con entidades sin fines de lucro y municipios, denominado Escuelas Públicas LIDER. Las Escuelas Públicas LIDER serán escuelas públicas, gratuitas, libres y enteramente no sectarias, administradas y operadas por Entidades Educativas Certificadas a través de Alianza de Innovación Educativa suscritos con la Junta de Alianzas e Innovación Educativa. Estas Entidades podrán ser, pero no se limitan, municipios, cooperativas de maestros, universidades y organizaciones sin fines de lucro. Las alianzas creadas para las Escuelas Públicas LIDER serán evaluadas y

otorgadas por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa, creada por esta Ley ente como encargado de autorizar y fiscalizar a las Entidades Educativas Certificadas y a sus respectivas Escuelas Públicas LIDER. Una Escuela Pública LIDER tendrá independencia administrativa, fiscal y operacional y podrá establecer métodos de enseñanza innovadores y expandir el currículo básico. De igual forma, se establece que una Escuela Pública a través de su Consejo Escolar LIDER, y bajo los términos que la Junta de Innovación Educativa autorice, puede transformarse en una Escuela Pública LIDER y/u operar y administrar una Escuela Pública LIDER.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión Especial para la Transformación Administrativa y Operacional del Sistema de Educación de Puerto Rico, celebró once (11) vistas públicas. Además recibió y estudió decenas de ponencias y comentarios escritos de ciudadanos, datos, estadísticas, informes, publicaciones y demás información relacionada al asunto de la educación. Los mismos fueron utilizados para el estudio cabal y análisis del Proyecto del Senado 1456.

Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

A las siguientes entidades se les solicitó un memorial explicativo:



Entidad	Asistencia a la Vista Pública	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Escuela Manuel Cuevas Bacener	Presente	Sra. Magaly Rosario Rivera	Directora	A favor
Escuela S.U. Dr. Arturo Morales Carrión	Presente	Sra. Camille Arroyo Martínez	Directora	A favor
Escuela Dr. José Celso Barbosa	Presente	Sra. Zoraya de la Vega Peña	Directora	A favor
Escuela Rosalina C. Martínez	Presente	Sra. Myrna L. Rivero Serra	Directora	A favor (expresiones verbales)
<i>In persona propria</i>	Presente	Sr. Carlos	Padre de	A favor

Entidad	Asistencia a la Vista Pública	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
		Torres	estudiantes, Escuela Santiago Iglesias Pantín	(expresiones verbales)
<i>In persona propria</i>	Presente	Sr. José Rosado	Abuelo de estudiantes, Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard y Escuela Manuel González Pató	A favor (expresiones verbales)
<i>In persona propria</i>	Presente	José J. Díaz Rosado	Estudiante, Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard	A favor (expresiones verbales)
<i>In persona propria</i>	Presente	Dayivette J. Díaz Rosado	Estudiante, Escuela Manuel González Pató	A favor (expresiones verbales)
<i>In persona propria</i>	Presente	Jeraxson Martínez Ríos	Estudiante, Escuela Superior Ponce High	A favor (expresiones verbales)
Programa de Educación Comunal de Entrega y Servicio (P.E.C.E.S.)	Presente	José J. Oquendo Cruz	Presidente y Principal Oficial Ejecutivo	A favor, con enmiendas
Centros Sor Isolina Ferré	Presente	José L. Díaz Cotto	Principal Oficial Ejecutivo	A favor, con enmiendas
Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y la	Presente	Dra. María Lourdes Rivera Grajales	Directora	A favor, con enmiendas (expresiones verbales)

Entidad	Asistencia a la Vista Pública	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Autogestión de las Comunidades Especiales				
Instituto Nueva Escuela	Presente	Dra. Ana García Blanco	Directora Ejecutiva	A favor, con enmiendas
Escuela Luis Lloréns Torres	Presente	Sra. Rosibel Recondo	Directora	A favor, con enmiendas
Escuela Santiago Iglesias Pantín	Presente	Sr. Rodolfo Molina	Director	A favor, con enmiendas
Escuela Sofía Rexach	Presente	Sr. José de Jesús	Director	A favor, con enmiendas
Escuela Rafael Delgado Mateo	Presente	Sra. Lizbeth González	Directora	A favor, con enmiendas
Asociación de Colegios y Universidades de Puerto Rico (ACUP)	Presente	Dra. Lillian Negrón Colón	2da Vicepresidenta	A favor
Universidad Interamericana de Puerto Rico	Presente	Lcdo. Manuel J. Fernós	Presidente	A favor
Universidad del Sagrado Corazón	Presente	Lcdo. Gilberto J. Marxuach Torrós	Presidente	A favor
Universidad Interamericana de Puerto Rico - Recinto de San Germán	Presente	Prof. Agnes Mojica	Rectora	A favor
Universidad de Puerto Rico	Presente	Dr. Urayoán Walker Ramos	Presidente	A favor, con enmiendas
<i>In propria persona</i>	Presente	Dra. Ana Helvia Quintero	Profesora de Matemáticas, UPR - Río Piedras	A favor, con enmiendas
<i>In propria persona</i>	Presente	Dr Ram S. Lamba	Miembro, Comité Ejecutivo de la Unión Internacional de Química Pura y	A favor, con enmiendas

Entidad	Asistencia a la Vista Pública	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
			Aplicada (IUPAC)	
Departamento de Matemática-Física, Universidad de Puerto Rico - Recinto de Cayey	Presente	Dr. Edwin Morera González	Profesor	A favor
University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School	Presente	Dra. Carmen González Rivera	Directora	A favor
Universidad de Puerto Rico - Recinto de Cayey	Presente	Dr. Mario Medina Cabán	Rector	A favor (expresiones verbales)
Universidad de Puerto Rico - Recinto de Cayey	Presente	Dr. Raúl Castro	Decano de Asuntos Académicos	A favor (expresiones verbales)
University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School	Presente	Nilenid Rivera	Estudiante, 9no grado	A favor (expresiones verbales)
University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School	Presente	Tanairí Rosario	Estudiante, 10mo grado	A favor (expresiones verbales)
University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School	Presente	Victor Colón	Estudiante, 9no grado	A favor (expresiones verbales)
University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School	Presente	Madeleine Colón	Madre de estudiante de 9no grado	A favor (expresiones verbales)
Federación de Maestros de Puerto Rico	Presente	Sra. Mercedes Martínez	Presidenta	En contra
Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE)	Presente	Sr. Emilio Nieves Torres	Presidente	En contra
EDUCAMOS	Presente	Sra. Eva Ayala	Presidenta	En contra

Entidad	Asistencia a la Vista Pública	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
		Reyes		
Asociación de Maestros de Puerto Rico	Presente	Sra, Aida Díaz	Presidenta	En contra
Educadores Puertorriqueños en Acción (EPA)	Presente	Sr. Domingo Madera	Presidente	En contra
Organización Nacional de Directores de Puerto Rico	Presente	Sr. Jorge Luis Soto Díaz	Presidente	En contra
Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores	Presente	Sr. Roberto Pagán	Presidente	En contra
Alianza SEIU	Presente	Sr. Benjamín Santiago	Director Ejecutivo	En contra
Asociación de Empleados de Comedores Escolares	Presente	Sra, Nelly Ayala León	Presidenta	En contra
Facultad de Educación, Universidad de Puerto Rico - Recinto de Río Piedras	Presente	Dr. Roamé Torres González, Dra. Loida Martínez Ramos	Decano, Decana Asociada de Asuntos Académicos	En contra
Caras de las Américas - Vietnam Estudia	Presente	Lcdo. Michael Fernández Frey, Sra. Carmen Belén Torres, Sra. Marilyn Rolón, Sr. Alfonso Lugo	Presidente y colaboradores	A favor, con enmiendas
<i>In propria persona</i>	Presente	Sr. Guillermo R. López Díaz	Investigador en educación	A favor, con enmiendas
<i>In propria persona</i>	Presente	Sra. Lisandra Saavedra Hernández	Consultora en educación	A favor, con enmiendas
Cámara de Comercio de Puerto Rico	Presente	Dr. José E. Vázquez Barquet, Sr. Humberto	Presidente, Presidente del Comité de Educación	A favor, con enmiendas

Entidad	Asistencia a la Vista Pública	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
		Malavé Nuñez		
Asociación de Industriales de Puerto Rico	Presente	Ing. Francisco García, Sra. Gloria Viscasillas	Director Ejecutivo, Presidenta, Comité de Educación	A favor, con enmiendas
Escuela Tomás Carrión Maduro	Presente	Sr. Ángel M. Sánchez Meléndez	Director	A favor, con enmiendas
Escuela José Meléndez Ayala	Presente	Sra. Tania Ginés Meléndez	Madre y portavoz	En contra
Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro	Ausente	Sr. Ángel L. Febus Marrero	Director Ejecutivo	A favor, con enmiendas
<i>In propria persona</i>	Ausente	Prof. Isabel Días, UPR - Río Piedras	Profesora de Educación	A favor, con enmiendas
Oficina de Gerencia y Presupuesto	Ausente	CPA Luis Cruz	Director	A favor, con enmiendas
Mesa de Trabajo de Agenda Ciudadana	Ausente	Maria Elena Lara	Directora Ejecutiva	Exposición general sobre la medida sin asumir postura a favor o en contra

Por otro lado, la Comisión le solicitó ponencias escritas a la Federación de Alcaldes, a la Liga de Cooperativas, la Organización de Directores y Administradores Escolares de Puerto Rico (ODAE) y a la Asociación de Alcaldes pero no comparecieron ante esta honorable comisión.

RESUMEN DE PONENCIAS

Primera Vista

Resumen de las Vistas Públicas

Primera Vista: 25 de agosto de 2015

Comparecientes: 4 Directoras Escolares del Departamento de Educación, Distrito de San Juan: Sra. Camille Arroyo Martínez, Escuela S.U. Dr. Arturo Morales Carrión, Sra. Myrna L. Rivero Serra, Escuela Rosalina C. Martínez, Sra. Zoraya de la Vega Peña, Escuela José Celso Barbosa y Sra. Magaly Rosario Rivera, Escuela Manuel Cuevas Bacener; 2 Padres de Estudiantes del Sistema Público: Sr. Carlos Torres, Escuela Santiago Iglesias Pantín, San Juan y Sr. José Rosado, Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard y Escuela Manuel González Pató de Ponce; 3 Estudiantes del Sistema Público: José J. Díaz Rosado, Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard de Ponce, Dayivette J. Díaz Rosado, Escuela Manuel González Pató de Ponce y Jeraxson Martínez Ríos, Escuela Superior Ponce High.

En la primera vista celebrada con relación al P. del S. 1456, comparecieron ante la Comisión Especial a tres directoras de escuelas del sistema público del Departamento de Educación, todas del distrito escolar de San Juan, un padre y un abuelo de estudiantes matriculados en el sistema de educación pública y tres estudiantes de escuelas públicas situadas en el Distrito de Ponce. Los citados comparecieron en formato de mesa redonda para motivar un diálogo libre entre los deponentes y los senadores.

 El propósito de citar un grupo tan diverso de individuos fue tener una muestra amplia y representativa de la experiencia cotidiana en las escuelas públicas del País, tanto desde el punto de vista administrativo como del punto de vista de los beneficiarios del sistema y sus familias.

De igual manera, un punto en común entre las cuatro directoras escolares es la participación de sus escuelas en el programa de School Improvement Grants (SIG) del Departamento de Educación federal. Este programa de asignación de fondos se lanzó en el 2010 como parte del esfuerzo de la administración del Presidente de los Estados Unidos de América, Hon. Barack Obama, para lograr que las escuelas más rezagadas de

los sistemas públicos estatales de los Estados Unidos y sus dependencias fueran la prioridad más apremiante del Departamento de Educación federal. Autorizados bajo el inciso 1003(g) del Capítulo I del Elementary and Secondary Education Act of 1965 (“ESEA”, por sus siglas en inglés), estos fondos son entregados al Departamento de Educación de Puerto Rico para ser asignados a las escuelas con bajos índices de desempeño académico, con el fin de proporcionarle los recursos necesarios para lograr un mejoramiento en el aprovechamiento de los estudiantes. Estas escuelas, clasificadas como escuelas prioridad bajo el Plan de Flexibilidad del Departamento de Educación de Puerto Rico, se rigen por normas de evaluación y transparencia de mayor rigurosidad de lo que se acostumbra aplicar en otros planteles. Las cuatro directoras coincidieron en que la transformación que se ha logrado a través de las SIG ha sido muy beneficiosa para los planteles bajo su administración, citando la disponibilidad de materiales, índices reducidos de ausentismo y deserción dentro del cuerpo estudiantil, mejoramiento de relaciones con sus respectivas comunidades, aumentos en los índices de desempeño en las PPAA y mayor autonomía administrativa y fiscal.

En el caso de la Escuela José Celso Barbosa, la Sra. Zoraya De la Vega Peña relató cómo logró formar una alianza con la Fundación Comunitaria de Puerto Rico (FCPR) para efectuar mejoras en su plantel, alianza que ha rendido amplios frutos desde ser instituida en el 2012. Teniendo en mente el éxito de esta alianza, la Sra. De la Vega Peña dio a conocer su respaldo por el fomento de las alianzas con organizaciones sin fines de lucro, que figura como avanzada central del proyecto de ley bajo consideración.

Las directoras, aparte de esbozar sus respectivas experiencias con el programa de las SIG y el Plan de Flexibilidad, sí manifestaron estar insatisfechas con la situación administrativa del Departamento de Educación. La Sra. Arroyo Martínez afirmó que hay graves diferencias entre lo que propone la Ley Orgánica del Departamento y la implementación de la misma en las escuelas, añadiendo que “es un crimen enviar a los niños a la vida sin la preparación para competir,” citando la falta de comparabilidad entre la calidad de educación en el sistema público vis a vis con los colegios privados. Por su parte, la Sra. De la Vega Peña trajo a la luz sus problemas de capacidad de

estudiantes en el plantel de su escuela, tanto como el ausentismo crónico del personal docente y la insuficiencia del presupuesto que se le ha asignado ante las necesidades de la escuela, no sin antes pronunciar su respaldo por las provisiones de autonomía y rendición de cuentas que propone esta medida. Ante interrogantes del Hon. Ángel R. Rosa Rodríguez sobre la aparente duplicidad de la legislación propuesta dada la existencia del Plan de Flexibilidad del Departamento de Educación, las directoras le aseguraron que este último no estaba siendo implementado a cabalidad y que la legislación propuesta no generaría duplicidad si se lograra aplicar en su plenitud, por lo cual respaldan el proyecto de ley.



En sus expresiones ante la Comisión Especial, los padres de estudiantes Carlos Torres y José Rosado expresaron serias preocupaciones acerca de la educación de sus hijos y nietos. El Sr. Torres, cuyas hijas están matriculadas en tercer grado y kindergarten en la Escuela Santiago Iglesias Pantín en Guaynabo, expresó preocupación por la necesidad de hacer una orden de servicio a la Autoridad de Edificios Públicos para cualquier situación de arreglos necesarios en el plantel, según él "hasta para cambiar una perilla." Asimismo mencionó la falta crónica de materiales en las escuelas y la falta de comunicación entre los distintos niveles administrativos en el Departamento. El Sr. Rosado, en su turno, refirió la atención de la Comisión al estado de deterioro de los planteles donde estudian sus nietos, tanto como la falta de seguridad en los mismos, lo cual ha motivado que padres y abuelos de la comunidad saquen de su tiempo para supervisar a los estudiantes durante horas docentes. Ambos padres coincidieron con la urgencia de la colaboración entre padres y maestros para el mejoramiento de la gestión educativa y la necesidad de innovación en el sistema de educación pública, asuntos que, en su opinión, están bien atendidos en el proyecto de ley en cuestión.

Por último, en sus declaraciones verbales ante la Comisión, los estudiantes José J. Díaz Rosado, Dayivette J. Díaz Rosado y Jeraxson Martínez Ríos ofrecieron testimonio del día a día en sus respectivas escuelas. Los hermanos José y Dayivette hicieron hincapié sobre la falta de materiales académicos y de maestros en su escuela, carencia

que no experimentaron cuando cursaron estudios en escuelas privadas. Los tres estudiantes abundaron sobre la falta de personal de seguridad en sus planteles, lo cual ha motivado que personal administrativo o padres de la comunidad desatiendan su faena habitual para desempeñar funciones de seguridad escolar. Ante la interpelación de la Hon. María Teresa González, los tres niños se manifestaron entusiastas a favor de la reforma.

Segunda Vista: 10 de septiembre de 2015

Comparecientes: Representantes de programas de educación alternativa: Sr. José L. Oquendo Cruz, Presidente, Programa de Educación Comunal de Entrega y Servicio, Inc. (P.E.C.E.S.) y Dr. José Luis Díaz Cotto, Principal Oficial Ejecutivo, Centros Sor Isolina Ferré; Dra. María Lourdes Rivera Grajales, Directora, Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de las Comunidades Especiales



Para esta segunda audiencia pública se citó para que comparecieran ante la Comisión Especial a representantes de organizaciones sin fines de lucro cuya gestión redundaba en el desarrollo de programas de educación alternativa y una representante de la agencia cuyo cargo es dar protección y apoyo a las Comunidades Especiales. A través de la comparecencia de estos tres individuos dedicados al mejoramiento de la educación y las relaciones comunitarias en Puerto Rico, la Comisión buscó sondear su opinión acerca del componente de educación alterna que propone el proyecto de reforma educativa. Todos se demostraron contundentemente a favor del interés de esta medida de promover la innovación en la educación pública y la apertura a la educación alternativa, no sin antes ofrecer sugerencias y enmiendas para ser aplicadas a la legislación propuesta.

En sus expresiones escritas, el Sr. José L. Oquendo Cruz, Presidente del Programa de Educación Comunal de Entrega y Servicio, Inc. (P.E.C.E.S.) endosó el P. del. S 1456 al ser éste “una estrategia de crear mecanismos de apoyo desde el sistema público.” El Sr. Oquendo Cruz trazó de igual manera la galardonada trayectoria de P.E.C.E.S. desde su fundación hace tres décadas, enfatizando su compromiso “con el

desarrollo de los seres humanos, las comunidades y las organizaciones del tercer sector," dedicación que lo ha llevado a realizar proyectos y colaboraciones a través de Puerto Rico y en el extranjero. Entre sus diversos proyectos, los cuales han servido a más de 300,000 personas en 30 años de faena, se distingue su Escuela Superior Acreditada P.E.C.E.S., situada desde el 1992 en el Barrio Punta Santiago de Humacao, la cual goza de una tasa promedia de graduación de 89% y altos estándares de cumplimiento con evaluaciones relevantes. Con respecto al estado actual de la educación pública en Puerto Rico, lamentó lo que denomina una "crisis educativa," citando los "muchos contratos, mucha erogación de dinero y pocos resultados." En este sentido, el Sr. Oquendo Cruz elogió lo que augura como un éxito para el proyecto, el cual busca integrar "todas las voces" y "propiciar excelentes oportunidades de colaboración entre los protagonistas del quehacer educativo," otorgándole también la capacidad a las comunidades escolares de auto gestionarse y definir sus prioridades. Enfatizó el extraordinario récord de colaboración en materia educativa de diversas organizaciones sin fines de lucro y de base comunitaria, relaciones que busca fomentar esta medida legislativa, mas no sin aconsejar precaución al asignar recursos, con tal de que éstos no beneficien a entidades con fines lucrativos "cuyo fin no es la educación sino llenar sus carteras operacionales."



El Sr. Oquendo Cruz también ofreció ciertas sugerencias puntuales para el mejoramiento del proyecto. En primera instancia, recomendó que el número de representantes estudiantiles en los consejos escolares debe de ser expandido de uno a tres estudiantes, con tal de asegurarse que la gestión del consejo responda a las necesidades del estudiantado. Además insistió en que se elimine la fórmula propuesta para la asignación de fondos a Escuelas LIDER para adoptar en cambio un proceso de asignación que tome en cuenta el rendimiento de la inversión hecha en cada escuela, basada en "métricas y estándares claros de cumplimiento." También hizo hincapié en la necesidad de un proceso no discriminatorio de revisión de los voluntarios que interesen prestar su ayuda en los planteles escolares. Finalmente, esbozó criterios cualitativos mediante los cuales se pueden someter los maestros a evaluación, tales como:

- a) Satisfacción del estudiante.
- b) Número de quejas contra el maestro.
- c) Satisfacción de los padres con el maestro.
- d) Actividades innovadoras y/o creativas realizadas.

Por su parte, el Dr. José Luis Díaz Cotto, en su función como Principal Oficial Ejecutivo de los Centros Sor Isolina Ferré, se pronunció a favor del proyecto de ley, siempre y cuando se atiendan una serie de sugerencias y enmiendas que planteó en su memorial explicativo. Los Centros Sor Isolina Ferré constituyen una entidad sin fines de lucro cuya labor social y educativa se ha dado a sentir en las comunidades más necesitadas de Puerto Rico durante los últimos 46 años. Dado su nivel de involucramiento con el quehacer educativo del País, el Dr. Díaz Cotto expresó estar de acuerdo con la necesidad de que se lleve a cabo una reforma del sistema de educación pública “para atemperarlo a las necesidades y exigencias de esta época.”

El Dr. Díaz Cotto, tomando como base la afirmación contenida en el inciso 1.03a del proyecto de ley que el sistema de educación pública “fomentará el desarrollo integral de los estudiantes desde la escuela elemental hasta su ingreso a estudios postsecundarios,” sugirió que este lenguaje de desarrollo integral sea incorporado al resto de la medida, la cual enfatiza en todo lugar el aspecto académico de la educación. Este llamado hizo eco en su recomendación de que el Artículo 5.02 de la medida, el cual delinea los objetivos de las Escuelas LIDER, atienda también “el desarrollo biopsicosocial y emocional del individuo.” En esa misma línea, recomendó también que el inciso 5.08b del proyecto se enmendara para que se le requiera a las Entidades Educativas Certificadas tener la capacidad de atender el desarrollo biopsicosocial de los estudiantes de una escuela a través de la redacción e implementación de planes organizados para estos fines. El aspecto biopsicosocial también debe de incluirse como método de evaluación durante el proceso de autorización de Entidades Educativas Certificadas, en forma de pruebas que también ausculten factores de aptitud vocacional (Artículo 5.09) y figurar entre las actividades que deben de llevarse a cabo con el excedente anual presupuestario de las Escuelas LIDER (Artículo 5.08(16)), según el

parecer del deponente. Con relación al proceso de determinar el número máximo de planteles que operarán bajo el Departamento de Educación, aconsejó que se incluyera en el comité al Secretario de Educación, por su pericia en asuntos académicos y al Secretario de la Familia, por su vínculo con el desarrollo comunitario, con tal de evitar un análisis y serie de decisiones puramente matemáticas. El Dr. Díaz Cotto expresó dudas acerca de la fórmula propuesta basada en 400 estudiantes por plantel y abogó por que se incluyan otros factores, tal como localización, nivel de pobreza de la comunidad, incidencia criminal, entre otros, en el análisis de consolidación de planteles.

Mediante expresiones verbales, la Dra. María Lourdes Rivera Grajales, directora de la Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de las Comunidades Especiales (FSAC), tomó la oportunidad para señalar que las áreas que reseña el proyecto no deben verse como dificultades sino como retos. Con su peritaje en el área de desarrollo comunitario, identificó que el proyecto busca y logra crear lazos entre las escuelas y sus comunidades adyacentes, a través de la participación y el involucramiento de uno en el otro y viceversa. Esta compenetración debe de asegurar que el elemento central de la comunidad sea la escuela, al involucrar tanto a los niños como a los adultos de la comunidad en un proceso de adueñamiento. Por ende, cada escuela del sistema público debe de responder a la realidad geográfica de la cual participa, mostrándose flexible ante las circunstancias que enfrenta. Esto debe reflejarse en la elaboración del presupuesto de cada escuela, por lo cual se le debe otorgar herramientas al tesorero para que conozca los miembros de su comunidad, para así tomar sus necesidades en cuenta cuando se prepare la propuesta de presupuesto.

Ante las interrogantes del Presidente de la Comisión Especial, los representantes tanto de P.E.C.E.S. como de los Centros Sor Isolina Ferré mostraron disposición para colaborar con la transformación de las Escuelas Públicas LIDER, si se logra la apertura en el Departamento de Educación que ostenta el proyecto de ley. Según el Dr. Díaz Cotto, mucho de lo que se propone en la medida referente a educación alternativa ya está ocurriendo, siendo algo que se ve "todos los días," aunque son la excepción en vez de ser la regla. Éste dijo más adelante que ve "este proyecto como la gran oportunidad.

Podemos estar haciendo cosas maravillosas, pero no es suficiente. La necesidad de esta ley es imperante.”

El consenso de los tres deponentes fue de apoyo por el espíritu de la medida, la cual ven como una iniciativa seminal para la verdadera transformación del sistema de educación pública, a través del fomento de una relación cooperativa con la comunidad de cada escuela y de la educación alternativa no como un nicho, sino como una herramienta para el beneficio de todo el sistema.

Tercera Vista: 16 de septiembre de 2015

Comparecientes: Dra. Ana María García Blanco, Directora Ejecutiva, Instituto Nueva Escuela; directores de escuelas públicas con programas Montessori: Sra. Rosibel Recondo, Escuela Luis Lloréns Torres, Sr. Rodolfo Molina, Escuela Santiago Iglesias Pantín, Sr. José de Jesús, Escuela Sofía Rexach, Sra. Lizbeth González, Escuela Rafael Delgado Mateo



Como secuela a la vista anterior, en su tercera audiencia pública la Comisión continuó la evaluación de la presente medida al citar a la Dra. Ana M. García Blanco, distinguida gestora de la educación y directora del Instituto Nueva Escuela (INE), acompañada por cuatro directores de escuelas públicas que han integrado programas Montessori en sus planteles. Estos representantes de los esfuerzos que forman la semilla de las alianzas entre el tercer sector y el sistema de educación pública dieron su testimonio acerca del progreso que se ha logrado durante el transcurso de las últimas tres décadas y expusieron sus razones para favorecer el sistema de alianzas que crearía el P. del S. 1456.

En el memorial explicativo que sometió a la consideración de esta Honorable Comisión, suscrito por los cuatro directores escolares y por la Dra. García Blanco, comenzó por agradecerle a este Alto Cuerpo haber “puesto en la agenda la reforma de nuestro sistema educativo para que el ‘sistema’ sirva mejor a la escuela pública.”

Tocando el tema de las Escuelas Públicas LIDER, la Dra. García Blanco calificó esta iniciativa como una manera de combatir “la falacia que la igualdad se logra dándole a todos y todas el mismo trato,” al brindarle apoyo enfocado a los planteles

más rezagados. Citó de igual manera el caso exitoso de la Escuela Juan Ponce de León, situada en el Barrio Juan Domingo de Guaynabo, el cual desde entonces ha expandido el modelo de educación Montessori a 48 escuelas y proyectos comunitarios alrededor de la Isla. En este renglón, la ponencia recomendó que los protocolos y procedimientos que regirán las Escuelas LIDER sean redactados con el insumo de miembros de la comunidad escolar, con tal de impedir la entrada de compañías con fines lucrativos al plano educativo. Para lograr esto, se deben de llevar a cabo auditorías regulares para asegurarse del cumplimiento de esta provisión, al igual que exigirle a las entidades administradoras un nivel de compromiso social con las comunidades adyacentes y asegurarse que las escalas de compensación y gastos de las Escuelas LIDER no sean mayores que las de las escuelas ordinarias del Departamento de Educación. Asimismo se recomendó que la relación entre la Entidad Educativa Certificada y la comunidad escolar sea una de equidad, particularmente al darle el poder a la comunidad de elegir con quién formar una alianza, en vez de que el Departamento de Educación escoja por criterios propios. Como finalidad de las alianzas, recomendó que se establezca un proceso mediante el cual la comunidad se pueda “apoderar” de su escuela y que cuando este proceso se haya consumado, la Entidad Educativa Certificada salga de la alianza y preste sus servicios en otros planteles.



Prosiguiendo con sus recomendaciones, la Dra. García Blanco hizo varios apuntes acerca de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa. Propuso en primer lugar que los representantes de los gremios magisteriales y de organizaciones sin fines de lucro sean elegidos no por decreto del Gobernador, sino por sus respectivas asambleas, con tal de alejar la Junta de compromisos y consideraciones político partidistas. Además, sugirió una composición distinta para la Junta central, cuya disposición sería la siguiente:

1. Dos miembros de la comunidad en posiciones rotativas.
 - Éstos serían representantes de la comunidad sobre la cual esté adjudicando la Junta en un momento dado.
2. Un experto en escuelas y sistemas de educación

3. El Presidente de la Universidad de Puerto Rico
4. Representante de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico
 - Elegido mediante la recomendación del Consejo de Estudiantes de la facultad.
5. Representante del magisterio, elegido por la matrícula de los gremios.
6. Representante de organizaciones sin fines de lucro, elegido por su asamblea.
7. Miembro recomendado conjuntamente por la Cámara de Comercio de Puerto Rico y la Asociación de Industriales y confirmado por el Senado de Puerto Rico
8. Representante de la Liga Cooperativista de Puerto Rico.
9. El Secretario de Educación
10. Representante de la Asociación de Periodistas.

Referente a la autonomía escolar que propone el proyecto de ley, la cual reconoció como una "forma concreta de superar los males de la **burocracia desmedida**," la Dra. García Blanco aplaudió la manera en la cual esta provisión les da el poder al director escolar y a su personal de manejar su escuela, así liberando al liderato central del Departamento de Educación para enfocarse en asuntos de política pública a nivel Isla. No obstante, destacó la importancia de definir los criterios de evaluación que se les aplicarán a las escuelas, basados más en factores cualitativos que en los datos puramente cuantitativos que ofrecen los resultados de pruebas tales como las PPAA.

Al tocar el tema de la consolidación de escuelas, subrayó la importancia de no considerar este proyecto meramente como un proceso de crear economías en el sistema de educación pública, sino de tomar en cuenta las particularidades de cada comunidad escolar. Citando el caso del mejoramiento de la escuela del Barrio Esperanza en Vieques, una escuela de 43 alumnos que hoy cuenta con una matrícula de 200 bajo una nueva estructura Montessori, la Dra. García Blanco enfatizó la importancia de las escuelas pequeñas para la faena educativa de Puerto Rico. Por esta razón, puntualizó que la consolidación de una escuela debe de auscultarse desde la base de la comunidad en vez de tomar decisiones desde los altos niveles administrativos que sólo toman en cuenta los factores cuantitativos. Como punto final, la Dra. García Blanco dirigió la

atención de la Comisión hacia la importancia de la Subsecretaría de Educación Montessori del Departamento de Educación, cuya permanencia pide se incluya en el proyecto de ley.

Los cuatro directores de escuela perfilaron su experiencia con la implementación del método Montessori en sus respectivos planteles. La Sra. Recondo abundó sobre el éxito de las alianzas que ha formado su Escuela Luis Lloréns Torres con el INE, cuya Escuela Juan Ponce de León le ha servido de modelo y apoyo académico y con la Universidad Carlos Albizu, la cual provee psicólogos voluntarios para el aprovechamiento de la comunidad escolar. La Sra. Recondo aclaró que las alianzas han servido para llenar deficiencias presupuestarias que existen bajo el régimen fiscal del Departamento de Educación, el cual tipificó como demasiado rígido. De igual manera, el Sr. De Jesús enfatizó la trascendencia de las alianzas que ha formado su escuela con el Municipio de San Juan, la cual le permitió extender el alcance del plantel de tercero a sexto grado. También abundó sobre alianzas de la escuela con el Banco Popular de Puerto Rico, Evertec y Andanza, Inc., lo cual ha ayudado a expandir su ofrecimiento académico y extracurricular. Ambos coincidieron en la enorme diferencia que han logrado en sus escuelas a través de alianzas, por lo cual aunaron enfáticamente la propuesta de forjar alianzas educativas que avala este proyecto. Por último, contestando la pregunta del Presidente de la Comisión de si al INE le interesaría participar del sistema de Escuelas Públicas LIDER como una Entidad Educativa Certificada, la Dra. García Blando se puso a disposición para concertar alianzas si resulta que hay Escuelas Públicas LIDER interesadas en aplicar el modelo Montessori en sus planteles.

Cuarta Vista: 15 de septiembre de 2015

Comparecientes: Presidentes y representantes de universidades: Lcdo. Manuel J. Fernós, Presidente, Universidad Interamericana de Puerto Rico; Dra. Lillian Negrón Colón, Presidenta, Universidad Central de Bayamón y Segunda Vicepresidenta, Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico (ACUP); Lcdo. Gilberto J. Marxuach Torrés, Presidente, Universidad del Sagrado Corazón (USC); Dr.

Urayoán R. Walker Ramos, Presidente, Universidad de Puerto Rico (UPR); Prof. Agnes Mojica, Rectora, Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán

Como parte de la evaluación de la presente medida y para obtener el insumo de entidades educativas que podrían participar del sistema de alianzas propuesto en el proyecto bajo escrutinio, la Comisión Especial citó para su cuarta vista pública a los presidentes de las instituciones postsecundarias más prominentes del País. A través de la comparecencia de deponentes, la Comisión pudo corroborar el entusiasmo de las universidades de Puerto Rico de aunar el proyecto de ley y colaborar con el Departamento de Educación y la Junta de Alianzas e Innovación Educativa para lograr una educación de calidad a través del sistema de educación pública.

En la ponencia que sometió ante la Comisión Especial, la Dra. Lillian Negrón Colón, fungiendo como Segunda Vicepresidenta y portavoz de la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico (ACUP), comenzó por afirmar que la educación pública es un derecho humano avalado por el Artículo II, Sección 5 de nuestra Constitución y por expresiones escritas de la UNESCO. La matrícula de la

 En la opinión de ACUP, el proyecto bajo consideración respeta y busca fortalecer el sistema de educación de Puerto Rico para honrar estos principios, por lo cual la ACUP apoyo incondicionalmente la aprobación de la medida bajo estudio y consideración. En expresiones posteriores, el Lcdo. Manuel Fernós, Presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, afirmó que la junta de directores de ACUP respaldó unánimemente el P. del S. 1456 en una reunión del 3 de septiembre del año corriente. La ACUP está compuesta por la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, EDP University, Universidad Interamericana, Universidad del Sagrado Corazón, American University, Caribbean University, Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, Sistema Universitario Ana G. Méndez, Universidad Adventista de las Antillas, Universidad Carlos Albizu, Universidad Central del Caribe y Universidad Politécnica. Todas estas universidades apoyaron la aprobación del P. del S. 1456.

La Dra. Negrón Colón continuó esbozando la trayectoria y la presencia de ACUP, cuyas trece universidades asociadas brindan servicio a 125,914 de 182,916



estudiantes de educación superior privada en Puerto Rico. Resaltó en particular la iniciativa del Centro de Apoyo Sustentable al Alumno (CASA) que desde el 2006 lleva el recinto de San Germán de la Universidad Interamericana en colaboración con el Departamento de Educación. El propósito de este proyecto, el cual se ha replicado en diversas alianzas a través de Puerto Rico, es aumentar la tasa de retención en las escuelas públicas, enfocándose en estudiantes desertores y en riesgo de desertar, asegurándose de que completen sus estudios secundarios. El caso del programa CASA de la Universidad Interamericana de San Germán ha sido especialmente exitoso, con un índice de retención de 95%, tasa de graduación de 98% y entrada a estudios postsecundarios de 85-89% de los participantes, aparte de altísimas puntuaciones en las Pruebas Estandarizadas de Admisión Universitaria (PEAU) del College Board. Ante interrogantes del Presidente de la Comisión, el Lcdo. Fernós mantuvo que los participantes de este programa CASA reciben la misma calidad de atención y enseñanza que los estudiantes de las escuelas privadas de la Universidad Interamericana, las cuales son reconocidas por su excelencia académica. Esta experiencia de miembros de ACUP con las alianzas manifiesta la disposición de estas instituciones a trabajar en conjunto con el Departamento de Educación para salvaguardar la educación en el País. Continuando el tema de las alianzas, la Dra. Negrón Colón aludió al caso de la United Federation of Teachers (UFT) y American Federation of Teachers (AFT), gremios magisteriales que han optado por administrar escuelas públicas en Estados Unidos. Sin vacilar, afirmó que esto es cónsono con la posibilidad de autorizar las Escuelas Públicas LIDER que queden bajo la administración de gremios o cooperativas de maestros, esfuerzo que el ACUP avala completamente.

Por su parte, en sus expresiones escritas, el Dr. Urayoán R. Walker Ramos, Presidente de la Universidad de Puerto Rico (UPR), expresó su apoyo del proyecto de reforma educativa al este “contribuir a estrechar, y si posible eliminar, las diferencias socioeconómicas de clase, raza, género, y capacidad funcional.” A su mayor entendimiento, para lograr el cumplimiento de estos principios, es necesario “efectuar cambios profundos” en el sistema de educación pública de Puerto Rico, precisamente lo

que busca lograr la medida bajo escrutinio. Esto se puede lograr, sentenció, a través de la eliminación de obstáculos burocráticos que impiden el cumplimiento con la Ley Orgánica del Departamento de Educación y el establecimiento de “mecanismos ágiles que faciliten proyectos colaborativos con entidades públicas y privadas sin fines de lucro,” asuntos que el P. del S. 1456 atiende detalladamente.

Entre sus recomendaciones para el mejoramiento del proyecto figuró la transformación del sistema de evaluación del personal docente. Sugirió que se tome en cuenta que el nivel de aprovechamiento del estudiante no depende exclusivamente del nivel de desempeño del maestro, sino que muchos factores inciden sobre el mismo, tal como el trasfondo socioeconómico del estudiante y las circunstancias directas del proceso educativo. Asimismo recomendó que el proceso de implantación de las Escuelas Públicas LIDER comience con una iniciativa de programas pilotos, los cuales permitirán observar el modelo en acción antes de aplicarlo en gran escala. De igual manera, las Escuelas LIDER deben poder crear alianzas entre sí para crear redes de apoyo y colaboración dentro del mismo sistema. El Dr. Walker Ramos se manifestó estar a favor de la implementación de esta medida, mientras recomendó se atendieran las enmiendas propuestas.

 Durante el turno de preguntas del Presidente de la Comisión, el Dr. Walker Ramos habló sobre la alianza que recientemente concertó el Recinto de Cayey de la UPR con el Departamento de Educación para que la primera administre una escuela especializada en idiomas, a llamarse la University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School. Esta es sólo una de diversas alianzas que ha formado la UPR en el campo de la educación, cuyo éxito ha motivado la formación de esta alianza con el Departamento de Educación, modelo que le interesaría extender a un grupo más amplio de los estudiantes de Puerto Rico. Por su parte, el Lcdo. Gilberto J. Marxuach Torrós resaltó la importancia del carácter multisectorial de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa, el cual forma importantes vínculos de colaboración y el potencial de traer diversidad al sistema de educación pública. Lo que el P. del S. 1456 promueve es que la innovación que ya se está dando cobre un ritmo más acelerado. Añadió que la Junta de

Alianzas e Innovación es un Junte de todos los sectores por Puerto Rico en un proyecto compartido por la educación y por nuestra niñez.

Quinta Vista Pública: 17 de septiembre de 2015

Deponentes: Dra. Ana Helvia Quintero, Catedrática, Universidad de Puerto Rico y Ex Subsecretaria de Educación y Dr. Ram S. Lamba, Miembro del Comité Ejecutivo de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada



En su búsqueda de obtener opiniones de catedráticos y expertos en el tema de la educación, la Comisión Especial citó para una audiencia pública a dos distinguidos educadores cuya trayectoria los ha capacitado para hablar con acierto sobre las necesidades educativas del País. La Dra. Ana Helvia Quintero, catedrática de matemáticas en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, autora del libro Hacia un plan educacional en Puerto Rico: Retos y posibilidades (2014) y ex Subsecretaria de Educación en 2001-2002, se unió al Dr. Ram S. Lamba, quien es miembro del Comité Ejecutivo de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC, por sus siglas en inglés) y quien fuera también rector del Recinto de Cayey de la UPR, para someter ante esta Honorable Comisión sus reacciones al proyecto de reforma educativa. Ambos expresaron su respaldo al P. del S. 1456, y aportaron recomendaciones para enmiendas al proyecto.

En el memorial explicativo que sometió ante esta Comisión, la Dra. Quintero coincidió con el espíritu de la medida al admitir que el sistema de educación pública “no está logrando... como desearíamos” los objetivos fundamentales de la educación pública. Por esta razón estima necesario este proyecto de ley, el cual “abre una posibilidad para la innovación, al crear bajo la sombrilla del sistema público una entidad para trabajar con la innovación.” Hizo hincapié particularmente en la continuidad que lograría la Junta de Alianzas e Innovación Educativa al operar de forma autónoma del Departamento de Educación y aparte de nombramientos de la administración de turno. Para garantizar esta autonomía, la Dra. Quintero sugirió que el proyecto se enmendase para que los representantes magisteriales sean elegidos por los gremios y por la matrícula del cuerpo de docentes, en vez de ser nombrados por el

Gobernador. Con relación a la selección de las Entidades Educativas Certificadas, recomendó también que se incluya como criterio de certificación que éstas tengan un historial de labor social, citando entidades como ASPIRA, Nuestra Escuela y PECES. De igual manera propuso que las Escuelas Públicas LIDER deben de mantener una relación estrecha con otras escuelas en sus distritos, así volviéndose en “fuente de aprendizaje y motivación” para el mejoramiento de sus escuelas aledañas. La Dra. Quintero de hecho profundizó esta propuesta al recomendar la creación de Distritos LIDER que sirvan como laboratorios y modelos para la innovación a nivel de todo el sistema de educación pública.

La Dra. Quintero profirió diversas otras sugerencias para el mejoramiento del proyecto, principalmente objetó la sección sobre el número máximo de escuelas dentro del sistema público, arguyendo a favor de evaluar cada caso individualmente de manera cualitativa con tal de evitar tomar decisiones de consolidación o cierre de planteles de manera clínica. Resaltó también la ausencia de los estudios sociales entre las materias básicas del currículo, disciplina que ella estima ser de primera importancia. También tildó de “muy oneroso” el requisito que cada maestro curse 6 créditos de educación continua por semestre.

En sus expresiones escritas, el Dr. Lamba comenzó por aplaudir esta iniciativa por tomar un paso hacia adelante en pro de la educación de la juventud puertorriqueña, declarando que “para fortalecer nuestra democracia necesitamos que nuestros estudiantes reciban una educación apropiada, que es lo que persigue este proyecto.” Como fortaleza del proyecto subrayó la creación de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa y el sistema de Escuelas LIDER, lo cual busca enfocar los recursos del Departamento de Educación en el estudiante sobre todo. De igual manera, apoyó el mandato a incorporar tecnología y acceso a Internet en todos los planteles, tanto como la autonomía que se le otorga al director escolar en la administración de su escuela, la asignación de fondos calibrada a la situación de cada plantel y el requerimiento de desarrollo profesional del docente. En expresiones verbales posteriores, el mismo resaltó los esfuerzos que lideró como rector del Recinto de Cayey de la Universidad de

Puerto Rico (UPR) para crear una alianza con la Escuela Miguel Meléndez Muñoz, plantel aledaño al recinto universitario, esfuerzos que fueron frustrados por la rigidez del sistema vigente. Con esta experiencia, entiende que la apertura que traería este proyecto al proceso de formar alianzas resultaría en grandes beneficios para el sistema educativo de Puerto Rico.



En sus apuntes dirigidos hacia el mejoramiento del proyecto, el Dr. Lamba resaltó que tres de los miembros de la Junta son elegidos por el Gobernador, uno directamente y dos indirectamente, lo cual puede poner en peligro el deseo de evitar la politización de la Junta. Enfatizó de igual manera la importancia de que las alianzas que formen Escuelas Públicas LIDER sean concertadas por ambas partes, no sólo de parte de las Entidades Educativas Certificadas, comentando también sobre la falta de definición de quien constituye el principal poder administrativo en las Escuelas LIDER. Con respecto a la selección del 15% de las escuelas más rezagadas para ser transformadas en Escuelas Públicas LIDER, el Dr. Lamba recomendó que se tomen en cuenta factores cualitativos y comunitarios más allá de los resultados del estudiantado en las PPAA. Asimismo rechazó el establecimiento de una fórmula para la consolidación de escuelas. Coincidió con las observaciones de la Dra. Quintero sobre la educación continua de los maestros, recomendando que se reduzca a nueve créditos por año, incluyendo el verano. Finalmente, indicó que sería deseable que una entidad externa lleve a cabo el monitoreo y evaluación del sistema de alianzas, con tal de entender el progreso e impacto del mismo de manera precisa, especialmente con tal de compararlo con el 85% de las escuelas regulares del Departamento de Educación.

Ante las interrogantes de la Comisión Especial, la Dra. Quintero aseveró que uno de “los principales problemas que tiene la educación del País” son las escuelas en zonas de pobreza urbanas, para las cuales hay que definir un modelo nuevo de educación, proceso avalado por la medida bajo consideración. Por esto subrayó la importancia de que las Entidades Educativas Certificadas tuvieran trasfondo de responsabilidad social, con tal de que puedan enfrentarse a los retos particulares de las zonas urbanas

desaventajadas. El Dr. Lamba sentenció que las universidades, en particular la UPR, deben de tener un rol protagónico en la formación de estas alianzas.

Sexta Vista Pública: 21 de septiembre de 2015

Comparecientes: Dr. Mario Medina Cabán, Rector, Universidad de Puerto Rico - Recinto de Cayey, Dra. Carmen González Rivera, Directora, University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School, Dr. Edwin Morera González, Director, Departamento de Matemática-Física, Universidad de Puerto Rico - Recinto de Cayey, Dr. Raúl Castro, Decano de Asuntos Académicos, Universidad de Puerto Rico - Recinto de Cayey; estudiantes y padres de la University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School: Nilenid Rivera, Estudiante de 9no Grado, Tanairí Rosario, Estudiante de 10mo Grado, Víctor Colón, Estudiante de 9no Grado, Madeleine Colón, Madre de Estudiante de 9no Grado



Con tal de indagar acerca de la viabilidad de establecer alianzas educativas entre el Departamento de Educación e instituciones postsecundarias, la Comisión Especial recibió en audiencia pública el testimonio de líderes, estudiantes y padres de la nueva University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School (UPRCPHS), cuyas labores comenzaron en agosto del año corriente. En la estimación de la Comisión, este proyecto piloto concertado entre el Recinto de Cayey de la Universidad de Puerto Rico (UPR) y el Departamento de Educación representa un ejemplo a seguir para el desarrollo de alianzas en educación pública. Para lograr obtener una perspectiva panorámica del desarrollo, la implantación y los resultados iniciales de esta alianza pionera, la Comisión buscó el insumo de los administradores de la UPRCPHS, de figuras de liderazgo en la UPR de Cayey y de estudiantes sobresalientes del plantel. Éstos coincidieron sin excepción alguna en su descripción del éxito de la iniciativa y en su apoyo de la extensión del modelo no sólo a los otros recintos de la UPR, sino a todo el sistema de educación pública.

En sus expresiones escritas, la Dra. Carmen González Rivera, directora de la UPRCPHS, desglosó los motivos, el proceso de implementación y el desempeño inicial de la escuela bajo su administración. A raíz de una propuesta sometida al

Departamento de Educación, el Dr. Raúl Castro, Decano de Asuntos Académicos de la UPR en Cayey y los padres de la Escuela de Idiomas de Aibonito, la escuela fue adoptada por el Recinto de Cayey de la UPR, la cual se encarga de dos grupos de estudiantes de noveno grado y un grupo de décimo grado, para una matrícula total de 76 estudiantes. El plantel ha desarrollado una organización alterna de las horas docentes, con clases en bloques de 90 minutos, clases de investigación, artes visuales, baile y educación física aparte de las clases de rigor y un sistema de sustitución del personal docente. Además, en esta alianza se ha integrado un programa de tutorías al horario de la escuela, el cual se extiende de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., incluyendo dos horas entre 2:30 y 4:30 p.m., durante las cuales estudiantes del Recinto de Cayey y maestros de la comunidad prestan sus servicios como tutores en todas las materias.

Por su parte, el Dr. Edwin Morera González, Director del Departamento de Matemática-Física en la UPR Cayey y también maestro de matemáticas en la UPRCPHS, expresó su deseo que el modelo de alianza de su escuela se extendiese para “ser replicado en todo el país.” Sobre este particular, el Dr. Morera González sugirió que la Universidad de Puerto Rico debe de tener un rol protagónico en la expansión del modelo de alianzas, el cual sería fomentado tras la aprobación del proyecto bajo escrutinio. Por su parte, el Dr. Mario Medina Cabán, rector del Recinto de Cayey de la UPR, se manifestó contundentemente a favor de la replicación de alianzas como la que logró su recinto universitario con la Escuela de Idiomas, particularmente dentro de la sombrilla de la UPR como sistema.

En su turno de expresiones verbales, los estudiantes y la madre de la UPRCPHS se demostraron entusiasmados acerca de la implantación de la alianza, manifestando satisfacción con la calidad de instrucción y con la expandida oferta académica. La Sra. Madeleine Colón, quien es madre de un estudiante de noveno grado, relató cómo la Escuela de Idiomas se ha conocido por su excelencia y cómo es “un orgullo” tener a su hijo matriculado en la misma. Abogó finalmente por la expansión de este tipo de alianza a más escuelas a través de Puerto Rico, declarando que “el ausentismo no existe,” porque “los niños están adictos a la escuela.” Por su parte, la estudiante Nilenid

Rivera tildó de “maravillosa” su experiencia en la escuela, mencionando así las virtudes de la alianza, la cual está diseñada para “ayudar y aportar” al potencial de los estudiantes, aparte de divulgar que se mudó a casa de sus abuelos para poder asistir a la UPRCPHS en Aibonito, al ser vecina del área Sur. Los estudiantes Víctor Colón y Tanairí Rosario se hicieron eco de estas expresiones, aseverando que su experiencia en la Escuela de Idiomas “ha sido fuera de lo normal,” lo cual los ha llevado a sobresalir entre sus colegas del sistema tradicional de educación.

Dada la naturaleza innovadora y positiva de la experiencia con la UPRCPHS, todos los deponentes hablaron favorablemente acerca del proyecto, el cual dicen que ha suscitado un cambio real y palpable dentro de su comunidad académica, poniendo en evidencia el enorme potencial transformativo que tiene la formación de alianzas entre escuelas del Departamento de Educación e instituciones de educación postsecundarias.

Séptima Vista Pública: 29 de septiembre de 2015

Comparecientes: Representantes de gremios magisteriales: Sra. Mercedes Martínez Padilla, Presidenta, Federación de Maestros de Puerto Rico (FMPR), Sr. Emilio Nieves Torres, Presidente, Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE), Sra. Eva Ayala Reyes, Presidenta, EDUCAMOS, Sra. Aida Díaz, Presidenta, Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR), Sr. Elin Cintrón González, Presidente, Organización de Directores y Administradores Escolares de Puerto Rico (ODAE), Sr. Domingo Madera, Presidente, Educadores Puertorriqueños en Acción (EPA), Sr. Jorge Luis Soto Díaz, Organización Nacional de Directores de Puerto Rico, Sr. Roberto Pagán, Presidente, Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores (SPT), Sr. Benjamín Santiago, Director Ejecutivo, Alianza SEIU, Sra. Nelly Ayala León, presidenta, Asociación de Empleados de Comedores Escolares.

Para su séptima vista pública, la Comisión Especial citó a todas las principales organizaciones magisteriales y gremios del País cuya matrícula lleva a cabo la faena educativa y administrativa en las escuelas del Departamento de Educación.

El primer panel comenzó con la audiencia del memorial explicativo sometido por el Sr. Jorge Luis Soto Díaz, Presidente de la Organización Nacional de Directores de

Escuela de Puerto Rico, Inc. (ONDE), asociación que desde el 2000 representa a gran parte de los directores escolares del País. Comenzó expresando su concordancia con el señalamiento hecho en la Exposición de Motivos sobre la incapacidad gerencial de generaciones sucesivas de administraciones del Departamento de Educación, la cual denominaron como “el génesis de la crisis de nuestro Sistema Educativo.” Igualmente expuso su desasosiego sobre las percibidas limitaciones que se le han impuesto a los directores escolares, injusticia que ve aliviada en la medida que el P. del S. 1456 le otorga la autonomía real a los mismos para llevar la administración de sus escuelas. En expresiones verbales posteriores, el Sr. Soto Díaz se manifestó estar muy de acuerdo con el nombramiento obligatorio de un subdirector para planteles de matrícula que lo amerite que está incluido como parte del proyecto de ley, citando la debilidad de la provisión para lo mismo en la versión vigente de la Ley 149-1999 y mencionando que “al director se le llenó las manos con lo administrativo y no con lo docente.”



Esto fue seguido por la lectura de la ponencia de EDUCAMOS, gremio magisterial representado por su presidenta, la Sra. Eva L. Ayala Reyes. Ésta abrió su ponencia sentenciando que, “[g]arantizar autonomía a la escuela es poner en manos de esa comunidad las decisiones esenciales que a su vez emanan de un verdadero estudio de necesidades. La Ley Orgánica del Departamento de Educación contiene los elementos fundamentales para viabilizar dicha autonomía,” aunque aclaró que dicha ley se conoce más en su incumplimiento que es su observación. Aparte de expresar ciertas inquietudes sobre el uso de pruebas estandarizadas en el sistema de educación pública, la Sra. Ayala Reyes declaró que “una reforma educativa tiene que facilitar la labor de estudiantes y magisterio.”

Tercera en el panel depuso la Sra. Mercedes Martínez Padilla, presidenta de la Federación de Maestros de Puerto Rico, organización magisterial fundada en 1966. Ésta estableció el tono de su ponencia al declarar que “la premisa [...] donde se establece que la escuela pública ha fracasado, es absolutamente falsa,” aseverando que la educación pública ha sido un derecho conquistado por el pueblo trabajador puertorriqueño que no debe desaparecer y merece ser mejorado. Aunque expresó cierta desazón con respecto a

la “burocratización” que entiende podría nacer de las estructuras que propone establecer el P. del S. 1456 y sobre la aplicación de los proyectos de alianzas educativas mediante Escuelas LIDER, sí sentenció que “[l]a integración de la tecnología en una era tan modernizada para mejorar el sistema de educación es más que necesario,” asunto que se atiende mediante las disposiciones del proyecto.

El último en comparecer en el primer panel ante la Comisión fue el Sr. Emilio Nieves Torres, presidente de la Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE). El Sr. Nieves, estableció su desconfianza en las pruebas estandarizadas utilizadas por el Departamento de Educación como método de medición del desempeño de sus estudiantes. De igual manera, insistió en que “todas las escuelas necesitan tener” las “características” que se le asignan a las Escuelas LIDER, por lo cual “[t]odas las escuelas necesitan la autonomía escolar (administrativa, fiscal y docente) para tener estas características.” Como enmienda concreta, el Sr. Nieves Torres aconsejó que se incluyese la eliminación de las regiones educativas dispuestas en la Ley 149-1999, en lo cual se mostró alineado con expresiones posteriores del Secretario del Departamento de Educación. El mismo concluyó resaltando la importancia “de descentralizar, desburocratizar y despartidizar el sistema educativo,” un movimiento cuyos fundamentos se pueden hallar en la Ley 149-1999, punto de partida del proyecto bajo consideración.



El segundo panel fue iniciado por la ponencia sometida por la Asociación de Maestros de Puerto Rico, presentada por la Dra. Aida Díaz de Rodríguez, presidenta del gremio. Dio comienzo a su ponencia al admitir que todos “estamos conscientes de que nuestro Sistema Educativo tiene deficiencias” y que “todos queremos un mejor sistema educativo para nuestro pueblo.” Expresó de igual manera ciertas reservas acerca de las escuelas chárter en el modelo que se ha aplicado a través de los Estados Unidos, el cual pretendió comparar erradamente con el modelo de alianzas que propone el P. del S. 1456.

Inmediatamente después vertió su opinión acerca del proyecto la organización Educadores Puertorriqueños en Acción (EPA), representada por su presidente, el Prof.

Domingo Madera. El Sr. Madera expresó su frustración acerca de lo que estimó como la “inconsecuencia” de la Ley 149-1999 “como estatuto rector de procesos administrativos y académicos del sistema de educación pública.” En resumen, para el Sr. Madera, “[m]ejorar la educación pública requiere, más que una reforma en las estructuras administrativas... requiere una nueva cultura de la escuela. El estudiante y el maestro, no el Secretario de Educación, y la burocracia, deben ser figuras centrales del quehacer educativo.”

La séptima de ocho ponencias presentadas ante la Comisión fue la del Sindicato Puertorriqueños de Trabajadores (SPT), leída por Karen de León Otaño, presidenta de la Unión de Profesionales, Administrativos, Secretarial y Oficina del Departamento de Educación (PASO), acompañada por Roberto Pagán Rodríguez, presidente del SPT e Israel Marrero, presidente del capítulo del SPT de trabajadores de Conservación, Técnicos, Mantenimiento y Vigilancia del DE (CTMV), compareciendo en representación de los empleados no docentes del Departamento de Educación. La ponencia fue también suscrita por Benjamín Santiago, presidente de la Alianza SEIU. En su ponencia comentaron ciertas preocupaciones acerca de las disposiciones del proyecto sobre los derechos de los trabajadores del Departamento de Educación.

Por último, en una comparecencia fuera de agenda, la Sra. Nelly Ayala León ofreció una ponencia en su capacidad de presidenta de la Asociación de Empleados de Comedores Escolares. Ésta comentó la condición lamentable de los comedores escolares al día de hoy, los cuales siguen haciendo una labor loable en todos los planteles públicos de Puerto Rico, contribución que “no debe ser ignorada.”

Octava Vista Pública: 1 de octubre de 2015

Comparecientes: Representantes de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico - Recinto de Río Piedras: Dr Roamé Torres González, Decano, Dra. Loida Martínez Ramos, Decana Asociada de Asuntos Académicos; representantes de Caras de las Américas - Vietnam Estudia: Lcdo. Michael Fernández Frey, Fundador y Director Ejecutivo, Sra. Marilyn Rolón, Colaboradora, Sr. Alfonso Lugo, Colaborador, Sra. Carmen Belén Torres, Colaboradora; Sr. Guillermo R. López Díaz, Investigador en

Educación, Sra. Lisandra Saavedra Hernández, Asesora, Municipios de Isabela, Corozal y Vega Baja

Con la finalidad de obtener el insumo de diversos individuos sobre el proyecto de reforma educativa, la Comisión Especial se dio cita para recibir en audiencia pública un variado grupo de personas involucradas con la gestión educativa del País en distintos niveles. En un primer panel, se atendieron las declaraciones de dos líderes de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico – Recinto de Río Piedras, a saber el Dr. Roamé Torres, decano de dicha facultad, acompañado por la Dra. Loida Martínez Ramos, Decana Asociada de Asuntos Académicos. Este panel fue seguido por un panel integrado por líderes de Vietnam Estudia, una iniciativa comunitaria de tutorías y apoyo al estudiante asociada a Caras de las Américas, una organización sin fines de lucro con operaciones a través de la Isla, acompañados por dos investigadores en temas de educación con experiencia en asesoramiento y diseño de programas educativos, a saber el Sr. Guillermo R. López y la Sra Lisandra Saavedra Hernández. Mediante la heterogeneidad de estos paneles, la Comisión Especial buscó que la vista sirviese de barómetro de las opiniones acerca del proyecto de ley de parte de diversos sectores educativos, aparte de servir de instrumento para recibir los consejos expertos y constructivos de los comparecientes sobre la verdadera reforma educativa y el potencial éxito de las alianzas educativas.



En su memorial explicativo, el Dr. Roamé Torres González expresó sendas preocupaciones en torno al P. del S. 1456. En particular, coincidió con la necesidad de llevar a cabo una “profunda descentralización, desburocratización y despartidización” del sistema de educación pública, tanto como lograr “la más completa autonomía administrativa, fiscal, operacional y curricular de todas las escuelas públicas.” Efectivamente, el Dr. Torres Gonzáles afirmó que el proyecto de ley “tiene propuestas conducentes al mejoramiento de la gestión educativa del sistema escolar público,” fortalezas que se esbozaron en el pronunciamiento oficial de la Facultad de Educación, divulgado mediante reunión extraordinaria el 18 de septiembre de 2015. Entre las fortalezas del proyecto figuran los 10 principios expresados en la Declaración de

Política Pública (Artículo 1.03), el enfoque en seguridad escolar, uso de tecnología y conocimiento del inglés, la habilitación del director escolar para procurar materiales necesarios para su escuela, la participación activa del Instituto de Estadísticas en el monitoreo de las labores del Departamento de Educación y las provisiones para permitir la colaboración entre escuelas públicas y entidades educativas “de probada responsabilidad social.” Además, en todo momento, el Dr. Torres González afirmó que el proyecto incide en asuntos de la administración y gobernanza de las escuelas públicas y no en la gestión dentro del salón de clases, en lo cual se mostró estar alineado con las preocupaciones del Presidente de la Comisión.

El Dr. Torres González entendió puntual expresar ciertas reservas acerca del proyecto bajo consideración. En primer lugar, demostró su preocupación acerca de la utilización de los resultados de pruebas estandarizadas como un mecanismo de rendición de cuentas. Sin embargo, frente a las increpaciones del Presidente de la Comisión acerca del uso de pruebas estandarizadas de admisión a la University High School (UHS), plantel público administrado por la UPR, el Dr. Torres González defendió el uso de las mismas, mas simultáneamente reconoció que se encuentran bajo revisión al tener una tendencia de excluir estudiantes de bajos niveles socioeconómicos. Por esto, el Presidente de la Comisión respetuosamente señaló y criticó lo que identificó como el “doble discurso” mediante el cual la Facultad de Educación ostenta luchar en contra de la pobreza a través de una mejor educación, pero a la misma vez ejerce poder discrecional sobre los estudiantes que admite a la UHS. El Dr. Torres González reconoció esta deficiencia en la postura de la Facultad de Educación y denominó la posible administración por parte de la UPR de un plantel rezagado como un “extremo acto de justicia social” y declaró que, de haber los recursos y la voluntad, estaría muy interesado en llevar esta propuesta a su término.

Novena Vista Pública: 5 de octubre de 2015

Comparecientes: Representantes de asociaciones profesionales: Dr. José E. Vázquez Barquet, Presidente, Cámara de Comercio de Puerto Rico, Sr. Humberto Malavé Núñez, Presidente, Comité de Educación, Cámara de Comercio de Puerto Rico, Ing. Francisco

García, Director Ejecutivo, Asociación de Industriales de Puerto Rico, Sra. Gloria Viscasillas, Presidenta, Comité de Educación, Asociación de Industriales de Puerto Rico; miembros de la comunidad: Sr. Ángel M. Sánchez Meléndez, Director, Escuela Tomás Carrión Maduro - San Juan, Sra. Tania Ginés Meléndez, Madre y Portavoz de Escuela José Meléndez Ayala en Manatí

En la novena vista celebrada por la Comisión Especial referente al P. del S. 1456 comparecieron ante la misma la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) y la Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR), cuyos líderes figuran entre los miembros de la propuesta Junta de Alianzas e Innovación Educativa. A esta vista pública también fue citada la Liga de Cooperativas, que se excusó de participar. Los comparecientes expresaron su dedicación al desarrollo económico que propenda a la prosperidad del País y un genuino interés en la educación efectiva y pública para la juventud puertorriqueña. Ambas organizaciones declararon sin lugar a dudas su aval enfático del proyecto bajo consideración.



En un segundo panel, comparecieron dos ciudadanos interesados que solicitaron deponer, a saber el Sr. Ángel M. Sánchez Meléndez, Director de la Escuela Tomás Carrión Maduro en San Juan y la Sra. Tania Ginés Meléndez, madre y portavoz de la Escuela José Meléndez Ayala en Manatí.

El Dr. José Vázquez Barquet, en su capacidad como presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, leyó la ponencia sometida por la susodicha organización, la cual comenzó con una exposición acerca de la condición sufrida de la sociedad y economía puertorriqueña. Como solución principal a los diversos problemas socioeconómicos que enfrenta el País, el Dr. Vázquez Barquet propuso que “[l]a estrategia... es tener unos ciudadanos con las destrezas y habilidades de una fuerza trabajadora altamente competitiva requeridas en una sociedad de economía abierta.” Por esta razón, el sector empresarial está colmado por un “sentido de urgencia... ante la crisis en nuestro sistema público de educación.” Citando los pésimos resultados de los estudiantes puertorriqueños en las pruebas del Programme for International Student Assessment (PISA), en las cuales Puerto Rico calificó entre los más bajos de 65 sistemas

educativas, enfatizó la importancia de que los estudiantes puertorriqueños tengan buen desempeño en pruebas internacionales de aprovechamiento académico, con tal de que el País pueda demostrarse competitivo ante otras naciones en el ámbito educativo.

Con respecto al P. del S. 1456, el Dr. Vázquez Barquet entendió puntual ofrecer ciertas recomendaciones que redundarían en la mayor efectividad del proyecto desde un punto de vista empresarial. En primer lugar sugirió que se le permita a los miembros de la Junta de Alianzas o Innovación Educativa delegar sus responsabilidades en la Junta a personas de sus respectivas organizaciones que cuenten “con vasta experiencia probada en el campo de educación,” tal como los presidentes de los Comités de Educación de la CCPR y la AIPR. El Dr. Vázquez Barquet concluyó su ponencia expresándose contundentemente a favor del proyecto bajo consideración, declarando que “es un paso importante hacia la transformación del Puerto Rico que tanto anhelamos.”



En el segundo turno, el Ing. Francisco García, compareciendo en capacidad de director ejecutivo de la AIPR, presentó una exhaustiva ponencia acerca de la posición de su organización acerca del P. del S. 1456. Luego de esbozar de manera muy específica el alcance de la medida y las iniciativas de avanzada que toma, las cuales entiende que “va[n] dirigida[s] a la visión correcta de contar con estudiantes que puedan ser ciudadanos globales, competitivos en los mercados laborales, innovadores en sus desempeños y creatividad, emprendedores en sus encomiendas y productivos en sus vocaciones.”

En la segunda parte de su ponencia el Ing. García ofreció sendos comentarios acerca de la estimación del AIPR del proyecto. El Director Ejecutivo de la AIPR, expresó que el P. del S. 1456 “va dirigido a la visión correcta de contar con estudiantes que puedan ser ciudadanos globales, competitivos en los mercados laborales, innovadores en sus desempeños y creatividad, emprendedores en sus encomiendas y productivos en sus ocupaciones”.

Durante un segundo panel compareció ante esta Honorable Comisión el Sr. Ángel M. Sánchez Meléndez, director de la Escuela Tomás Carrión Maduro del Distrito

de San Juan, plantel especializado que atiende a un centenar de estudiantes de Educación Especial. El Sr. Sánchez Meléndez delineó su compromiso con la causa de Educación Especial, a la cual ha dedicado su vida hasta en el ámbito doméstico y ofreció su apoyo por la medida bajo escrutinio. Finalmente, en un tercer panel compareció la Sra. Tania M. Ginés Meléndez, quien, como madre y portavoz de la Escuela José Meléndez Ayala en el municipio de Manatí, expresó su consternación en torno al cierre del plantel bajo el plan de consolidaciones del Departamento de Educación. Pese a sus reservas al proyecto, la Sra. Ginés Meléndez recomendó la eliminación de las regiones educativas, provisión que esta Comisión adoptó en su entirillado del proyecto.

Décima Vista Pública: 8 de octubre de 2015

Comparecientes: Hon. José Andreu García, Ex Juez Presidente, Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. César R. Miranda Rodríguez, Secretario, Departamento de Justicia.



Para su décima vista, la Comisión Especial citó como comparecientes a dos eminentes juristas con el fin de que analizaran el marco legal y constitucional del P. del S. 1456, el Lcdo. José Andreu García, distinguido abogado constitucionalista quien por casi 12 años fuera Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico y el Hon. César R. Miranda Rodríguez, Secretario de Justicia. Estos dos letrados ofrecieron opiniones sumamente valiosas acerca de la validez constitucional del proyecto. Dado el extenso alcance de la medida bajo escrutinio, era de primerísima importancia auscultar si las disposiciones del mismo estuvieran firmemente cimentadas en un entendimiento correcto del marco ofrecido por la Constitución del Estado Libre Asociado.

En su turno, Hon. Andreu García, expresó su “gran entusiasmo” de comparecer durante la evaluación y mejoramiento de un “proyecto transformador e innovador” que “es únic[o] en la historia de Puerto Rico.” El Hon. Andreu García afirmó que el “respeto a la tradición a los valores no puede ser un ancla para impedir que el sistema se mueva a atender las necesidades cambiadas, a perseguir nuevas oportunidades.” Éste declaró de igual manera que su interés en el proyecto nace principalmente porque el mismo “atañe sobre lo más crucial que busca defender nuestra Carta Magna: el pleno

desarrollo de la personalidad de sus ciudadanos,” fin que constituye un derecho de los niños y niñas del País.

El Hon. Andreu García procedió al apoyar diversos aspectos del proyecto legislativo, entre ellos la integración de ciudadanos voluntarios a la gestión educativa del Departamento de Educación, la adopción de implementos tecnológicos, el uso eficiente del presupuesto del Departamento, el ajuste demográfico de planteles y la creación de Escuelas Públicas LIDER, el cual denominó de “esfuerzo sensato y bien pensado de cómo proveerle herramientas a nuestras escuelas más rezagadas.”

Comenzando a discutir el aspecto constitucional del P. del S. 1456, el Hon. Andreu García derrotó las críticas basadas en la interpretación en contra de la Ley de Becas Especiales y Libre Selección de Escuelas de 1993 ofrecida por el Tribunal Supremo en el caso Asociación de Maestros de Puerto Rico v. José Arsenio Torres, Secretario de Educación, 137 DPR 528 (1994). Este caso, el cual fue adjudicado bajo la presidencia del Hon. Andreu García, tenía como controversia la constitucionalidad del programa de becas especiales que establecía dicha Ley, mediante el cual un estudiante de escuela pública que se transfería a una escuela privada podía llenar una solicitud, la cual, de ser aprobada por el Departamento de Educación, causaría que el mismo pagara un reembolso de un máximo de \$1,500 anuales a la escuela privada receptora. La resolución del Tribunal Supremo claramente determinó que esta provisión violaba la Sección 5 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, la cual prohíbe el uso de fondos públicos para el sostenimiento de escuelas que no sean del estado. Expandiendo sobre el significado de “sostenimiento,” aclaró que el mismo incluye no sólo contribuciones monetarias, sino “el uso de cualquier propiedad del estado” para asistir en la faena de escuelas privadas. Citó de igual manera los fundamentos en decisiones judiciales de los Estados Unidos, al igual que la Opinión Número 27 de 1959 del Secretario de Justicia de Puerto Rico, la cual explicaba la prohibición del uso de propiedad y fondos públicos “para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado.”

El Hon. Andreu García continuó estableciendo la distinción entre lo público y lo privado, particularmente en torno a las admisiones escolares, afirmando que las escuelas privadas “emplean diversos criterios para reglamentar la admisión de estudiantes,” mientras que las escuelas públicas “están abiertas a todo el mundo,” adaptándose así a las necesidades del estudiante y no el estudiante a la escuela. Citó por igual la pertenencia de las escuelas públicas “al espacio social común,” en contraste a las escuelas privadas, las cuales “no son foros abiertos,” una distinción tomada de la decisión del Tribunal Supremo en Asociación de Maestros P.R. v. Fundación Educativa, 1999 PR App. LEXIS 246, a las págs. 31-32.

Tomando en cuenta este análisis, el Hon. Andreu García expresó no haber “la menor duda de que la propuesta legislativa que se vislumbra no infringe las normas constitucionales, ni adolece de ningún vicio como los destacados en el caso sobre la ley de los vales educativos,” insistiendo que el caso de las Escuelas LIDER es una cosa diametralmente distinta. Para estos fines, citó las declaraciones en el Artículo 5.02(a) y 5.02(c) del P. del S. 1456, los cuales explícitamente definen las Escuelas LIDER como “Escuelas Públicas, gratuitas, libres, enteramente no sectarias y laicas” y que una escuela privada no puede convertirse en Escuela Pública LIDER, así manteniendo “la separación existente entre las escuelas públicas y las privadas.” Asimismo, la sujeción de las Escuelas Públicas LIDER a la autoridad de una entidad gubernamental, a saber la Junta de Alianzas e Innovación Educativa, asegura que estas escuelas “continuarán estando sujetas en última instancia al poder democrático del electorado.”

El Hon. Andreu García puntualizó al declarar que “la verdadera violación constitucional está... en no cumplir los deseos de nuestros constituyentes y de nuestro Pueblo que ratificó la Constitución, al continuar haciendo lo mismo que hemos hecho por décadas por no querer hacer los cambios imprescindibles que nuestro sistema público de enseñanza necesita.” En expresiones verbales, éste citó la Sección 16 del Artículo III y la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico como protectores de la potestad de la Asamblea Legislativa para “crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos del gobierno y definir sus funciones,” así

facultándola a legislar los cambios que abarca esta propuesta. Mediante estos argumentos, el Hon. Andreu García mostró su respaldo rotundo del P. del S. 1456.

Al terminar la ponencia del ex Juez Presidente, el Hon. Miranda Rodríguez tomó su turno para presentar su memorial explicativo en torno a la medida bajo consideración. Comenzó su presentación aseverando que “la escuela pública necesita actos heroicos” y que “cualquier otra cosa sería pretender tapan el cielo con la mano.” En su delineación del marco doctrinal donde encaja el proyecto bajo escrutinio, el Hon. Miranda Rodríguez subrayó el “sitial prominente” que ocupa la educación en Constitución de Puerto Rico, al derecho a la cual se le dedica la Sección 5 del Artículo II de la carta magna. Hizo eco también de la facultad otorgada a la Asamblea Legislativa en la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución para “crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos de gobierno, y para definir sus funciones,” estableciendo entre los departamentos imprescindibles el de Instrucción Pública. Citó de igual manera la cláusula de sostenimiento de la Sección 5 del Artículo II de la Constitución, la cual impide al Estado sostener instituciones educativas privadas. De igual manera explicó cómo formas alternativas de educación pública han “manejado la concreción” del “mandato constitucional” de garantizar una educación libre y gratuita contenida en varias constituciones estatales en los Estados Unidos. También mencionó el aval que se le dio a formas alternativas de educación lograda mediante la Ley 213-2012, la cual habilitó estructuras de educación alternativa y las reconoció “como una corriente dentro de nuestro sistema educativo.”

El Hon. Miranda Rodríguez estableció sin lugar a dudas la validez constitucional de la legislación bajo escrutinio. En la creación de un modelo “alterno y suplementario de educación pública” se logra constituir una estructura que no violenta la separación de poderes dentro del gobierno, ya que “tanto la rama legislativa como la ejecutiva, retienen la facultad de formular la política pública y de controlar la ejecución de la misma.” Añadió que la propuesta contiene en sí los criterios bajo los cuales se regirá la Junta de Alianzas e Innovación Educativa y las Escuelas LIDER, “[t]odo ello en protección de la concreción del mandato constitucional a la educación pública.”

Efectivamente, la propuesta “[n]o se trata pues de delegar la formulación de política pública si no que se delega la concreción o puesta en vigor de la misma según delineada por el Ejecutivo y la Asamblea Legislativa.”

No obstante, en torno a la composición de la Junta, el Hon. Miranda Rodríguez recomendó que la mayoría de los miembros de la misma sean nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, derrotando así “cualquier planteamiento de posible delegación indebida de poderes ejecutivos en dicha Junta bajo el argumento de que ejecutarán una ley sin ser nombrados por el Ejecutivo y se fortalece constitucionalmente la propuesta.” De igual manera notó el cumplimiento del proyecto con planteamientos constitucionales en lo que respecta a las Escuelas Públicas LIDER, las cuales respetan la cláusula de sostenimiento de la Constitución. Con relación al proceso de ajuste demográfico dispuesto en el Capítulo IV de la medida, expresó preocupaciones acerca del poco de publicación del informe de ajuste demográfico, donde no queda claro cómo se considerarán o integrarán los comentarios resultantes de la consulta que dispone el capítulo, aparte de la toma de la decisión final acerca del ajuste demográfico. En resumen, el análisis del Departamento de Justicia determinó que la propuesta “cumple con el mandato constitucional a la educación pública respetando el sistema de pesos y contrapesos impuesto por la doctrina de separación de poderes.”

Por lo transcurrido en la audiencia pública, se desprendió que el P. del S. 1456 no contiene en impedimentos constitucionales que puedan limitar su aprobación e implementación, por lo cual fue endosado enfáticamente por ambos juristas que comparecieron ante la Comisión.

Undécima Vista Pública: 12 de octubre de 2015

Comparecientes: Hon. Rafael Román Meléndez, Secretario, Departamento de Educación

Entrando ya en su segundo mes de vistas públicas en torno al P. del S. 1456, la Comisión Especial citó para una audiencia pública al primer ejecutivo del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado, el Hon. Rafael Román Meléndez, quien compareció ante la Comisión rodeado de un grupo de

administradores, directores y funcionarios del Departamento de Educación (DE). La comparecencia del Hon. Román Meléndez resultó excedentemente útil para las deliberaciones de la Comisión Especial, al informarla sobre iniciativas vigentes del Departamento de Educación y el impacto que el proyecto podría tener sobre las mismas.

El Hon. Román Meléndez enmarcó su ponencia en un análisis del proyecto de ley fundamentada en el contexto del plan de transformación académica y administrativa del DE, el cual reconoció estar alineado en muchos puntos con la pieza legislativa del Presidente de la Comisión. En el plan de transformación académica, el Hon. Secretario identificó la otorgación de mayor autonomía a directores escolares, la implementación de un sistema de evaluación de personal docente y directores y la consolidación de escuelas como puntos de contacto con el P. del S. 1456. De particular interés fue la exposición de nuevas iniciativas de evaluación y apoyo al personal docente, una de las cuales fue coordinada con el Departamento de Educación federal, buscando “medir las competencias del docente del siglo XXI.” Dada la disponibilidad de estas herramientas de evaluación, el Secretario recomendó que éstas se incorporen al proyecto de ley, el cual dispone para la evaluación del personal docente y administrativo en su Artículo 2.15.

En una sección posterior, el Secretario desglosó el sistema de clasificación de escuelas, el cual propende a una rendición de cuentas eficiente y transparente, conforme a los objetivos anuales medibles (AMOs, por sus siglas en inglés) establecidos por reglamento federal. Bajo el sistema actual, las escuelas públicas del País se dividen en la siguiente forma:

- *Escuelas prioridad* (5% o 72 planteles): Escuelas con menor desempeño académico, incluyendo escuelas bajo el programa SIG.
- *Escuelas enfoque* (10% o 145 planteles): Escuelas con brechas significativas en el desempeño o progreso académico de sus estudiantes.



- *Escuelas de excelencia* (10% o 113 planteles): Escuelas con mayor nivel de desempeño o progreso académico que no tengan brechas significativas entre los subgrupos.
- *Escuelas de transición* (75% o 982 planteles): Escuelas sin clasificación particular.

Estas clasificaciones se revisarán en mayo de 2017, así otorgándole el tiempo a las escuelas de beneficiarse de las implicaciones de su clasificación.

Acerca de las iniciativas de participación de padres en la gestión educativa de sus hijos, el Secretario esbozó el mecanismo en línea, *presentepr*, que se lanzó como proyecto piloto en el año escolar 2015-16 para mantener un récord electrónico de asistencia estudiantil en las escuelas. Detalló también el carácter del plan piloto de sustitución de maestros, implementado desde febrero de 2015 en 29 planteles de la Región Educativa de Mayagüez, el cual desembocará en el programa Maestros SIEMPRE-Presentes, consistiendo del nombramiento de 100 maestros de español secundario y 200 maestros de escuela elemental que fungirán en capacidad de sustitutos en escuelas transición con más de 200 estudiantes. De igual manera sugirió que la potestad de elegir cuándo y cómo consolidar escuelas permanezca concentrada en la persona del Secretario de Educación, por lo cual se debe de eliminar la obligatoriedad del Capítulo 4 del proyecto de ley.

El Secretario se demostró confiado acerca de la efectividad de las alianzas educativas, al demostrar el caso de alianzas con la Universidad de Puerto Rico, el Proyecto STEAM en conjunto con la Universidad Interamericana, el programa Bridge to Employment de Aspira de Puerto Rico, en colaboración con Johnson & Johnson y las alianzas con el Instituto Nueva Escuela. Así también resaltó el Programa Futuro que provee para establecer alianzas con municipios y que actualmente opera en los municipios de Cayey, Coamo, Luquillo y Villalba.

El Secretario abundó también sobre diversas iniciativas contenidas en el Plan de Tecnología del DE, el cual busca mejorar la conectividad de los planteles escolares y la disponibilidad de materiales tecnológicos. Entre ellos está incluida la plataforma

Escuela Virtual, la cual se ha aplicado en 700 planteles y que ofrece contenido académico y herramientas de planificación para el docente. De igual manera, el Secretario aseveró que para el año escolar 2015-16 se esperan tener 1,065 escuelas con Internet inalámbrico, por lo cual recomendó que se eliminara la multa que impone el proyecto al DE por no lograr en un año que todas las escuelas tengan acceso a Internet.

En términos de enmiendas concretas a la ley existente, el Hon. Román Meléndez insistió en que se eliminen las regiones educativas mediante la derogación de los artículos relevantes de la Ley 149-1999, con tal de evitar duplicidad en los sistemas del DE. Asimismo recomendó que se derogue el Artículo 7.07 de la misma ley para eliminar el Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas (ICAAE), por ser un modelo que excluye al personal docente pese a sus principios de establecimiento. También recomendó enfáticamente que, para asegurar cumplimiento con acuerdos logrados con el Departamento de Educación federal, no se incluyan como el 15% de escuelas a convertirse en Escuelas LIDER aquellos planteles que se encuentren bajo un Plan de Intervención, con tal de asegurar la continuidad en los esfuerzos en menesteres educativos. Para finalizar, el Secretario hizo ciertos señalamientos presupuestarios que entendió sería bueno tomar en mente, especialmente en conjunto con OGP.

Posteriormente, ante interrogantes del Hon. Torres Torres sobre la reacción del Secretario con respecto al proyecto en el caso de que el Gobernador lo consultara acerca de si aprobarlo o no, el Secretario admitió que su posición es que asentiría a dar su consentimiento a favor del proyecto.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

En un memorial explicativo recibido fuera de vista pública, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) sometió ciertos comentarios acerca del P. del S. 1456. Subrayando que “el DE constituye una de las agencias con mayor impacto en el presupuesto del País,” la OGP procedió a evaluar de manera exhaustiva el presupuesto y la estructura del DE cómo funciona actualmente. Con respecto al nombramiento de subdirectores, recomendó que se requiera sólo en planteles que cuenten con una matrícula de al menos 800 estudiantes, sugerencia que va a tono con las enmiendas



efectuadas por la Comisión en el entirillado electrónico del proyecto. De igual manera recomendó que se atendiera la configuración del Consejo Escolar, el cual “sirve como agente catalítico que genera ideas, alternativas, canaliza esfuerzos y recursos para que cada escuela se convierta en una más efectiva que satisfaga las necesidades de su comunidad.” Coincidió también con el Secretario de Educación en sugerir la supresión de la multa por incumplimiento con las disposiciones de implantación de Internet inalámbrico en todos los planteles, aparte de mencionar los esfuerzos vigentes del DE para lograr este particular. En gran parte hizo eco de los esfuerzos que ya se están llevando a cabo en el DE tratando asuntos administrativos y presupuestarios.

Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro



Mediante un memorial explicativo sometido fuera de vista pública, la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro (CEPSR) expresó su apoyo del P. del S. 1456, el cual analizaron desde un punto de vista de los sistemas de retiro de personal del DE. La CEPSR detalló su satisfacción con las enmiendas realizadas a la Ley del Sistema de Retiro Para Maestros (Ley 160-2013) en la medida que incluye a los maestros empleados de Escuelas LIDER como parte de los sistemas existentes de retiro. Su única recomendación fue que se enmendara el nombre del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, para que no se confunda con el sistema paralelo de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA), la cual recomendó que también se incluyera. Estas enmiendas abarcarían los Artículos 2 y 4 de la medida propuesta.

De igual forma se recibieron ponencias del Comité de Política Pública de la Mesa de Trabajo del Plan Decenal de Educación

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión Especial examinó la medida extensivamente utilizando como fuente los análisis esbozados por los deponentes que comparecieron en las once vistas públicas y extensa cantidad de ponencias escritas sometidas. Se invitaron a deponer a distintos representantes de todos los sectores que componen el sistema de educación de Puerto

Rico. Además, la Comisión estudió un sinnúmero de fuentes disponibles sobre los temas de educación incluyendo estudios comparativos de estados como Illinois, Florida, Colorado, Nueva Jersey y países como Colombia y Reino Unido, entre otros. Por último, la Comisión Especial contó con los hallazgos obtenidos como resultado de la investigación legislativa en torno a la Resolución del Senado 913, la cual crea esta Comisión y ordena a que se estudie la situación actual del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. La gran cantidad de material que llegó ante la consideración de esta Comisión durante aquel proceso de investigación legislativa permitió tener importantes herramientas para estudiar la medida en consideración con sumo peritaje y con un enorme acervo de fuentes a consultar.

Las fuentes antes esbozadas y la metodología de estudio utilizadas permitieron a la Comisión llevar a cabo un análisis responsable y muy completo sobre el Proyecto del Senado 1456 para el beneficio de poder tomar determinaciones sobre un tema de tan alta complejidad y trascendencia para Puerto Rico.

En primer lugar el Proyecto comienza estableciendo unos principios de política pública para el sistema educativo de Puerto Rico. Se establece que el Sistema de Educación Pública debe ser uno centrado en el estudiante, inteligente, flexible, descentralizado y democrático, transparente, responsable, eficiente, competitivo y accesible.

Una de las intervenciones fundamentales que incluye la medida es una serie de enmiendas a la Ley 149-199, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, con el fin de atemperar sus disposiciones a los cambios internos que se han dado en el Departamento y a los planes propuestos por esta medida, pero sobre todo para otorgar autonomía real a las escuelas. En primer lugar, se reitera el hecho de que el modelo de escuelas alternativas que crea el proyecto mediante la Escuela Pública LIDER no causa fraccionamiento ni divisiones indebidas del sistema. Al contrario, se reitera la intención de que las escuelas públicas de Puerto Rico sean parte de un sistema que trabaje en conjunto por la meta común que son los niños.



Se eliminan las excepciones para la asistencia obligatoria de los estudiantes disponiéndose que será compulsoria para todos los estudiantes entre cinco (5) a diez y ocho (18) años de edad, como establece ya la Ley 149-1999. Además, se reduce a delito menos grave la responsabilidad penal de los padres que incumplan la Ley y no lleven a sus hijos a la escuela, se reduce la pena de cárcel a 6 meses y se establece la pena alterna de una multa. Esto sigue la política pública de penas alternativas adoptada por este gobierno en la revisión del Código Penal de la Ley 246-2014. Esta enmienda no busca hacer más laxa la responsabilidad de los padres por no llevar a sus hijos a la escuela sino hacerla más efectiva y realista. Por otra parte, se ordena que el Departamento de Educación envíe un resumen mensual de las ausencias al Secretario de Justicia para su evaluación y acción judicial pertinente.

El P. del S. 1456 busca atacar el problema de deserción escolar mejorando las herramientas que tiene el sistema disponible para dicha encomienda. El Reporte de Deserción Escolar en Puerto Rico que ordena la Ley 149-1999 al Secretario se cambia para que sea efectuado con una frecuencia mensual y además sea enviado también al Secretario de Justicia. La Comisión entiende pertinente aumentar la frecuencia para realizar dicha gestión a trimestralmente, acogiendo las enmiendas de varios deponentes, entre ellos la Dra. Ana Helvia Quintero. Una de las cosas que se identificó como prioritario durante la investigación de la R. del S. 913 y durante las vistas de la medida en consideración fue la falta de datos empíricos confiables sobre el problema de deserción escolar y ausentismo de los estudiantes. De forma que resulta indispensable fortalecer los mecanismos que permitan conocer el alcance del problema de deserción y poder combatirlo mejor. No obstante, se desprendió de las vistas, especialmente de las intervenciones de algunos senadores autores de la medida, que una de las cosas que se busca con el proyecto es permitir que esfuerzos exitosos de rescate de niños desertores se conviertan en actores que administren otras escuelas y puedan replicar sus historias de éxito a través de Puerto Rico.

Finalmente se corrigieron algunos errores por omisiones hechas en el proceso legislativo. La Comisión entendió necesario restituir la disposición que se había



eliminado por error de la Ley 149-1999 que prohibía la salida de los niños del plantel escolar durante horas lectivas sin el permiso del director, así como aclarar la función del Consejo Escolar.

El P. del S. 1456 atiende uno de los principales reclamos que se ha hecho desde dentro y fuera del sistema de educación pública, para expandir las funciones y responsabilidades de los directores escolares. En este sentido, el Proyecto delega a los directores poderes administrativos, fiscales y gerenciales, que antes no tenían, de manera que las decisiones operacionales puedan ser tomadas con la responsabilidad completa pero con las herramientas completas. La misma Ley 149-1999 establece que la autonomía es un principio esencial para las escuelas, sin embargo, es harto repetido que dichas disposiciones llevan mucho tiempo sin cumplirse a cabalidad. La cantidad de testimonios de directores, maestros y padres sobre el día a día escolar demuestran esto claramente. La autonomía que la Ley concede a las escuelas no llega en la forma que debe llegar y el resultado es que se le exigen responsabilidades extensas al personal escolar pero las trabas burocráticas y la falta de autoridad real causan obstáculos difíciles de superar.



El proyecto atiende esto al otorgar mayores poderes a los directores escolares. Específicamente, la medida intenta dos intervenciones puntuales a favor de estos funcionarios. En primer lugar, se otorga poder al Director para seleccionar su personal docente. Segundo, se le otorga un rol protagónico al Director en la administración del presupuesto escolar y mayor discreción para utilizar las economías presupuestarias.

El sistema de educación no sería efectivo sin un mecanismo de rendición de cuentas y un programa de evaluación para medir desempeño y corregir distintos asuntos de la gestión educativa. Como algunos han dicho, "lo que no se mide, no progresa". Así, se establece como imperativo que el Secretario deberá establecer un Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia que permitirá remover de su cargo a un Director cuyo desempeño no esté a la altura y no cumpla con los criterios dispuestos en la Ley. Se añade como causa para remoción un resultado de la evaluación que indique que el Director "no cumple con las expectativas".

El proyecto crea un programa nuevo para evaluar al personal docente. El DE ha utilizado varios modelos en años recientes para evaluar al personal docente. Se desprende del testimonio de varios de los deponentes los cambios constantes en modelos de evaluación utilizados por el DE. El mismo Secretario expresó que el Departamento no tenía un sistema de evaluación, tenía algunas métricas pero no existía un sistema. Según indica el Secretario, actualmente se está por publicar un nuevo reglamento sobre evaluación del personal docente. El Proyecto atiende esto al establecer por Ley un modelo de evaluación que fija los estándares para la evaluación del personal docente de manera que se asegure la continuidad y estabilidad de una evaluación rigurosa y la evaluación no quede a los vaivenes de los cambios administrativos en el Departamento. El Programa tiene el propósito de medir periódicamente la función y desarrollo profesional del personal docente con el fin de “mejorar la calidad de la instrucción y administración escolar”. El Proyecto indica que dicho programa tiene que cumplir con lo dispuesto en el Plan de Flexibilidad ESEA. En cuanto a las Escuelas Públicas LIDER se dispone que estas escuelas tengan un programa alternativo según recomendado por la Junta, pero que tome como guía mínima lo establecido por ley. El personal docente será calificado según cuatro niveles de desempeño que establece el proyecto:

- 
- Excede las expectativas
 - Cumple las expectativas
 - Cumple parcialmente con las expectativas
 - No cumple con las expectativas

Las evaluaciones se llevarán a cabo periódicamente según la clasificación del personal. El personal con permanencia será evaluado una vez al año y el personal sin permanencia, dos veces al año. Los maestros serán evaluados por el director que los supervisa mientras que los directores serán evaluados por el personal designado por el Secretario.

El Secretario de Educación sugirió que se adoptara el modelo de evaluación del personal docente adoptada por ellos por reglamento ya que este había sido resultado de un largo proceso de evaluación. La Comisión evaluó el modelo propuesto por el Secretario y entendió pertinente adoptar las sugerencias. Se determinó que el programa de evaluación sería conforme al Reglamento para Establecer las Normas y Procedimientos del Sistema de Apoyo al Liderazgo Efectivo del Personal Docente.

La Comisión estimó necesario enmendar las disposiciones que utilizaban el criterio académico como uno de los criterios para medir el desempeño de los maestros, ya que el Departamento de Educación indicó que las mismas podían estar en contravención con algunas disposiciones del Plan de Flexibilidad. Para mejorar y hacer más eficiente la gestión escolar, se enmienda la figura del subdirector, disponiéndose que todas las escuelas deberán tener un subdirector solamente si se cumple con unos requisitos establecidos. Se elimina la discreción de nombrar un subdirector para las escuelas públicas. Asimismo, la Comisión acogió las sugerencias de varios deponentes, incluyendo a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que sugirieron establecer una cantidad de estudiantes matriculados como criterio determinante para justificar el nombramiento de un subdirector en una escuela. Las escuelas públicas con más de 750 estudiantes matriculados contratarán a un subdirector y las que tengan menos de esa cantidad de estudiantes, será a discreción del Director seleccionar a un Subdirector de entre el personal docente con que cuente la escuela.

El Consejo Escolar asume un rol protagónico en la gestión educativa del P. del S. 1456 en atención al reclamo público de que se dé una verdadera democracia participativa. Como analizamos más adelante en este informe, el Consejo Escolar será uno de las entidades que podrá presentar una propuesta para transformar su escuela en una Escuela Pública LIDER. En este espíritu, el Proyecto establece un Consejo Escolar con una composición fija en nueve miembros. Los Consejos Escolares estarán compuestos de la siguiente manera:

- Director Escolar

- 2 maestros
- 3 padres o guardianes legales
- 1 estudiante
- 2 líderes comunitarios

Estos miembros serán electos por sus pares como dispone la medida. Serán responsables además de asesorar y asistir en la elaboración del presupuesto escolar.

De igual forma, la Comisión entendió pertinente enmendar estas disposiciones para clarificar la función de evaluar la solicitud presupuestaria que será remitida al Principal Oficial Financiero a fines que quede claro qué puede hacer el Consejo Escolar cuando tenga objeciones sobre la referida solicitud presupuestaria. Además, se permite al nuevo Consejo Escolar a entrar en acuerdos con entidades externas al Departamento para asesoramiento profesional o técnico.

Por otro lado, surgió reiteradamente el problema de la manera en que los niños pasan de grado, sin dominar las materias básicas. Entiéndase, niños que fracasan materias son constantemente promovidos de grado. Por ello, el proyecto especifica disposiciones sobre la promoción de estudiantes de grado, disponiendo que ningún estudiante podría pasar de grado si fracasara en alguna de las materias básicas. En atención, al testimonio recibido por el Departamento de Educación, entre otros, se determinó enmendar el entirillado electrónico que se acompaña para disponer que los estudiantes puedan aprobar la materia en la que hayan fracasado en tiempo lectivo de verano.

Otro de los problemas recurrentes durante las vistas fue la falta de materiales disponibles para los niños. La medida atiende este asunto mediante la creación fórmula por estudiante que se analizará más adelante en este informe. La medida también flexibiliza las normas de utilización de los mismos, autorizando a los estudiantes a llevarse los libros y materiales a sus casas para poder estudiar y completar sus asignaciones. Para salvaguardar la protección de la propiedad pública, se ordena al Secretario establecer mediante reglamento un proceso que incluya disposiciones de



responsabilidad en caso de incumplir o dañar los materiales. Por otro lado, moderniza la tecnología didáctica utilizada en los salones y ordena que el Secretario deberá comenzar los procesos de subasta y solicitudes de propuestas relacionados a la compra de libros electrónicos que permitan el acceso de contenido educativo mediante métodos digitales, la modernización de los salones de clase para que tengan acceso a internet y que integren las tecnologías de información llamadas "Learning Commons" y la creación de un portal electrónico donde los padres y estudiantes puedan tener acceso al record académico y material didáctico.

Por la misma línea de otorgar los mejores recursos al niño para asegurarles la mejor educación posible, el P. del S. 1456 aumenta la cantidad de créditos que todo personal docente deberá completar a seis créditos de educación continua, administrados fuera de horas lectivas. Varios deponentes sugirieron aclarar el lenguaje relativo a la educación continua, por lo cual se dispone que el personal docente deberá cumplir con nueve (9) horas créditos por año escolar, además de permitir que los estudios de posgrado puedan ser convalidados para cumplir el requisito.



El tema de la inserción de voluntarios al proceso educativo surgió frecuentemente durante las vistas. Quedó claro que una gran cantidad de escuelas funcionan gracias a los sacrificios que hacen padres, madres, abuelos y abuelas día a día como voluntarios en las escuelas de sus hijos o nietos. El proyecto busca institucionalizar estos esfuerzos y ordena a cada escuela crear un banco de voluntarios de cinco (5) ciudadanos para que presten servicios en caso de que surja la necesidad. Estos podrán sustituir a maestros u ofrecer otros servicios durante el horario extendido de la escuela. Se establecen unos requisitos claros y rigurosos que se tienen que cumplir. A saber, los voluntarios tendrán que ser padres de los estudiantes de la escuela, estudiantes universitarios, maestros retirados o que tengan preparación en el área de servicios que van a prestar a la escuela.

Por último en cuanto a las enmiendas a la Ley Orgánica del Departamento de Educación, debemos destacar dos intervenciones del P. del S. 1456. Primero, se enmienda dicha Ley Orgánica para establecer que la Junta de Alianzas e Innovación

Educativa creada por este proyecto será parte del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, de manera que se establece claramente que se mantiene la unidad del sistema. En segundo lugar, se enmiendan las facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito administrativo, para crear la figura del Principal Oficial Financiero para el Departamento de Educación quien tendrá la responsabilidad de gestionar todo el proceso presupuestario del Sistema de Educación, en representación del Secretario y será designado por este.

Por último, tomando en consideración las recomendaciones del Departamento de Educación en su ponencia ante la Comisión, se eliminaron las regiones educativas para trabajar con la reestructuración administrativa del Departamento y que las funciones que allí se realizan puedan consolidarse para que sean los distritos escolares los que brinden el apoyo a las escuelas. De igual forma, para promover la eficiencia administrativa, la Comisión entendió importante la derogación del Artículo 7.07 de la Ley 149-1999 sobre el Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas.

ESCUELAS PÚBLICAS LÍDER

I. Propósito y fundamento para la propuesta



El Capítulo V crea un modelo de administración escolar alternativo basado en alianzas con entidades sin fines de lucro y municipios denominado Escuelas Públicas LIDER. Esta Comisión ha analizado extensamente diferentes modelos educativos que se han establecido a través de los Estados Unidos, Latinoamérica, Europa y otros lugares del mundo, e incluso los modelos exitosos que existen ya dentro de nuestro sistema de educación pública. En particular, se estudiaron modelos de administración alterna para atender la problemática administrativa y operacional del Departamento de Educación, la centralización y la burocracia excesiva.

El desarrollo y la utilización de alianzas educativas para optimizar la administración y la operación de las escuelas públicas no es asunto nuevo. A nivel internacional, tanto la Organización de las Naciones Unidas como el Banco Mundial,

entre otras organizaciones, han reconocido que incorporar las alianzas para transformar las escuelas más rezagas y para atender los estudiantes en mayor estado de necesidad es el mecanismo correcto a seguir para lograr una educación de calidad a la altura del siglo XXI. Este modelo de alianzas para la administración de escuelas ha sido implementado exitosamente en la mayoría de las jurisdicciones de los Estados Unidos de América y en otros países como Colombia y Reino Unido. En Colombia, por ejemplo, se implementó lo que se conoce como las Escuelas de Concesión, que permitieron la transformación de escuelas públicas focalizadas en los pobres mediante contratos de administración cuyo diseño permitió otorgar autonomía a las escuelas, subsanar la imposibilidad de contratar personal, y atender el exceso de burocracia. Los resultados de este modelo hablan por sí mismos: en poco tiempo se logró reducir la tasa de deserción escolar y aumentaron los resultados de aprovechamiento académico en matemáticas y lectura. De igual manera, en el Reino Unido existen las Zonas de Acción Educativa (*Education Action Zones*) que son un concepto en el que se unen alianzas, organizaciones, escuelas, autoridades locales y padres para modernizar la educación en las zonas socialmente desfavorecidas y con bajo rendimiento académico.

 En Puerto Rico, este concepto ya ha sido adoptado. Por ejemplo, al presente, muchas escuelas públicas exitosas y ejemplares, tales como la Escuela Montessori Juan Ponce de León y la University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School, entre otras, operan en alianza con instituciones universitarias y organizaciones sin fines de lucro alrededor de la Isla.

Así mismo, cabe destacar que la política pública vigente plasmada en la Ley Núm. 213-2012, establece que el “[e]stado reconoce los beneficios de las alianzas con los municipios de Puerto Rico y los consorcios municipales, entidades gubernamentales y no-gubernamentales sin fines de lucro e instituciones de educación superior sin fines de lucro, tanto del sector gubernamental como del sector no gubernamental, y la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de Puerto Rico que éstas realizan. La relación entre el Gobierno y las entidades e instituciones con propósitos afines a esta Ley debe ser una de aliados, en la cual se faciliten los mecanismos que

agilicen los recursos y se promuevan las condiciones para garantizar la continuidad de los servicios". Al presente, en Puerto Rico, existe más de una docena de organizaciones sin fines de lucro de base comunitaria que ofrecen programas de educación alternativa a miles de estudiantes. Estas entidades de educación alternativa operan, en su mayoría, con asignaciones gubernamentales y donativos de instituciones privadas. Actualmente, los fondos estatales que reciben las entidades de educación alternativa son canalizados a través del Departamento de Educación.

De otra parte, en lo que respecta al desarrollo de la educación alternativa en Puerto Rico, el Artículo 2 de la Ley Núm. 213 de 26 de agosto de 2012 reconoce "los beneficios de las alianzas con los municipios de Puerto Rico y los consorcios municipales, entidades gubernamentales y no-gubernamentales sin fines de lucro e instituciones de educación superior sin fines de lucro, tanto del sector gubernamental como del sector no gubernamental, y la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de Puerto Rico que éstas realizan." 18 L.P.R.A. § 3811. Asimismo, establece que "[l]a relación entre el Gobierno y las entidades e instituciones con propósitos afines a esta Ley debe ser una de aliados, en la cual se faciliten los mecanismos que agilicen los recursos y se promuevan las condiciones para garantizar la continuidad de los servicios." Id.



Por tal motivo, el referido estatuto dispone para que las entidades de educación alternativa, las cuales incluyen "[c]entros educativos y/o escuelas del nivel básico [...] del sector gubernamental o no gubernamental", puedan "[p]romover acuerdos de colaboración con los municipios o consorcios municipales de Puerto Rico y con otras entidades gubernamentales o no-gubernamentales para ampliar sus servicios." Igualmente, indica que el Departamento de Educación podrá "[a]utorizar y entrar en acuerdos o convenios de colaboración con el Gobierno Federal o Estatal, sus agencias, municipios, consorcios municipales o cualquier persona o entidad, gubernamental o no-gubernamental, para el mejoramiento administrativo o académico de las escuelas del sistema educativo de Puerto Rico."

Para cumplir con el mandato legislativo, la Ley Núm. 213-2012 “asigna anualmente la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000) a la Alianza para la Educación Alternativa, Inc., a partir del Año Fiscal 2012-2013[,] [...] asignación [que] se otorgará recurrentemente a la Alianza, teniendo como agencia custodio al Departamento de Educación.”

Es evidente que en los últimos años Puerto Rico ha desarrollado organizaciones sin fines de lucro y otras entidades gubernamentales y no gubernamentales que han sido exitosas en administrar programas educativos e impartir educación de calidad. De igual manera, reconocemos que existen retos y oportunidades para lograr integrar las experiencias, capacidades y lecciones de estas entidades a la realidad de la escuela pública en Puerto Rico. Podemos llegar a la conclusión de que la búsqueda de modelos de administración escolar que eleven la calidad de nuestro sistema educativo público es fundamental. Esta Comisión entiende que para lograr liberar, innovar, democratizar, estimular y responsabilizar en el sistema educativo de Puerto Rico, hace falta buscar apoyo en instituciones reconocidas como la Universidad de Puerto Rico, así como en cooperativas de maestros, instituciones sin fines de lucro serias y municipios con probada capacidad administrativa que ayuden al gobierno en la importante gestión de educar a los niños.



Luego de un análisis ponderado sobre las alianzas en la educación, esta Comisión está convencida que la presente medida legislativa propone establecer el modelo de las Escuelas Públicas LÍDER para replicar de manera organizada, responsable y uniforme este tipo de alianzas. Esta propuesta permitirá que las escuelas públicas más rezagadas y en mayor estado de necesidad, así como aquellas que elijan transformarse en Escuelas Públicas LÍDER puedan gozar de la más alta autonomía operacional, administrativa, fiscal y curricular permitida por ley. No le cabe duda a esta Comisión que con el apoyo de una Entidad Educativa Certificada comprometida mediante una Alianza, se logrará el mejoramiento operacional y académico de dichas escuelas. El propósito de esta disposición es otorgar a las Escuelas Públicas con mayor necesidad, o las que los padres o maestros entiendan necesario, la oportunidad de

corregir sus fallas administrativas a través de un mecanismo alternativo que brinde innovación en la gestión escolar y que permita la mejoría en el desempeño de los estudiantes de estas escuelas.

Procedimiento para la transformación en Escuelas Públicas LIDER

El P. del S. 1456, según radicado, provee para una transferencia obligatoria del quince por ciento (15%) de las Escuelas Públicas más rezagadas que serán elegibles para transformarse en una Escuela Pública LÍDER. Se trata de aproximadamente doscientas (200) escuelas de las mil trescientas veintinueve (1,329) escuelas que podrán ser elegibles para ser transformadas mediante alianzas. Es decir, que se crearía una especie de zona de innovación o de laboratorio para que un grupo limitado de escuelas dentro del sistema de educación pública puedan operar y ser administradas de manera distinta con el propósito de facilitar el mejoramiento de las mismas.

Para determinar las escuelas que pudieran ser elegibles para ser transformadas mediante alianzas bajo el 15%, se utilizarán los siguientes criterios: (A) los resultados de las pruebas estandarizadas de aprovechamiento académico de los últimos tres (3) años consecutivos, (B) el Plan de Flexibilidad de Puerto Rico, aprobado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, (C) los criterios de progreso anual establecidos por el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y requeridos bajo la Sección 1111 de la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria (ESEA, por sus siglas en inglés), y (D) cualquier otra regulación o parámetro estatal o federal que mida el aprovechamiento académico y el desempeño de las Escuelas Públicas del País.

Por otra parte, el proyecto también provee para la participación de la comunidad escolar en la decisión de transformar sus escuelas mediante las alianzas establecidas en el proyecto. Es decir, cualquier escuela pública por petición de los padres, con una mayoría de cincuenta y un por ciento (51%) de votos a favor, podrá decidir que la escuela se transforme en una Escuela Pública LIDER. Igual ejercicio democrático puede ocurrir por parte de los maestros. Para atender ciertas interrogantes sobre el 15% de las escuelas en cuestión, la Comisión estimó pertinente incluir una enmienda sobre un



Referendo Obligatorio que aclara el método para transformar las escuelas a Escuelas Públicas LIDER. Se establece que habrá un Referendo Obligatorio en el que cada tres (3) años se determinará el quince (15%) por ciento de las Escuelas Públicas más rezagadas y la Junta estará obligada a consultar a los padres o maestros si están a favor de que la escuela se transforme en una Escuela Pública LÍDER.

La Junta de Innovación Educativa

El Proyecto crea la Junta de Alianzas e Innovación Educativa, una entidad gubernamental que sería creada por esta Asamblea Legislativa a la luz de su facultad constitucional para crear y reorganizar departamentos ejecutivos del gobierno y definir sus funciones. Véase Art. III, Sec. 16 & Art. IV, Sec. 6, Const. E.L.A., L.P.R.A., T. 1. Dicha Junta estará encargada de asegurar la debida administración y operación de las Escuelas Públicas LIDER, de forma consistente con las normas de política pública que fije el Secretario de Educación en el ámbito académico. La misma estará compuesta por el Secretario de Educación y ocho (8) miembros adicionales. Esta Junta será presidida por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico. A sugerencias de la Dra. García Blanco, se incorporó un elemento de participación comunitaria en la Junta estableciendo dos plazas rotativas como representantes de cada escuela considerada para una Alianza. De esta manera la escuela escogería dos representantes para que se sentaran como miembros de la Junta exclusivamente para trabajar en los procedimientos relacionados a la Alianza en consideración con la escuela que representa. Dicha Junta evaluará y otorgará Alianzas de Innovación Educativa para la operación y administración de Escuelas Públicas LÍDER.

Entidades Educativas Certificadas y las Alianzas de Innovación Educativa

Luego de identificar las escuelas a transformarse a tenor con lo dispuesto anteriormente, la medida dispone que la Junta establecerá un proceso para recibir solicitudes de aquellas entidades interesadas en cualificarse como Entidades Educativas Certificadas. Las Entidades Educativas Certificadas podrán ser: (i) una Entidad Educativa Gubernamental (municipios o consorcios de municipios o una institución de

educación pública); (ii) una Entidad Educativa Sin Fines de Lucro; (iii) una alianza entre una o más Entidades Educativas Gubernamentales; (iv) una alianza entre una o más Entidades Educativas Sin Fines de Lucro; o (v) una alianza entre una o más Entidades Educativas Públicas y una o más Entidades Educativas Sin Fines de Lucro, que hayan sido certificadas y autorizadas por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa para operar y administrar una Escuela Pública LIDER. En el caso de las escuelas especializadas, luego de la evaluación de esta Comisión, se determinó que las mismas deben seguir operando con sus particularidades bajo el esquema legal y administrativo ya provisto bajo el Departamento de Educación y la Unidad de Escuelas Especializadas.

El P. del S. 1456 establece un mecanismo de rendición de cuentas efectivo que garantice el uso adecuado de los recursos y fondos para una educación pública de calidad. Por lo tanto, a fin de cualificar a un solicitante como Entidad Educativa Certificada, el proyecto obliga a la Junta de Alianzas e Innovación Educativa a determinar cual solicitante posee una serie de características y satisface una serie requisitos rigurosos y abarcadores. A pesar de que la Comisión recibió solicitudes para flexibilizar los requisitos, la Comisión no acogió las enmiendas propuestas por entender que estas Alianzas tienen que estar ampliamente reguladas por tratarse de la educación de nuestros niños. Entre los veintiún (21) requisitos que el P. del S. 1456 crea, se encuentran, entre otros, el tener una estructura organizacional, que contenga una diversidad de personas especializadas en varias materias académicas que se hará cargo de dirigir y supervisar la operación y administración de las Escuelas Públicas LIDER; tener un diseño pedagógico, al igual que un plan para utilizar evaluaciones internas y externas para medir periódicamente la calidad de aprendizaje de sus estudiantes, al igual que su aprovechamiento académico; y un proceso estricto y riguroso de selección y evaluación anual del Personal Docente y Personal No Docente; entre otros requisitos indispensables para la operación óptima de una escuela. Por el contrario, la Comisión entendió que debía ser aún más rigurosa y acogió las recomendaciones del Departamento de Educación y las de otros deponentes y se incluyeron varios criterios y guías adicionales para asegurar que la Entidad Educativa Certificada elegible para

administrar una Escuela Pública LIDER sea una entidad bona fide y que cumpla con los requisitos necesarios para cumplir con los propósitos de la Alianza de Innovación Educativa.

De la misma forma, el P. del S. 1456 asegura la rendición de cuentas y el cumplimiento con criterios estrictos mediante la fiscalización y la evaluación. Se establece que las Alianzas de Innovación Educativa tendrán una duración de cinco (5) años, sujeto al resultado favorable de una evaluación que realizará la Junta de Alianzas e Innovación Educativa a las Escuelas LIDER al cabo de los primeros tres (3) años de la vigencia de la Alianza. Además se evaluará el cumplimiento de cada Entidad Educativa Certificada con su plan de aprovechamiento y mejoramiento académico y la realización de los objetivos anuales basados en datos empíricos rigurosos, válidos y fieles establecidos en su Alianza. Como parte del análisis de la medida, y en atención a la necesidad de establecer parámetros claros de rendición de cuentas, se añadió una disposición para establecer las instancias en las que Junta puede retirar su reconocimiento a una Escuela Pública LÍDER y dejar sin efecto la Alianza autorizada.

Constitucionalidad del P. Del S. 1456 y la propuesta de Escuelas Públicas LIDER



A lo largo del análisis de la medida, algunos deponentes plantearon preocupación sobre la constitucionalidad de la misma, al comparar la propuesta con la de los de la Ley Núm. 71-1993 sobre los vales educativos, que fuera invalidada por nuestro Tribunal Supremo en el caso de Asociación de Maestros v. Secretario de Educación, 137 DPR 528 (1994). Durante el proceso de vistas públicas ante esta Comisión, los cuestionamientos al respecto vieron luz con las extensas ponencias del Departamento de Justicia y del Ex Juez Presidente del Tribunal Supremo, Lcdo. José Andreu García. Incluimos aquí parte de ese análisis que sustenta la validez constitucional del proyecto.

Poderes constitucionales de la Asamblea Legislativa

En esta legislación, el Senado emplea todas sus facultades constitucionales para estructurar el sistema de educación pública de Puerto Rico, como parte de su autoridad de crear, reorganizar y consolidar agencias y departamentos gubernamentales que

surge de la Sección 6 del Artículo IV de nuestra Constitución. En este espíritu, el proyecto estructura un sistema de instrucción pública operando bajo instituciones complementarias¹ en una especie de división de labores hermanadas en cuanto a su visión general, pero empleando mecanismos estratégicos heterogéneos. Con ello, “no solamente... se logra... flexibilidad legislativa, sino que también hay más democracia”. Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico, pág. 1063. La visión de política pública contemplada en este proyecto es que estas instituciones funcionen concurrentemente en un solo sistema de instrucción pública.

Los límites constitucionales al ejercicio de estos poderes legislativos están estipulados por la Constitución: Por un lado, el Artículo II sección 5 establece que el sistema será libre y no sectario y, por otro, se prohíbe el uso de propiedad o fondos públicos para “el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado”. Es por ello que el PS 1456 deja claro que todas las escuelas contempladas serán escuelas públicas, gratuitas, libres, enteramente no sectarias y laicas.

El sostenimiento de escuelas públicas y la experiencia estatal: la participación de organismos privados en la administración escolar.



A través de legislación sobre reformas educativas y su interpretación por los tribunales a largo de los Estados Unidos, se ha resaltado que el término “escuela pública” esencialmente alude a “schools which are free and open to all on equal terms.” L. S. Tellier, *What is common or public school within contemplation of constitutional or statutory provisions*, 113 A.L.R. 697, 698-699 (énfasis suplido). Asimismo, se ha notado que se trata de escuelas que operan bajo la responsabilidad del Estado. Véase Silver Lake Consol. Sch. Dist. v. Parker, 29 N.W.2d 214, 221 (Iowa 1947) (“The public schools are those which the state undertakes, through the various boards and officers, to direct, manage, and control”). A la luz de lo anterior, distintas jurisdicciones estadounidenses han considerado que una escuela pública que goce de elementos distintivos como los antes mencionados no pierde su carácter público y por ende su derecho a ser sostenida,

¹ El Departamento de Educación y la Junta de Alianzas e Innovación Educativa

por el mero hecho de que un organismo privado se involucre en su administración. Véase Council of Orgs. & Others for Educ. About Parochiaid v. Governor, 566 N.W.2d 208 (Mich. 1997); Wilson v. State Bd. of Education, 75 Cal. App. 4th 1125 (1999); Utah Sch. Bds. Ass'n v. Utah State Bd. of Educ., 17 P.3d 1125 (Utah 2001); In re Grant of the Charter Sch. Application of Englewood on the Palisades Charter Sch., 753 A.2d 687 (N.J. 2000). Para una discusión adicional, véase Robin Cheryl Miller, *Validity, construction, and application of statute or regulation governing charter schools*, 78 A.L.R.5th 533. Véase Utah Sch. Bds. Ass'n v. Utah State Bd. of Educ., 17 P.3d a la pág. 1131; In re Grant of the Charter Sch. in re Englewood on the Palisades Charter Sch., 164 N.J. 316, 323, 753 A.2d a la pág. 691 .

En lo que respecta al grado de control que debe mantener el Estado respecto a la participación de organismos privados en la administración escolar, se ha observado que resulta suficiente disponer un esquema de regulación estatutario, aunque el mismo no sea de carácter exclusivo. Véase Council of Orgs. & Others for Educ. About Parochiaid v. Governor (sosteniendo la validez de delegaciones a entidades privadas frente a una cláusula constitucional que provee: “[n]o public monies or property shall be appropriated or paid or any public credit utilized ... directly or indirectly to aid or maintain any private, denominational or other nonpublic, pre- elementary, elementary, or secondary school.”)

La prohibición de sostener escuelas privadas en Puerto Rico

La Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece, en lo pertinente:

Habrà un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. [...] No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos



por ley para protección o bienestar de la niñez. Art. II, Sec. 5, Const.
E.L.A., L.P.R.A., Tomo 1.

La cláusula de sostenimiento dispuesta en la referida sección “impide que el Estado provea beneficios, ayudas o apoyo a una escuela privada.” Asoc. Maestros P.R. v. Srio. Educación, 137 D.P.R. 528, 547 (1994) (énfasis suplido). Véase además Op. Sec. Just. Núm. 27 de 1959, 1959 WL 102060 (“la prohibición con relación al uso de propiedad y fondos públicos va dirigida al uso de los mismos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado.”). Es decir, la cláusula de referencia está, pues, limitada al sostenimiento de escuelas privadas. Véase 4 *Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico*, pág. 2,564 (“[e]l Estado reconoce, desde luego, y acepta con beneplácito la existencia de escuelas particulares [...] [...] [Sin embargo,] no puede disponerse de la propiedad o los fondos públicos para la enseñanza en escuelas o instituciones educativas ajenas a la responsabilidad del Estado.”); J.L.A.R. v. Dept. de Educación, KLRA201300871, 2014 PR App. LEXIS 376, *7 (“[se] prohíbe la utilización de fondos públicos para el 'sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado', es decir, escuelas privadas.”).

En vista de ello, dicha cláusula “no impide que el Departamento de Educación [...] pueda continuar con [...] programas [...] [como] el que autoriza la transferencia de estudiantes de una escuela pública a cualquier otra escuela pública, incluyendo las de comunidad.” Asoc. Maestros P.R. v. Srio. Educación, 137 D.P.R. a la pág. 553 (énfasis suplido).



A la luz de este análisis, cabe destacar que las Entidades Educativas Certificadas que operarán las Escuelas Públicas LIDER incluyen instituciones públicas como municipios, consorcios municipales o instituciones de educación superior pública. También incluyen entidades educativas sin ánimo de lucro, que hayan sido certificadas y autorizadas por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa. La inclusión de estas entidades educativas se hace con el doble propósito de garantizar innovación en el diseño de estrategias educativas y fomentar el surgimiento de iniciativas educativas de base comunitaria.

El hecho de que algunas escuelas estarán bajo la dirección administrativa y operacional de Entidades Educativas sin fines de lucro, no rebasa la barrera que impide el “sostenimiento” de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado, según el Art. II, sec 5. Esta conclusión está cimentada en la interpretación que hiciera el Tribunal Supremo de Puerto Rico en Asociación Maestros P.R. v. Srio. Educacion, 137 D.P.R. 528, 547-48 (1994). Aunque en un contexto muy distinto al de esta propuesta de ley, allí el Tribunal enunció los siguientes “principios fundamentales”:

La cláusula del sostenimiento impide que el Estado provea beneficios, ayudas o apoyo a una escuela privada. Naturalmente, no estaría prohibido por lo anteriormente expuesto que la escuela privada se beneficie indirecta e incidentalmente de los servicios que el Estado provee a toda la ciudadanía, como los de policía y bomberos. Sí estaría el Estado impedido de prestar servicios o ayuda a una escuela privada que, al contribuir directamente a la misión educativa de la institución, constituyan el sostenimiento prohibido por nuestra Constitución. A manera de ejemplo, el Estado no podría asignar fondos públicos para la construcción de escuelas privadas.



Además, concluimos que la cláusula del sostenimiento le impide al Estado preferir, u otorgar privilegios particulares, a las escuelas privadas sobre el sistema público de enseñanza. Lo que está prohibido es que se aisle la escuela privada para algún beneficio especial. El Estado no puede, mediante sus actuaciones, favorecer indebidamente a la escuela privada, sosteniéndola impermisiblemente.

Claramente, esos parámetros antes expuestos son respetados por este proyecto de ley. Esto es así, porque la supervisión, control y aprobación de la administración está en manos del Estado (a través de la Junta); la infraestructura y facilidades en las Escuelas bajo esta ley permanecen bajo el dominio público; las escuelas bajo esta ley estarán abiertas a cualquier estudiante que resida en Puerto Rico, libre de costo; el personal educativo pertenece al sistema público de enseñanza; y porque las escuelas

privadas están impedidas por esta ley de solicitar convertirse en Entidades Educativas Certificadas.

Finalmente, debe recalcar que este Senado ha sido consistente tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar los derechos adquiridos de empleados gubernamentales adscritos al Departamento de Educación, así como todas las medidas para evitar el menoscabo de las obligaciones contractuales entre el Estado y estos empleados. Véanse, Hernández Colón v. Policía, 2009 TSPR 154; Asociación de Maestros v. Sistema de Retiro, 2014 TSPR 58. Es por esta razón que, por ejemplo, una vez una escuela es certificada por la Junta para transformarse en Escuela Pública LIDER, los maestros y maestras de ese plantel que deseen, y sean seleccionados por la Entidad Educativa Certificada, podrán voluntariamente pasar a formar parte de ese proyecto educativo. Asimismo, ese maestro puede seguir contribuyendo al Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico ininterrumpidamente. Todo maestro que no pase a trabajar en una escuela transformada en Escuela Pública LIDER, continuará en sus funciones como empleado del Departamento de Educación según disponga el Secretario de Educación a base de la necesidad del servicio.

La validez del P. del S. 1456 bajo la Constitución de Puerto Rico, y esquemas jurídicos afines, y la inaplicabilidad del estándar del estado de Washington a nuestra jurisdicción.



Es el propósito de esta legislación que las escuelas más rezagadas y más necesitadas tengan la mayor flexibilidad operacional y administrativa que permita nuestro sistema Constitucional—dentro del marco de “un sistema de instrucción pública... libre y enteramente no sectario” y sin que se utilice propiedad ni fondos públicos “para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado”. De este modo, si bien se quiere incentivar la innovación pedagógica y la descentralización del sistema de instrucción pública, ello se hace en el marco una red de escuelas públicas y bajo la supervisión última de (y dentro de los parámetros impuestos por) una institución pública.

Y es que, según expresó el Secretario de Justicia en su ponencia, “[e]l sistema alterno y suplementario de educación pública aquí propuesto representa una delegación constitucionalmente válida de la concreción de la política pública formulada por las ramas ejecutivas y legislativas en materia de educación pública. A su vez, la delegación en la Junta constituye un ejercicio válido de delegación de poderes ejecutivos. El Secretario de Educación ocupa un espacio en dicha Junta, con voz y voto; existen otros miembros que son nombrados por el Gobernador; y el Gobernador conserva el poder de remoción de los miembros de la Junta. Por tanto, a la luz de lo antes expuesto, tal y como expresó el Secretario de Justicia, resulta constitucionalmente permisible incorporar las Escuelas Públicas LIDER al sistema de instrucción pública.

Simplemente no cabe hablar de inconstitucionalidad, cuando a diario por mantener el *status quo* en el sistema de educación incumplimos con el derecho constitucional a la educación.



[E]l “derecho a la educación” es uno constitucional y fundamental surge del Art. II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico...Y es que ello tiene que ser así. En palabras de uno de los señores delegados de la referida Convención Constituyente: “¿De qué vale una carta de derechos si vamos a tener un pueblo que no va a poder leer. .” ni entender la misma? Preguntamos nosotros: ¿no corre peligro de ser derrocado un sistema democrático de gobierno mientras permita que un sector de su ciudadanía permanezca en el analfabetismo y la ignorancia? [...] A nuestro juicio, el derecho a la educación en Puerto Rico es uno de rango constitucional y fundamental; no cabe otra interpretación. El mismo, en adición, resulta de cardinal importancia para la subsistencia de nuestro actual sistema de gobierno y para el crecimiento y mejoramiento del mismo. No debemos perder de vista que la delincuencia y la explotación del menos afortunado precisamente se nutren del analfabetismo y de la ignorancia de un pueblo. No cabe interpretar nuestra Constitución en una forma que fomente el discrimen: la falta de fondos para la educación nunca afecta a la clase pudiente; la que siempre resulta perjudicada por ello lo es la clase menos afortunada.

Bonilla v. Chardón, 118 DPR 599, 620-621 (1987) (Opinión Disidente)

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS DEL PS 1456

Una de las innovaciones en esta legislación es la adopción de un nuevo e innovador mecanismo en la asignación, distribución y fiscalización de los fondos en la agencia y su repartición a las escuelas, en aras de promover la más justa adjudicación de recursos y que éstos se canalicen más directamente hacia el apoyo del aprendizaje del estudiante.

El primer componente de este nuevo mecanismo se incluye en el Artículo 3.02 y consiste en la designación del Principal Oficial Financiero del Departamento de Educación. Este funcionario, nombrado por el Secretario, tendrá la responsabilidad de desarrollar e implementar los esquemas y procesos para modernizar y optimizar las finanzas de la agencia, incluyendo la adopción de un sistema computarizado de todos los aspectos financieros y presupuestarios. Este funcionario tendrá el deber de maximizar la obtención y asegurar la más efectiva utilización de los fondos federales, implantar procesos financieros de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, establecer sistemas de auditorías para verificar la legalidad de los desembolsos y procedimientos de las finanzas, así como y rendir informes sobre deudas y utilización de los recursos presupuestarios .

Un segundo componente es la designación de un Tesorero en cada escuela con una matrícula mayor de 500 estudiantes. Este Tesorero será una persona con la formación profesional necesaria y reportará directamente al Principal Oficial Financiero. En aquellas escuelas con una matrícula menor de 500 estudiantes, el Director de las escuelas designará un empleado que lo asista en el manejo del presupuesto y tesorería. Esta disposición fue acogida ante sugerencias de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Un tercer componente, establecido en el Artículo 3.03, lo es fijar un tope máximo para los gastos administrativos de la agencia, que se establece en un 15% de las partidas agregadas que le corresponda al Sistema de Educación conforme a lo establecido anualmente en la Resolución Conjunta del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Gobierno. Para ello se establece un proceso de transición mediante el cual se autoriza la utilización de hasta un 25% y un 20% para gastos administrativos durante los próximos dos años fiscales. El Principal Oficial Financiero y el Director de la Oficina



de Gerencia y Presupuesto determinarán aquellas partidas que constituirán “gastos administrativos” necesario para el funcionamiento del Departamento.

El cuarto componente surge del Artículo 3.04, que a su vez es el más innovador, es la asignación del presupuesto de las escuelas fundamentado en una fórmula base por estudiante matriculado en cada plantel denominado Presupuesto Base Escolar. Esta fórmula utiliza la asignación incluida en las partidas agregadas que le corresponda al Sistema de Educación, conforme a lo establecido anualmente en la Resolución Conjunta del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Gobierno. De esta cuantía se descontará el 15% de los gastos administrativos de la agencia y el 5% que se destinará anualmente al Fondo Educativo. El Presupuesto Base Escolar puede ser incrementado por el Principal Oficial Financiero tomando en consideración unos factores adicionales de costo tales como la existencia de programas especiales, estudiantes de Educación Especial, número de estudiantes por salón, condición de la planta física, programas especializados, entre otros. Este método de distribución presupuestaria a base del número de estudiantes por plantel y su incremento fundamentado en consideraciones especiales, ha sido un modelo muy efectivo que se ha utilizado en California y otras jurisdicciones estatales. Este mecanismo de asignación le provee a las escuelas una mayor certeza y autonomía en la preparación de su presupuesto operacional anual. Promueve, además, que los fondos se dirijan de forma más directa a las escuelas, dónde pueden ser mejor utilizados para la capacitación de los maestros y el aprendizaje de los estudiantes.

Un quinto componente, que surge del Artículo 3.06, es fomentar la participación ciudadana en el proceso de evaluación de la recomendación presupuestaria que haya sido confeccionado por el Director Escolar. Para ello se requiere que el presupuesto escolar debe ser publicado de forma sencilla y entendible así como objeto de por lo menos una vista pública local realizada por el Consejo Escolar previo a ser sometido al Principal Oficial Financiero. Luego de aprobado el presupuesto escolar, se dispone que el Director publicará dicho presupuesto y se realizará una nueva vista pública local para evaluar su implantación.

Un sexto componente presupuestario, incluido en el Artículo 3.08, va dirigido a incentivar y premiar la innovación, la excelencia y la creatividad de los maestros, directores y estudiantes. El Fondo Educativo, que se nutrirá del 5% de los recursos del presupuesto operacional del Departamento, de los cuales el 75% serán distribuidos como una asignación adicional a escuelas sobresalientes con mayor crecimiento académico en las pruebas de aprovechamiento. Estos recursos podrán ser utilizados para mejoras en la planta física, compra de equipos o material educativo y coordinación de actividades educativas para estudiantes. El restante 25% será utilizado para un sistema de bonificación a maestros y directores escolares sobresalientes.

El nuevo mecanismo de asignación y distribución de los recursos del sistema de educación pública está predicado en la transferencia y repartición fundamentada en criterios claros y objetivos que permitan que los fondos lleguen más directamente al estudiante y fomenten su mejoramiento y aprovechamiento académico. También promueve la implantación de métodos y procesos modernos para agilizar la eficaz fiscalización de los usos de los fondos en la agencia.

La Comisión entiende que las disposiciones presupuestarias del proyecto en consideración son esenciales para el mejoramiento de la educación pública en Puerto Rico. Hemos visto como uno de los principales reclamos al Departamento de Educación ha sido el gigantismo gubernamental y la excesiva burocratización de los procesos que terminan drenando los presupuestos que deberían llegar al salón de clase. Esta medida atiende cabalmente estas preocupaciones y establece unos procesos y unas figuras por Ley que serán fundamentales en el cambio.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta



Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1445, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

CONCLUSIÓN

No cabe duda que la educación ocupa un sitio prominente en nuestro sistema constitucional democrático. Tan es así que el derecho a la educación quedó plasmado en la sección 5 del Artículo II de nuestra Constitución, al declarar que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.”

El derecho a la educación es de tal importancia que los miembros de la Asamblea Constituyente incluyeron “*el afán por la educación*” como uno de los factores determinantes en nuestra vida como pueblo democrático. A la luz de ello, nuestro Tribunal Supremo reiteradamente ha reconocido que el Estado tiene un interés apremiante en que la educación, tanto pública como privada, sea una de excelencia.

La Legislatura, que es, según nuestro esquema constitucional democrático, la Rama de Gobierno donde se formula la política pública que convierte en realidad las aspiraciones del Pueblo de Puerto Rico, tiene pues la responsabilidad constitucional de identificar los medios eficaces para alcanzar este ideal de proveer a nuestros niños y adolescentes la oportunidad de recibir una educación de excelencia, la cual propenda al pleno desarrollo de su personalidad, tal y como anhelaban los miembros de la Asamblea Constituyente.

Mediante la aprobación del P del S. 1456, esta Comisión concluye que esta Asamblea Legislativa tiene amplia facultad, como lo han hecho otras tantas legislaturas en los Estados Unidos, a establecer un sistema de alianzas educativas entre escuelas públicas y entidades educativas sin fines de lucro que permita viabilizar el derecho a la educación que consagra nuestra Constitución. Ello a través del desarrollo de escuelas públicas que sean:

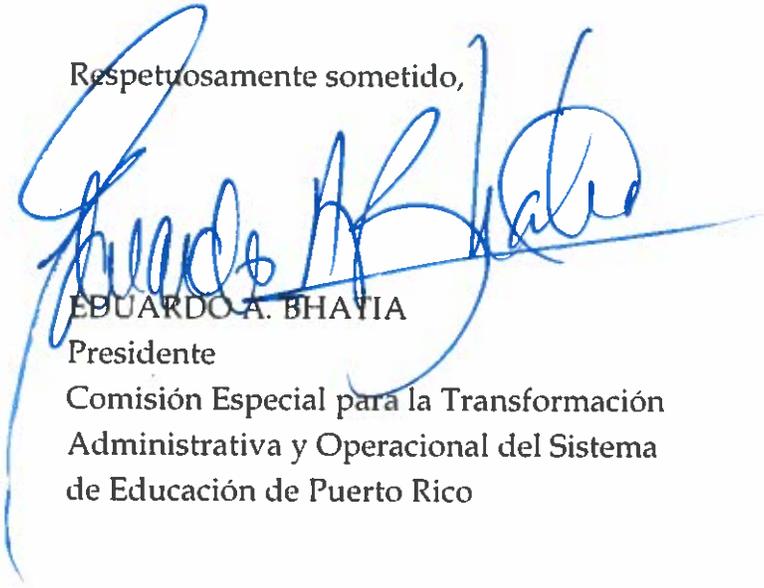
- (i) libres de la burocracia que ahoga al sistema actual;

- (ii) innovadoras, que puedan experimentar con diferentes programas académicos, pedagogías y métodos de instrucción;
- (iii) democráticas, las cuales se involucren con las comunidades y permitan la máxima participación ciudadana para que padres, maestros y estudiantes se apoderen de la educación;
- (iv) de excelencia y responsables, que respondan con seriedad y profesionalismo a las necesidades de los estudiantes y de las comunidades.

Ello en el cumplimiento del ideal constitucional de garantizar un sistema educativo público donde nuestros niños puedan recibir una educación de excelencia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, y conforme a los fundamentos antes esbozados, la Comisión Especial para la Transformación Administrativa y Operacional del Sistema de Educación de Puerto Rico luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1456, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



EDUARDO A. BHAYIA

Presidente

Comisión Especial para la Transformación
Administrativa y Operacional del Sistema
de Educación de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1456

20 de agosto de 2015

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; Nadal Power, la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres y Vargas Morales*

Referido a la Comisión Especial para la Transformación Administrativa y Operacional del Sistema de Educación de Puerto Rico

LEY

Para crear la Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; derogar el inciso (e), añadir un nuevo inciso (e) y un inciso (f) al Artículo 1.02, enmendar los Artículos 1.03, 2.02, 2.05, los incisos (18), (19) y (21) y añadir un inciso (25) al Artículo 2.13, el Artículo 2.15, el inciso (a) del Artículo 2.16, los Artículos 2.17, 2.19, 2.20, 2.21, 3.07, 3.13, 4.03, 4.08, 4.09, 4.11, 5.01, 5.04, el inciso (a) del Artículo 6.04, 7.01, 7.03, 7.05, derogar el Artículo 7.07, enmendar los incisos (k) y (l), eliminar el inciso (p) y reenumerar los incisos (q), (r) y (s) como incisos (p), (q) y (r) y el inciso (k) del Artículo 9.01 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”; enmendar el inciso (l) del Artículo 1.1 y el inciso (a) del Artículo 3.1 de la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el inciso (4) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada; a los fines de establecer los principios de política pública que regirán el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico; establecer principios de transparencia y rendición de cuentas; crear las Escuelas Públicas LIDER del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico para promover la innovación y excelencia educativa; crear la Junta de Alianzas e Innovación Educativa como una entidad con total independencia y autonomía fiscal encargada de asegurar la debida administración y operación de las Escuelas Públicas LIDER; delegar los poderes administrativos, fiscales y gerenciales a los Directores Escolares; asegurar la autonomía administrativa, fiscal y operacional de todas las Escuelas Públicas de Puerto Rico; modificar la composición del Consejo Escolar, ~~para convertirlo en el Consejo Escolar LIDER con y otorgarle~~ capacidad para transformar las escuelas; crear los mecanismos para el funcionamiento registro de voluntarios; asegurar el acceso a libros y tecnología en los salones de clase; establecer el Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia; establecer

una fórmula de presupuesto por estudiante; establecer ~~una fórmula~~ un reglamento para determinar la cantidad máxima de Escuelas Públicas; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pregunta fundamental que debemos ~~enfrentarnos~~ enfrentar como sociedad es si nuestros niños y niñas ~~educados~~ en las escuelas públicas de Puerto Rico están recibiendo hoy ~~la mejor~~ una educación de calidad, posible, accesible y disponible. ~~La respuesta es no. Aunque hay muy buenas escuelas públicas, hay un gran número de escuelas rezagadas que ponen en riesgo la educación de nuestros niños.~~ Esta medida es un intento de esta generación de revertir años de ~~deterioro de una gran cantidad de escuelas públicas abandono y desdén a los más básicos principios educativos que deben sembrarse y cultivarse en Puerto Rico.~~ El deber, la responsabilidad y el compromiso más grande de toda sociedad es educar bien a sus integrantes. Este principio fundamental ha permeado generaciones por miles de años al punto de haberse convertido en un derecho humano fundamental, reconocido y aceptado. Es al amparo del derecho a la educación donde se promueven y se logran llevar al entendimiento todos los derechos. Por tal razón, desde antes de la aprobación de nuestra Constitución, el gobierno de Puerto Rico ha procurado darle prioridad a la educación de sus ciudadanos. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece desde 1952, en la Sección 5 del Artículo II que:

Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario.

 La historia social y política de nuestro país atestigua el gran valor que ~~nuestros antecesores le dieron~~ le damos a la educación pública. Han sido muchas las iniciativas que se han realizado para responder a los serios retos que hemos enfrentado como sociedad para proveer un sistema de educación pública de calidad a nuestra juventud. Entre estas, en el 1961, el Consejo Superior de Enseñanza publicó su abarcador estudio del sistema educativo, realizado a solicitud de la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Representantes. El estudio dio aliento a reformas en el sistema de educación pública, tales como la creación de Regiones Educativas,

entre otras medidas para promover la autonomía administrativa y la descentralización en el Departamento.

Diez años más tarde, se comenzó a proponer la reevaluación del Sistema Educativo de Puerto Rico con miras a una reforma total. A esos efectos, se estableció una Comisión sobre Reforma Educativa mediante la Ley Núm. 17 de 9 de agosto de 1974. Ese movimiento reformista cobró fuerza con la aprobación de la Resolución Conjunta Número 8 de 24 de julio de 1985, que creó la Comisión Especial Conjunta para la Reforma Educativa Integral. Como producto de ello, se presentó el diseño de una nueva Ley Orgánica para el Departamento, convirtiéndose así en la Ley Núm. 68 de 28 de agosto 1990. Poco tiempo después se aprobó la Ley 18-1993, que creó las Escuelas de Comunidad. Con la aprobación de la Ley 149-1999, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”, se recogió este concepto y se reformó la estructura funcional del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

No obstante toda esta labor de análisis y evaluación, han transcurrido quince (15) años desde este último esfuerzo y con algunas excepciones, el deterioro del sistema educativo ha sido uno marcado y constante que requiere acción inmediata y efectiva. En la actualidad, la aportación que el gobierno hace al sistema educativo es significativa, sumando unos \$3,294 mil millones para el año fiscal 2014-2015. Esa cifra representa casi la cuarta parte del presupuesto de gastos de funcionamiento del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se paga del Fondo General.

Emb

~~A pesar de esta sustancial aportación del Estado, la grave crisis que actualmente atraviesa la educación pública y su marcado deterioro, es de conocimiento general. A modo de ejemplo vemos que el Departamento de Educación utiliza las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) como uno de los instrumentos para medir el desempeño de los estudiantes, metodología que ha sido avalada por el Departamento de Educación de los Estados Unidos. Una evaluación de la ejecutoria de los estudiantes en dichas pruebas evidencia un serio deterioro académico. En los resultados del año escolar 2013-14 se refleja que la mayoría de los estudiantes del sistema público no dominan las materias de las PPAA. En la materia de matemáticas, un 70% de todos los estudiantes a nivel Isla no aprobaron las pruebas, en Español un 54%, en Ciencias 54% y en Inglés 59%, un resultado evidentemente pobre. También vemos Aun así, notamos como las limitaciones en la disponibilidad de recursos básicos para el~~

aprendizaje, tales como libros, materiales educativos, planta física adecuada y poco acceso a Internet, entre otros, sigue siendo el patrón lamentable en las escuelas. A pesar de contar con un alto número de personal gerencial y de maestros, existe una incapacidad administrativa para establecer la coordinación necesaria entre los distintos componentes operacionales de la agencia para promover el más efectivo uso de los recursos educativos.

Peor aún, vemos como una agencia con una asignación presupuestaria de sobre \$17,700 millones en los últimos cinco (5) años, ha experimentado una reducción de una cuarta parte de su población estudiantil por razones demográficas, de 493,393 estudiantes en el 2010 a unos 380,000 en el 2014. No obstante esta ~~significativa~~ significativa reducción de estudiantes, el Departamento mantiene el mismo patrón de gastos y se promueven estrategias muy tímidas para viabilizar una mejor utilización de los limitados recursos disponibles en esta época de crisis fiscal.

~~La actual condición de nuestro sistema de educación pública ha sido el producto de múltiples administraciones gubernamentales cuyas determinaciones desacertadas, políticas públicas desenfocadas y mala utilización de los recursos disponibles ha desembocado en la crisis que hoy enfrentamos. La administración defectuosa, la carencia de parámetros de eficiencia y la ausencia de mecanismos de rendición de cuentas han sido parte de los serios problemas que enfrenta nuestro sistema de instrucción pública. Nadie se hace responsable por el resultado.~~

El diagnóstico del problema es claro, los recursos no están siendo dirigidos adecuadamente para fortalecer de forma directa la enseñanza de nuestros niños y niñas. Una nueva gobernanza educativa en Puerto Rico requiere que haya consecuencias ~~positivas y negativas~~ en el desempeño de la función del Estado de educar a sus niños. Por ello, resulta indispensable encaminar una agresiva transformación del sistema educativo. Lograr esta transformación requiere acogernos a la transparencia y accesibilidad de información a estudiantes, padres y maestros, a la innovación, al rigor y a la excelencia académica, a la rendición de cuentas, así como a todas las estrategias efectivas que aceleren y mejoren el aprendizaje de nuestros estudiantes. Somos conscientes que no existe una solución única al problema de la educación pública en Puerto Rico. Interacciones a tiempo, comunidades activas, padres participando, capacitación administrativa y pedir ayuda a entidades sin fines de lucro para administrar escuelas son algunas de las acciones necesarias. Esta legislación contiene cuatro (4) iniciativas o estrategias enfocadas en provocar una

transformación del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico para que sea uno moderno, innovador y asuma la responsabilidad de las necesidades de los estudiantes y sus comunidades.

ENMIENDAS A LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

La primera iniciativa adoptada mediante esta legislación ~~son~~ consiste en una serie de enmiendas a la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” dirigidas a propiciar la innovación y la verdadera autonomía administrativa, fiscal y operacional de todas las Escuelas Públicas de Puerto Rico, para así poder llevar a cabo sus funciones educativas conforme a las necesidades de sus estudiantes y comunidades. Entre las nuevas funciones administrativas del Director Escolar estarán la preparación y administración del presupuesto anual de su escuela, la compra de materiales para la misma y el reclutamiento, evaluación o remoción del personal necesario para asegurar el funcionamiento óptimo de la escuela que dirige. Todas estas funciones y responsabilidades, que con esta legislación se le delegan directamente al Director Escolar, residían anteriormente en la figura del Secretario del Departamento de Educación y sus subalternos. Al delegar los poderes administrativos, fiscales y gerenciales a los Directores Escolares se asegura que el poder y la toma de decisiones operacionales realmente recaigan en el nivel apropiado, en cada una de las Escuelas Públicas del País.

Además de la autonomía que asegura esta legislación mediante enmiendas a la Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, se modernizan de manera agresiva y efectiva las Escuelas Públicas del País, proveyéndoles herramientas innovadoras que maximicen la calidad de la enseñanza y atemperen la misma a los tiempos para el beneficio de todos nuestros estudiantes y comunidad en general. A tales efectos, se requiere por medio de esta legislación que cada Escuela Pública cuente con un registro de al menos cinco (5) ciudadanos voluntarios que presten servicios docentes y no docentes en cada escuela. Estos ciudadanos voluntarios podrán participar como maestros substitutos, asistentes de maestros en el salón de clases o como líderes de actividades extracurriculares en las escuelas. De este modo, las Escuelas Públicas contarán con el personal necesario para cumplir con su responsabilidad primaria de brindar una educación de calidad a través de la participación, ayuda y compromiso de diferentes miembros de la comunidad en este gran esfuerzo. En esta Ley, también se le requiere a las Escuelas Públicas la facilitación de materiales educativos en línea para el uso y provecho de los



estudiantes y maestros en el salón de clases. De ahora en adelante, todo estudiante del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico contará con los libros de texto y materiales necesarios para aprender dentro y fuera del salón de clases mediante el uso del Internet.

La medición y la transparencia son elementos indispensables en este esfuerzo de transformación de la educación pública de Puerto Rico ya que la información pertinente y necesaria sobre la educación de nuestros niños y jóvenes debe estar accesible a todas las personas interesadas en las ejecutorias del Sistema y sus componentes, incluyendo a los estudiantes, los padres, los maestros y a la comunidad en general. A esos efectos, se crea por primera vez mediante enmiendas a la Ley 149-1999 un Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia para medir y fiscalizar el desempeño de los maestros y Directores Escolares en los salones de clases de las Escuelas Públicas. Este Programa se fundamenta en una estrategia de medición y evaluación que nos permitirá verificar de forma constante el desempeño de los empleados docentes del Sistema y la divulgación pública de estas evaluaciones para tomar decisiones administrativas y gerenciales basadas en dichos resultados.

PRESUPUESTO POR ESTUDIANTE

Esta Ley tiene también como objetivo redirigir los recursos del Sistema de Educación Pública directamente a los estudiantes. En la actualidad, a pesar de la gran cantidad de dinero que se invierte en el Departamento de Educación, el mismo no llega ni al estudiante ni a la escuela. Solamente el 42% de los fondos que recibe el Departamento de Educación para operar y administrar escuelas se utiliza para “gastos de enseñanza”, según la información provista por Boston Consulting Group (BCG), firma consultora del Departamento. Mediante esta legislación se establece que el presupuesto de las Escuelas Públicas se confeccionará en función de los estudiantes matriculados en cada escuela y se establece la figura del Principal Oficial Financiero quien auxiliará al Secretario de Educación para ~~que encaminará los esfuerzos para~~ asegurar el cumplimiento con lo anterior y que el presupuesto asignado sea utilizado de la manera más eficiente posible. Para lograr lo anterior, esta Ley establece un mandato para que el Secretario de Educación establezca una fórmula por estudiante la cual contendrá una cantidad base por estudiante que podrá ser incrementada por distintos factores de costo que incluyen el nivel escolar, programas especiales, educación especial, condición de la planta física de la escuela, programas vocacionales, programas especializados, entre otros. La cantidad asignada a cada una

de las escuelas se determinará utilizando la cantidad promedio de estudiantes multiplicado por la cantidad base por estudiante más todos los factores adicionales de costo aplicables por estudiante.

Además, esta legislación reduce el tamaño administrativo del Departamento de Educación al eliminar las oficinas regionales y consolidar sus funciones en el nivel central y los distritos escolares que son la unidad de apoyo académico más cercana a las escuelas. Esto reduce los costos operacionales del Departamento de Educación y permite que la economía alcanzada sea una inversión directa a la escuela. De igual forma, se elimina el Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas (ICAAE) para sustituirlo administrativamente por un instituto de desarrollo profesional integrado. Actualmente el ICAAE solamente atiende las necesidades de los directores escolares y no es un modelo integrado que atiende a maestros y directores con métricas de efectividad.

Con estas enmiendas a la Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, convertimos en realidad su propósito de ofrecer más autonomía a las escuelas y eliminar las barreras burocráticas del sistema.

CANTIDAD TOTAL DE ESCUELAS PÚBLICAS

~~Siguiendo los hallazgos y las recomendaciones del informe de Boston Consulting Group (BCG) comisionado en el año 2013 por el Departamento de Educación, se adopta mediante esta legislación una fórmula para determinar la cantidad total de Escuelas Públicas que podrán estar en operación en Puerto Rico. A pesar del cierre de 135 escuelas desde comienzos del año 2014 como medida de responsabilidad fiscal implementada por este Gobierno, el El Sistema de Educación Pública de Puerto Rico aún cuenta con 1,330 escuelas para aproximadamente 400,000 estudiantes. Sin embargo, jurisdicciones con una matrícula comparable a la de Puerto Rico, tales como Los Ángeles y Miami Dade, cuentan con entre 600 y 400 Escuelas Públicas. Es decir, Puerto Rico cuenta actualmente con más del doble de las Escuelas Públicas en operación en jurisdicciones de los Estados Unidos de América con aproximadamente 400,000 estudiantes y con mayor extensión territorial.~~

~~Esta realidad evidencia la administración poco flexible que por años ha imperado en el Departamento de Educación y que hoy en día se agrava dada la crisis y emergencia fiscal que atravesamos como País. Una de las medidas imperativas y fiscalmente responsables a tomar para~~

~~garantizar el buen uso de los recursos y fondos públicos, la costo eficiencia en la operación y administración del Sistema y la calidad de la instrucción pública en Puerto Rico es desarrollar una fórmula que determine anualmente la cantidad de Escuelas Públicas que podrán operar en la Isla. Por tanto, este gobierno estima necesario establecer un proceso organizado, independiente y objetivo de ajuste demográfico para la mejor utilización de las escuelas públicas. Para ello, el Secretario del Departamento de Educación deberá adoptar un reglamento para determinar la cantidad máxima ideal de escuelas públicas que podrán estar en operación en Puerto Rico. Este proceso estará regido por las recomendaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Junta de Planificación. Mediante esta fórmula este proceso se contempla que se consoliden las Escuelas Públicas que no cuenten con la matrícula suficiente para poder operar de manera costo efectiva mediante un proceso organizado que tome en cuenta las necesidades de los estudiantes y de la comunidad escolar en general. La fórmula contemplada en esta legislación está basada en la división de la cantidad de estudiantes matriculados en el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico para el año escolar inmediatamente anterior al corriente entre cuatrocientos (400). El Principal Oficial Financiero, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Junta de Planificación serán los encargados de calcular anualmente la cantidad máxima ideal de Escuelas Públicas que podrán operar en Puerto Rico conforme a la fórmula al reglamento y a los criterios establecidos por Ley. El Departamento de Educación de Puerto Rico deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con la cantidad calculada.~~

ESCUELAS PÚBLICAS LIDER



La última estrategia, una de las más trascendentales de esta legislación, es la determinación como País, de no permitir que continúe el deterioro de las peores escuelas en Puerto Rico. Para ello proponemos la creación de un nuevo concepto de administración de escuelas públicas que lidere el cambio y logre revertir esta tendencia. Estas escuelas se conocerán como Escuelas Públicas LIDER y son y serán escuelas públicas que gozarán del grado más alto de autonomía fiscal, operacional, administrativa y curricular permitido por Ley. Esta estrategia está basada en la colaboración y creación de alianzas que nos permitan congregar y utilizar los mejores, más innovadores y más eficientes recursos disponibles para satisfacer las necesidades de las Escuelas Públicas de Puerto Rico.

Las Escuelas Públicas LIDER serán Escuelas Públicas que operarán bajo Alianzas entre la Junta de Alianzas e Innovación Educativa, creada en esta Ley para autorizar las mismas, y Entidades Educativas Certificadas. La Junta de Alianzas e Innovación Educativa será una entidad gubernamental creada por esta Asamblea Legislativa a la luz de su facultad constitucional para crear y reorganizar departamentos ejecutivos del gobierno y definir sus funciones. Véase Art. III, Sec. 16 & Art. IV, Sec. 6, Const. E.L.A., L.P.R.A., T. I Dicha Junta estará encargada de asegurar la debida administración y operación de las Escuelas Públicas LIDER de forma consistente con las normas de política pública que fije el Secretario de Educación en el ámbito académico. La misma estará compuesta por el Secretario de Educación y ocho (8) miembros adicionales. Dicha Junta otorgará Alianzas de Innovación Educativa para la operación y administración de Escuelas Públicas LIDER. Las Entidades Educativas Certificadas elegibles para participar de este tipo de alianza educativa serán entidades educativas públicas y entidades educativas sin fines de lucro, tales como universidades, cooperativas de maestros, municipios, consorcios de municipios, instituciones de educación pública, organizaciones comunitarias sin fines de lucro y otras instituciones expertas en la educación que sean sin fines de lucro. Las Escuelas Públicas más rezagadas y aquellas que mediante voto mayoritario de su facultad y/o de los padres de los estudiantes matriculados escojan participar de este tipo de alianza se transformarán en Escuelas Públicas LIDER a través de un proceso de solicitud organizado y responsable ante la Junta de Alianzas e Innovación Educativa.

Las Escuelas Públicas LIDER se limitarán a concretar la política pública formulada por la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva en torno a la educación pública. Estas Ramas de Gobierno mantienen el control de poner en vigor las facultades delegadas, pues esta legislación provee criterios específicos para evaluar y seleccionar las entidades educativas certificadas, establece requisitos con los que una propuesta y posterior contrato de alianza educativa debe cumplir, dispone criterios de evaluación de la ejecutoria de las Escuelas Públicas LIDER y provee para la revocación de Alianzas en caso de incumplimiento.

Según exige nuestra Constitución, las Escuelas Públicas LIDER deberán proveer educación pública. es decir, educación gratuita no sectaria ni discriminatoria. Esta legislación establece diáfyanamente que la admisión a una Escuela Pública LIDER estará abierta a cualquier estudiante que resida en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, es meritorio reiterar que las

Escuelas Públicas LIDER deberán cumplir con las leyes estatales y federales relacionadas con la educación.

El objetivo de las Escuelas Públicas LIDER es desarrollar escuelas públicas “libres” de la burocracia que ahoga al sistema actual; escuelas públicas “innovadoras” que disfruten del grado más alto de autonomía fiscal, operacional, administrativa y curricular permitido por Ley y así poder implementar y experimentar con diferentes programas académicos, pedagogías y métodos de instrucción; escuelas públicas “democráticas” que se inserten en y se involucren con las comunidades y que permitan la máxima participación ciudadana para que padres, maestros y estudiantes se apoderen de la educación; escuelas públicas de excelencia y escuelas públicas “responsables” que respondan con seriedad y profesionalismo a las necesidades de los estudiantes y de las comunidades a las que sirven y que puedan rendir cuentas a estas comunidades de forma transparente.

El desarrollo y la utilización de alianzas educativas para optimizar la administración y la operación de las Escuelas Públicas no es asunto nuevo en Puerto Rico. De hecho, muchas Escuelas Públicas exitosas y ejemplares en la actualidad, tales como la Escuela Secundaria de la Universidad de Puerto Rico (UHS), la Escuela Juan Ponce de León, entre otras, operan en alianza con instituciones universitarias y organizaciones sin fines de lucro alrededor de la Isla. El modelo de Escuelas Públicas LIDER que proponemos busca replicar de manera organizada y uniforme estas alianzas. El mismo, implementado exitosamente en la mayoría de las jurisdicciones de los Estados Unidos de América¹ y en otros países como Colombia y Reino Unido, entre otros, permitirá que las Escuelas Públicas más rezagadas y aquellas que deseen transformarse en Escuelas Públicas LIDER disfruten de completa autonomía operacional, administrativa, fiscal y curricular con el apoyo de una Entidad Educativa Certificada comprometida mediante Alianza con el mejoramiento operacional y académico de dichas escuelas.

¹ Véase *Council of Orgs. & Others for Educ. About Parochialism v. Governor*, 566 N.W.2d 208 (Mich. 1997); *Wilson v. State Bd. of Education*, 75 Cal. App. 4th 1125 (1999); *Utah Sch. Bds. Ass'n v. Utah State Bd. of Educ.*, 17 P.3d 1125 (Utah 2001); *In re Grant of the Charter Sch. Application of Englewood on the Palisades Charter Sch.*, 753 A.2d 687 (N.J. 2000).

MB

Asimismo, la política pública vigente establecida en la Ley Núm. 213-2012, mejor conocida como Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico reconoció la necesidad de establecer la educación alternativa como una corriente dentro de nuestro sistema educativo, mediante alianzas con entidades sin fines de lucro. Para ello, dicha ley fomentó el apoyo de modelos de educación alternativa por medio de alianzas con entidades gubernamentales y no gubernamentales sin fines de lucro e instituciones de educación superior para proveer servicios educativos a los jóvenes que no se ajustan al sistema de educación tradicional. Siguiendo lo anterior, determinamos necesario ampliar este modelo de alianzas para permitir que las escuelas públicas más rezagadas entren en este modelo alternativo de gestión educativa.

Las Escuelas Públicas LIDER serán escuelas públicas independientes y alternativas que liderarán en innovación, liderarán en rendición de cuentas, liderarán en desarrollo comunitario y liderarán en responsabilidad social. El objetivo es transformar las peores escuelas públicas del País. Las Escuelas LIDER fomentarán una sinergia de colaboración entre el Sistema de Educación Pública, la academia, universidades y entidades sin fines de lucro que viabilicen un intercambio de ideas y promuevan iniciativas innovadoras en la administración y operación de las escuelas. Las experiencias y aprendizajes positivos que han tenido personas externas al Sistema nutrirán y mejorarán el ofrecimiento educativo a los estudiantes del sector público.

CONCLUSIÓN

Décadas de evaluación del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico nos brindan una radiografía clara de los problemas que limitan el aprendizaje de los estudiantes. La transformación agresiva del sistema, dentro de los parámetros que se han esbozado, es la forma adecuada de responder a esta situación. Una educación pública fortalecida y transformada es el motor del desarrollo y la competitividad económica de nuestro País. Además, es la clave para lograr una sana convivencia en sociedad y la lanza para combatir los problemas que afectan a la comunidad puertorriqueña. Es un derecho que la Constitución le otorga a nuestra juventud y tiene que ser la de mayor calidad que podamos ofrecerle. Los cambios que promueve esta legislación viabilizan que nuestros estudiantes cuenten con una educación pública de primera que les permita el pleno desarrollo de sus capacidades y un mejor futuro en su experiencia laboral.

Ante el panorama que enfrenta nuestro sistema de educación y la obligación que tenemos de cumplir con nuestro país nos queda algo bien claro: no hacer nada no es opción. Mantener el

- 1 Artículo 2.04.- Economías Presupuestarias.
- 2 Artículo 2.05.- Director de Escuela- Función.
- 3 Artículo 2.06.- Director de Escuela- Evaluación de su desempeño.
- 4 Artículo 2.07.- Director de Escuela- Causas para removerlo.
- 5 Artículo 2.08.- Designación del Subdirector.
- 6 Artículo 2.09.- El Consejo Escolar—Composición.
- 7 Artículo 2.10.- El Consejo Escolar—Organización y funcionamiento.
- 8 Artículo 2.11.- El Consejo Escolar—Funciones.
- 9 Artículo 2.12.- Promoción de estudiantes.
- 10 Artículo 2.13.- Devolución de libros, computadoras, materiales y equipos de
- 11 escuela.
- 12 Artículo 2.14.- Incentivos para la Excelencia.
- 13 Artículo 2.15.- Educación Continua.
- 14 Artículo 2.16.- Programa de Evaluación y Apoyo al Personal Docente.
- 15 Artículo 2.17.- Trabajo voluntario y de sustitución.
- 16 Artículo 2.18.- Composición del Sistema.
- 17 Artículo 2.19.- Delegación de funciones del Secretario.
- 18 Artículo ~~2.19~~ 2.20.- Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito
- 19 administrativo.
- 20 Artículo 2.21.- Función del facilitador.
- 21 Artículo 2.22.- Facilitación administrativa y gerencial.
- 22 Artículo 2.23.- Distritos- Otras funciones.
- 23 Artículo 2.24.- Derogar Artículo 7.07.

1 Artículo ~~2.20~~ 2.25.- Definiciones.

2 Artículo 2.26.- Disposiciones transitorias.

3

4 CAPÍTULO III.- FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN

5 Artículo 3.01.- Disposiciones generales sobre el proceso de presupuesto del
6 Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

7 Artículo 3.02.- Establecimiento de un Sistema de Presupuesto para las Escuelas
8 Públicas.

9 Artículo 3.03.- Gastos Administrativos.

10 Artículo 3.04.- Asignación de Fondos a las Escuelas Públicas.

11 Artículo 3.05.- Insuficiencia de Fondos.

12 Artículo 3.06.- Transparencia Presupuestaria.

13 Artículo 3.07.- Desembolso de Fondos.

14 Artículo 3.08.- Fondo Educativo.

15 CAPÍTULO IV.- PROCESO PARA EL AJUSTE DEMOGRÁFICO DE LAS
16 ESCUELAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO

17 Artículo 4.01.- Declaración de Propósitos de este Capítulo.

18 Artículo 4.02.- Establecimiento de Proceso para el Ajuste Demográfico de las
19 Escuelas Públicas de Puerto Rico.

20 Artículo 4.03.- Procedimiento para Determinar la Cantidad Máxima de Escuelas
21 Públicas e Identificar las Escuelas a para el Proceso para el Ajuste Demográfico.

22 ~~Artículo 4.04.- Fórmula para Determinar la Cantidad Máxima de Escuelas~~
23 ~~Públicas.~~

1 Artículo 4.04 4.05.- Criterios para Identificar las Escuelas Públicas para el Proceso
2 para el Ajuste Demográfico.

3 Artículo 4.05 4.06.- Informe para el Ajuste Demográfico de Escuelas Públicas.

4 Artículo 4.06 4.07.- Cumplimiento con las Disposiciones de este Capítulo.

5 CAPÍTULO V.- ESCUELAS PÚBLICAS LIDER

6 Artículo 5.01.- Propósito.

7 Artículo 5.02.- Escuelas Públicas LIDER.

8 Artículo 5.03.- Junta de Alianzas e Innovación Educativa.

9 Artículo 5.04.- Transferencia de Escuelas a la Junta.

10 Artículo 5.05.- Obligación de Informar.

11 Artículo 5.06.- Admisión a una Escuela Pública LIDER.

12 Artículo 5.07.- Procedimiento de Certificación de Entidades Educativas y

13 Adjudicación de Alianzas de Innovación Educativa.

14 Artículo 5.08.- Requisitos para Cualificar y Autorizar Entidades Educativas
15 Certificadas.

16 Artículo 5.09.- Requisitos para Autorizar Alianzas de Innovación Educativa.

17 Artículo 5.10.- Término de Duración de las Alianzas de Innovación Educativa.

18 Artículo 5.11.- Matrícula.

19 Artículo 5.12.- Fiscalización de Cumplimiento con Alianza de Innovación
20 Educativa.

21 Artículo 5.13.- Empleados Docentes y No Docentes.

1 Artículo 5.14.- Participación de los Empleados de las Entidades Educativas
2 Certificadas en los Sistemas de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico.

4 Artículo 5.15.- Distribución de Fondos de las Escuelas Públicas LIDER.

5 Artículo 5.16.- Fondos Categóricos.

6 Artículo 5.17.- Sanciones por Incumplimientos en los Pagos.

7 Artículo 5.18.- Derecho a la Revisión Judicial.

8 Artículo 5.19.- Solicitud de Revisión Judicial.

9 Artículo 5.20.- Notificación.

10 Artículo 5.21.- Efecto de la Expedición del Recurso de Revisión Judicial o de
11 Certiorari.

12 Artículo 5.22.- Alcance de la Revisión Judicial.

13 Artículo 5.23.- Limitación del Daño.

14 Artículo 5.24.- Exclusividad del Recurso.

15 Artículo 5.25.- Responsabilidad Civil.

16 Artículo 5.26.- Enmienda a la Ley del Sistema de Retiro de Maestros –
17 Definiciones.

18 Artículo 5.27.- Enmienda a la Ley del Sistema de Retiro de Maestros –
19 Participantes del Sistema.

20 Artículo 5.28.- Enmienda a la Ley del Sistema de Retiro de Empleados del
21 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico – Definición de Empresa
22 Pública.

23 **CAPÍTULO VI.- CUMPLIMIENTO CON LA LEY**

1 Artículo 6.01.- Acción ciudadana.

2 Artículo 6.02.- Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas.

3 CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

4 Artículo 7.01.- Interpretación de la Ley

5 Artículo 7.02.- Cláusula de Supremacía.

6 Artículo 7.03.- Cláusula de Separabilidad.

7 Artículo 7.04.- Vigencia.

8 FIN DE LA TABLA DE CONTENIDO.

9 Artículo 1.03.- Declaración de Política Pública.

10 Por virtud de esta Ley se declara como política pública del Estado Libre Asociado de
11 Puerto Rico que el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico será uno:

12 (a) Centrado en el estudiante. Fomentará el desarrollo integral de los estudiantes desde
13 escuela elemental hasta su ingreso a estudios post-secundarios.

14 (b) Inteligente. Promoverá la evolución tecnológica e innovación constante de los
15 métodos de enseñanza y de los recursos escolares utilizados en las Escuelas Públicas.

16 (c) Descentralizado y democrático. Salvaguardará la independencia y autonomía fiscal,
17 curricular y administrativa de las Escuelas Públicas.

18 (d) Flexible. Promulgará la flexibilidad operacional del Sistema mediante la
19 implementación de modelos educativos y administrativos que respondan a las
20 necesidades particulares de cada Escuela Pública, conforme a su Comunidad y
21 entorno.

22 (e) Transparente. Divulgará a la ciudadanía toda la información relacionada al
23 aprovechamiento académico de los estudiantes, a la utilización de los recursos

1 económicos y a la operación de las Escuelas Públicas.

2 (f) Responsable. Implementará un sistema de métricas y rendición de cuentas para medir
3 el desempeño de todos los componentes del Sistema.

4 (g) Eficiente. Empleará los recursos disponibles de la manera más eficiente y efectiva
5 posible que logre una educación de calidad.

6 (h) Competitivo. Asegurará la competitividad y excelencia académica nacional e
7 internacional en todas sus Escuelas Públicas.

8 (i) Participativo. Integrará a los miembros de la Comunidad en la toma de decisiones en
9 las Escuelas Públicas.

10 (j) Accesible. Proveerá acceso equitativo a la educación pública para todos los
11 estudiantes.

12 Artículo 1.04.-Definiciones.

13 (a) Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán los significados
14 dispuestos a continuación:

15 (1) Alianza de Innovación Educativa o Alianza - Se refiere a un acuerdo entre la
16 Junta de Alianzas e Innovación Educativa y: (A) una Entidad Educativa
17 Certificada o (B) una Escuela Pública a través de su Consejo Escolar ~~LIDER~~,
18 bajo cuyos términos la Junta de Alianzas e Innovación Educativa autoriza a
19 transformar una Escuela Pública en una Escuela Pública LIDER y/u operar y
20 administrar una Escuela Pública LIDER, conforme a los términos específicos
21 establecidos en esta Ley.

22 (2) Comunidad - Se refiere al conjunto de personas comprendidas dentro del área
23 geográfica servida o atendida por una Escuela Pública.

- 1 (3) Consejo Escolar ~~LIDER~~ - Se refiere al Consejo Escolar establecido por la Ley
2 Núm. 149-1999, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del
3 Departamento de Educación de Puerto Rico”.
- 4 (4) Consorcio Municipal - Se refiere a los consorcios creados al amparo de la Ley de
5 Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 81-1991,
6 según enmendada.
- 7 (5) Currículo - Se refiere al programa o plan de estudio de una Escuela Pública.
- 8 (6) Director de Escuela o Director Escolar- Se refiere al Director o Principal
9 Ejecutivo de una Escuela Pública.
- 10 (7) Docencia - Se refiere a la interacción entre maestros y estudiantes en el salón de
11 clases o en cualquier otro lugar en que se ofrezca una lección.
- 12 (8) Entidad Educativa Certificada o EEC - Se refiere a (i) una Entidad Educativa
13 ~~Pública~~ Gubernamental; (ii) una Entidad Educativa Sin Fines de Lucro; (iii) una
14 alianza entre una o más Entidades Educativas Públicas; (iv) una alianza entre una
15 o más Entidades Educativas Sin Fines de Lucro; o (v) una alianza entre una o más
16 Entidades Educativas Públicas y una o más Entidades Educativas Sin Fines de
17 Lucro, que haya sido certificada y autorizada por la Junta de Alianzas e
18 Innovación Educativa para operar y administrar una Escuela Pública LIDER. Para
19 fines de la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria (ESEA), la No
20 Child Left Behind Act of 2001 y otras leyes federales y estatales aplicables, una
21 Entidad Educativa Certificada se considerará una organización de gerencia
22 educativa alternativa.
- 23 (9) Entidad Educativa ~~Pública~~ Gubernamental - Se refiere a un municipio, un

1 Consortio Municipal o una institución de educación pública. Una institución de
2 educación se considera pública si: 1) está controlada y manejada directamente por
3 alguna autoridad o agencia gubernamental, o 2) si es operada y administrada ya
4 sea por una agencia gubernamental o por un cuerpo rector o junta de gobierno en
5 la cual la mayoría de sus miembros son nombrados por el Gobernador o son
6 electos.

7 (10) Entidad Educativa Sin Fines de Lucro - Se refiere a una organización
8 debidamente incorporada o autorizada a hacer negocios, en Puerto Rico por el
9 Departamento de Estado como una entidad *bonafide*, sin fines de lucro con fines
10 educativos y según definida en la Sección 1101.01(a) de la Ley Núm. 1-2011,
11 según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo
12 Puerto Rico” y que esté exenta de las contribuciones sobre ingresos impuestas por
13 los Subcapítulos B y C del Capítulo 2 del Subtítulo A de dicho Código.

14 (11) Escuela Especializada - Se refiere a una Escuela Pública que cuente con
15 programas o proyectos educativos especiales innovadores o con ofrecimientos
16 especiales, según definida y establecida en la Carta Circular Núm. 17-2013-2014
17 o cualquier Carta Circular o reglamentación sucesora.

18 (12) Escuela Pública LIDER - Se refiere a una Escuela Pública cuya operación y
19 administración haya sido concedida conforme a una Alianza de Innovación
20 Educativa.

21 (13) Escuela Pública - Se refiere a todas las escuelas bajo la jurisdicción del
22 Departamento de Educación, incluyendo las Escuelas Públicas LIDER bajo la
23 jurisdicción responsabilidad operacional y administrativa de la Junta de Alianzas

1 e Innovación Educativa. Se entiende según el contexto requiera que el término
2 incluye tanto a los estudiantes; el componente académico, formado por maestros,
3 el personal profesional de apoyo a la docencia, su Consejo Escolar y el Director
4 Escolar; el componente gerencial, formado por funcionarios administrativos y
5 empleados de oficina y de mantenimiento de la escuela; y el componente externo,
6 formado por los padres de los estudiantes y los representantes de la Comunidad.

7 (14) Junta de Alianzas e Innovación Educativa o Junta - Se refiere a la entidad
8 investida con el poder de autorizar de manera independiente y autónoma la
9 transformación de las Escuelas Públicas que se convertirán en las Escuelas
10 Públicas LIDER y/o la administración y operación de las Escuelas Públicas
11 LIDER.

12 (15) Ley de Ética Gubernamental - Se refiere a la Ley 1-2012, según enmendada,
13 conocida como la Ley de Ética Gubernamental de 2011.

14 (16) Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme - Se refiere a la Ley Núm. 170
15 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

16 (17) Ley Federal - Se refiere a la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria de
17 1965 (Elementary and Secondary Education Act (ESEA)), conocida como Public
18 Law 89-10, 79 Stat. 27, 20 U.S.C. ch 70, según enmendada, y leyes sucesorias y
19 la No Child Left Behind Act of 2001, Public Law 107-110, según enmendada, y
20 sus leyes sucesorias.

21 (18) Materias Básicas del Currículo - se refiere al contenido del currículo común en
22 las materias de español, matemáticas, ciencias, e inglés y estudios sociales.

23 (19) Oficina de Gerencia y Presupuesto u OGP - Se refiere a la Oficina de Gerencia y

1 Presupuesto creada al amparo de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según
2 enmendada.

3 (20) Personal Docente - Se refiere a los maestros, directores de escuela, bibliotecarios,
4 orientadores, trabajadores sociales, y otro personal con funciones técnicas,
5 administrativas y de supervisión en las Escuelas Públicas, que posean certificados
6 docentes expedidos conforme a la ley.

7 (21) Personal No Docente - Se refiere a los funcionarios o empleados del Sistema de
8 Educación Pública de Puerto Rico no comprendidos en la categoría "docente".

9 (22) Plan de Flexibilidad - Se refiere al Plan de Flexibilidad ESEA del Sistema de
10 Educación Pública de Puerto Rico, sometido al Departamento de Educación de
11 los Estados Unidos, el 10 de septiembre de 2013 y aprobado el 22 de octubre de
12 2013, y sus extensiones, así como a cualquier renovación o nuevo acuerdo que se
13 haya sometido y haya sido aprobado con posterioridad a la vigencia de esta Ley
14 por el Departamento de Educación de Estados Unidos conforme a los criterios de
15 la Ley Federal ESEA.

16 (23) Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia - Se refiere al programa
17 comprensivo y sistematizado de evaluación y apoyo al Personal Docente del
18 Sistema de Educación Pública de Puerto Rico creado en esta Ley siguiendo los
19 parámetros del Plan de Flexibilidad ESEA de Puerto Rico a los fines de medir
20 periódicamente la función y el desarrollo profesional del Personal Docente,
21 mejorar la calidad de la instrucción y administración escolar, y aumentar el
22 aprovechamiento y desempeño académico de los estudiantes en las Escuelas
23 Públicas. En el caso del Personal Docente de las Escuelas Públicas LIDER, el



1 termino incluirá cualquier Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia
2 alternativo avalado por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa y aprobado por
3 el Secretario que establezca los parámetros de programas alternos que podrán ser
4 administrados por las Entidades Educativas Certificadas para el Personal Docente
5 de las Escuelas Públicas LIDER que administran.

6 (24) Programa "School Improvement Grants" o "SIG" - Se refiere al programa de
7 subvenciones para las escuelas en mejoramiento autorizado bajo la Sección
8 1003(g) de la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria (ESEA) e
9 implantado por el Departamento de Educación de Estados Unidos, efectivo al 29
10 de noviembre de 2010 y publicado en el Registro Federal como "School
11 Improvement Grants; American Recovery and Reinvestment Act of 2009
12 (ARRA); Title I of the Elementary and Secondary Education Act of 1965, as
13 Amended (ESEA)", 75 Fed. Reg. 66363 (Oct. 28, 2010), y cualquier otro
14 programa sucesorio. Las subvenciones del Programa SIG son conferidas por el
15 Departamento de Educación de Estados Unidos a las jurisdicciones que
16 identifican escuelas con bajo rendimiento académico en comunidades de bajos
17 recursos y las transforman utilizando alguno de los modelos de intervención
18 establecidos en los requisitos finales del Programa "SIG".

19 (25) Propuesta - Se refiere a una propuesta sometida a la Junta de Alianzas e
20 Innovación Educativa por una Entidad Educativa Certificada o un Consejo
21 Escolar LIDER con el fin de obtener una Alianza de Innovación Educativa para
22 transformar una Escuela Pública a Escuela Pública LIDER y/u operar y
23 administrar una Escuela Pública LIDER.



- 1 (26) Secretario - Se refiere al Secretario del Departamento de Educación de Puerto
2 Rico.
- 3 (27) Sistema de Educación Pública de Puerto Rico - Se refiere al Sistema de
4 Educación Pública de Puerto Rico compuesto por las Escuelas Públicas, y que
5 incluye el Departamento de Educación y su Secretario, la Junta de Alianzas e
6 Innovación Educativa y las Escuelas Públicas LIDER.
- 7 (28) Solicitante - Se refiere a cualquier entidad o alianza elegible para ser una Entidad
8 Educativa Certificada que someta una solicitud a la Junta de Alianzas e
9 Innovación Educativa para convertirse en una Entidad Educativa Certificada,
10 conforme a los procedimientos y criterios establecidos por la Junta de Alianzas e
11 Innovación Educativa.
- 12 (29) Solicitud - Se refiere a la documentación sometida por un Solicitante para
13 solicitar autorización de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa para
14 convertirse en una Entidad Educativa Certificada.
- 15 (b) Interpretación- Se entenderá que toda palabra o concepto utilizado en singular
16 también incluye el plural y viceversa, y que todo concepto utilizado en masculino
17 incluye el femenino y viceversa.



18 **CAPÍTULO II.- ENMIENDAS A LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE**
19 **EDUCACIÓN DE PUERTO RICO**

- 20 Artículo 2.01.-Se deroga el inciso (e), se añade un nuevo inciso (e) y se añade un
21 inciso (f) al Artículo 1.02 de la Ley 149-1999, según enmendada conocida como la “Ley
22 Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, para que lean como sigue:
23 “Artículo 1.02.- Declaración de Propósitos.

1 (a)

2 ...

3 (d) ...

4 **[(e) Esta ley no prevé que cada escuela sea un universo aparte, sin vínculos con**
5 **las demás y fuera de la jurisdicción del Departamento. Por el contrario: todas**
6 **las escuelas forman parte del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico;**
7 **todas están bajo la jurisdicción del Secretario; y todas se rigen por una pauta**
8 **general, dispuesta en esta ley, que debe darle coherencia al Sistema en su**
9 **conjunto.]**

10 *(e) Esta ley no prevé que cada escuela sea un universo aparte, sin vínculos con las*
11 *demás. Por el contrario, todas las escuelas forman parte del Sistema de*
12 *Educación Pública de Puerto Rico y todas se rigen por una pauta general que*
13 *debe darle coherencia al proceso de educar en Puerto Rico.*

14 *(f) Esta ley se interpretará consistente con las disposiciones de la Ley conocida como*
15 *la "Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de*
16 *Puerto Rico," y las palabras y términos capitalizados y no definidos en texto de*
17 *esta Ley tendrán los respectivos significados que se indican en la "Ley para las*
18 *Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".*

19 Que ninguna disposición de esta Ley menoscaba la autoridad que la Constitución le
20 otorga al Secretario para dirigir la educación pública en Puerto Rico. Aún cuando
21 algunas funciones administrativas se transfieran del nivel central del Departamento a
22 las escuelas de la comunidad, éstas deberán seguir el ordenamiento normativo que
23 establezca el Secretario para el Sistema de Educación Pública. En el caso de las

1 Escuelas Públicas LIDER, éstas deberán seguir la política pública en cuanto a las
2 Materias Básicas del Currículo que establezca el Secretario para el Sistema de
3 Educación Pública, siempre y cuando no contravenga la autonomía operacional y
4 administrativa de las Escuelas Públicas LIDER ni sea contrario a lo dispuesto en la
5 Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto
6 Rico.”

7 Artículo 2.02.-Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley 149-1999, según enmendada,
8 conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación” para que se lea como
9 sigue:

10 “Artículo 1.03.- Asistencia Obligatoria.

11 (a) *En general.*- La asistencia a las escuelas será obligatoria para *todos* los estudiantes
12 entre cinco (5) a dieciocho (18) años de edad, [**excepto los estudiantes de alto**
13 **rendimiento académico, estudiantes dotados y los que estén matriculados en**
14 **algún programa de educación secundaria para adultos u otros programas que**
15 **los preparen para ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas o que**
16 **hayan tomado el examen de equivalencia de escuela superior]. Disponiéndose,**
17 **que ningún estudiante podrá estar fuera de algún programa educativo hasta**
18 **terminar la escuela superior o su equivalente. [Un niño identificado como dotado**
19 **tendrá la oportunidad de ser evaluado para permitir la entrada a la escuela**
20 **previo a los cinco (5) años, lo cual implica la entrada a kinder, primer o**
21 **segundo grado, según los resultados de la evaluación y recomendación de un**
22 **especialista certificado por el Estado. A los estudiantes identificados como**
23 **dotados se les ofrecerán alternativas de aceleración, así como otras categorías**



1 de servicios que correspondan a sus necesidades particulares. Dichas
2 alternativas y servicios deberán ser solicitados, y luego aprobados por los
3 padres o tutores del estudiante.] Queda terminantemente prohibido la salida de
4 estudiantes de los planteles escolares durante el horario escolar así como, durante
5 cualquier receso de la actividad docente. Se dispone además, que el Secretario
6 vendrá obligado a establecer mediante Reglamento un procedimiento para
7 autorizar la salida de estudiantes durante el horario escolar.

8 (b) *Estudiantes dotados.- Un niño identificado como dotado tendrá la oportunidad de*
9 *ser evaluado para permitir la entrada a la escuela previo a los cinco (5) años de*
10 *edad, lo cual implica la entrada a kinder, primer o segundo grado, según los*
11 *resultados de la evaluación y recomendación de un especialista certificado por el*
12 *Estado. A los estudiantes identificados como dotados se les ofrecerán alternativas*
13 *de aceleración, así como otras categorías de servicios que correspondan a sus*
14 *necesidades particulares. Dichas alternativas y servicios deberán ser solicitados,*
15 *y luego aprobados por los padres o tutores del estudiante. [Queda*
16 **terminantemente prohibido la salida de estudiantes de los planteles escolares**
17 **durante el horario escolar así como, durante cualquier receso de la actividad**
18 **docente, se dispone además, que el Secretario vendrá obligado a establecer**
19 **mediante Reglamento a tales efectos, el procedimiento para autorizar la**
20 **salida de estudiantes durante el horario escolar.]**

21 (c) *Responsabilidades de los padres o encargados.- Todo padre, tutor o persona*
22 *encargada de un estudiante que alentase, permitiese o tolerase la ausencia de éste a*
23 *la escuela, o que descuidase su obligación de velar que asista a la misma, incurrirá*

1 en delito *menos grave* **[de cuarto grado]** y será sancionado con una multa de
2 *entre quinientos (\$500.00) dólares hasta cinco mil (\$5,000) dólares* o una pena de
3 *reclusión de hasta seis (6) meses* **[un (1) año]**, o ambas penas a discreción del
4 Tribunal. Incurrirá, también, en una falta administrativa que podría conllevar la
5 cancelación de beneficios al amparo del Programa de Asistencia Nutricional, de
6 Programas de Vivienda Pública y de Programas de Vivienda con Subsidio. **[El**
7 **Departamento establecerá, mediante reglamento, un sistema de notificación**
8 **de ausencias a los padres de estudiantes a fin de que éstos cumplan con la**
9 **obligación que les impone la Ley. El reglamento dispondrá sobre la forma de**
10 **notificar casos de ausencias a las agencias que administran programas de**
11 **bienestar social, para la acción que dispone este Artículo.]**

12 (d) *Reglamento de Ausencias.*- El Secretario establecerá las formas de implantar las
13 disposiciones de este Artículo a través de un Reglamento. *El Departamento*
14 *establecerá, mediante reglamento, un sistema de notificación de ausencias a los*
15 *padres de estudiantes a fin de que éstos cumplan con la obligación que les impone*
16 *la Ley. El reglamento dispondrá sobre la forma de notificar casos de ausencias a*
17 *las agencias que administran programas de bienestar social, para la acción que*
18 *dispone este Artículo, y además, se proveerá un resumen mensual al Secretario de*
19 *Justicia para su evaluación y acción pertinente.*

20 El Reglamento también:

21 (1) Responsabilizará a los directores del mantenimiento de un récord diario de
22 asistencia de los estudiantes a la escuela; disponiéndose además, que dicho
23 récord incluirá información sobre toda persona que vaya a buscar un

1 estudiante a la escuela, antes de la hora de salida. La persona vendrá
2 obligada a someter por escrito la razón por la cual el estudiante saldrá de la
3 escuela durante el horario escolar, presentará una identificación con foto,
4 indicará su relación con el estudiante y firmará el récord diario de
5 asistencia requerido por Ley (registro escolar). No obstante, la persona que
6 vaya a recoger un estudiante tendrá que estar autorizada por el padre o
7 madre con patria potestad o el tutor, y su nombre constar en una lista que
8 el director preparará al inicio de cada semestre escolar.

9 (2) Precisaré las gestiones que desarrollará la escuela para atender casos de
10 estudiantes con problemas de asistencia a clases. Dichas gestiones
11 incluirán visitas al hogar de los estudiantes y reuniones de orientación con
12 sus padres, tutores o persona encargada, sobre el manejo de la situación.

13 (e) *Deserción Escolar.*- El Secretario rendirá [**anualmente, a partir de agosto de**
14 **2011,**] ~~mensualmente~~ trimestralmente un "Reporte de Deserción Escolar en Puerto
15 Rico". Dicho Reporte será sometido al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea
16 Legislativa a través de la Secretaría de cada Cuerpo, *al Secretario de Justicia* y al
17 Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Además, el Reporte estará disponible en
18 la página electrónica en la red del Departamento de Educación.

19 (f) *Instituto de Estadísticas.*- Se designa de manera permanente al Instituto de
20 Estadísticas de Puerto Rico como representante autorizado del Departamento de
21 Educación para propósitos de que el Departamento comparta con el Instituto
22 información estudiantil, incluyendo información personalmente inidentificable,
23 según se define en la Family Educational Rights and Privacy Act , 20 U.S.C &

1 1232g, y la reglamentación aplicable emitida al amparo de dicha legislación, 34
2 C.F.R.Part 99, incluyendo cualesquiera enmiendas u otras disposiciones
3 pertinentes de las leyes o reglamentos federales. Como parte de esta designación,
4 el Departamento de Educación vendrá obligado a (i) publicar en su página
5 electrónica, y (ii) proveerle al Instituto un acceso directo, actualizado y constante
6 de los datos que custodia en las siguientes bases de datos, pero no limitado a: el
7 Sistema de Información Estudiantil (SIE), las bases de datos de las Pruebas
8 Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) u otras pruebas
9 estandarizadas de aprovechamiento académico tomadas por los estudiantes, y el
10 Programa de Alfabetización de Adultos, los Proyectos CASA, CRECE,
11 CREARTE, e Instituciones Juveniles. El Reporte de Deserción Escolar incluirá,
12 sin limitarse a, los siguientes datos anuales:

- 13 (1) La tasa de deserción total y por distrito escolar para cada uno de los
14 grados, de cuarto grado a cuarto año de escuela superior.
- 15 (2) La tasa de estudiantes graduados de sexto grado que pasaron al séptimo
16 grado.
- 17 (3) La tasa de estudiantes graduados de noveno grado que pasaron al décimo
18 grado.
- 19 (4) La tasa de aprobación del Examen de Equivalencia a Escuela Superior.
- 20 (5) Datos sobre traslados, expulsiones, suspensiones y ausentismo.
- 21 (6) Cualquier otro dato que estime pertinente sobre el progreso académico de
22 los estudiantes.

23 **[El primer Reporte incluirá los datos del Año Escolar 2009-2010. El**

1 **segundo Reporte incluirá los datos de los Años Escolares 2010-2011 y**
 2 **2009-2010. A partir del tercer Reporte, se incluirán datos del año**
 3 **escolar más reciente y un mínimo de dos años anteriores.]”**

4 Artículo 2.03.- Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley 149-1999, según enmendada,
 5 conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que se
 6 lea como sigue:

7 “Artículo 2.02.- Clasificación de las escuelas.

8 Las [escuelas] *Escuelas Públicas* se [clasifican] *clasificarán* de acuerdo [con

9 *el] con su estructura administrativa y operacional, y al nivel de los cursos que*

10 *imparten como elementales, intermedias, superiores y post secundarias. Las Escuelas*

11 *Públicas podrán estar bajo la jurisdicción del Secretario y del Departamento o bajo*

12 *la ~~jurisdicción~~ responsabilidad operacional y administrativa de la Junta de Alianzas e*

13 *Innovación Educativa. Las escuelas superiores pueden ser del programa regular,*

14 *vocacionales, vocacionales con ofrecimientos postsecundarios o especializadas. Las*

15 *post secundarias son escuelas tecnológicas con ofrecimientos académicos*

16 *vocacionales, técnicos y de altas destrezas [universitario y no universitario]*

17 *universitarias y no universitarias. Las escuelas se clasificarán con arreglo a un*

18 *sistema de categorías basado en el nivel de sus ofrecimientos, la naturaleza de sus*

19 *programas y la amplitud de su matrícula y estarán dirigidas por directores de*

20 *categorías equivalentes.”*

21 Artículo 2.04.- Se enmienda el Artículo 2.05 de la Ley 149-1999, según enmendada,
 22 conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que
 23 lea como sigue:

1 “Artículo 2.05.- Economías presupuestarias.

2 Las escuelas retendrán las economías que realicen en sus presupuestos y [,
3 **previa autorización de sus consejos escolares,**] podrán utilizarlas para los fines
4 establecidos en esta Ley, lo mismo que para establecer cuentas de inversión que
5 generen créditos. Las economías no se realizarán en menoscabo de servicios a sus
6 estudiantes y a la Comunidad.”

7 Artículo 2.05.- Se enmiendan los incisos (18), (19) y (21) y se añade un inciso (25) al
8 Artículo 2.13 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del
9 Departamento de Educación de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

10 “Artículo 2.13.- Director de Escuela- Función.

11 El Director será responsable ante el Secretario y el Consejo Escolar [**ante el**
12 **Secretario y el Consejo Escolar**] del desenvolvimiento académico y administrativo
13 de la escuela y será también el representante de ésta ante la Comunidad. En el
14 desempeño de su tarea recabará y fomentará la participación de maestros, padres,
15 estudiantes y miembros de la Comunidad, según establecido en este Artículo y de
16 acuerdo a cualquier reglamento y/o cartas circulares que se promulgue. *La posición y*
17 *las funciones de los Directores de las Escuelas Públicas LIDER, se regirán conforme*
18 *a los términos y condiciones de las Alianzas de Innovación Educativas.* Además de las
19 obligaciones que se le asignan en este Artículo y de las que se le imponen mediante
20 reglamento, el director de escuela tendrá las siguientes funciones y deberes:

21 (1) ...

22 (2) ...

23 ...

1 (18) Dirigir el proceso de evaluación del personal docente y administrativo de
2 la escuela, conforme al Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia
3 dispuesto por Ley, y fomentar su óptimo rendimiento, creando en ésta un
4 clima de trabajo estimulante y armonioso.

5 (19) Llevar a cabo las gestiones pertinentes para que la escuela disponga de los
6 materiales necesarios para enriquecer y diferenciar el proceso de
7 enseñanza, incluyendo adquirir materiales educativos sobre temas
8 relacionados con las aportaciones de las mujeres en la política, en la
9 económica, en lo cultural y en la sociedad en general para la biblioteca
10 escolar, y utilizar para ello los fondos que le sean asignados. El
11 Bibliotecario, asesorado por los maestros y el Director, proporcionará la
12 selección y compra del material antes señalado. *Disponiéndose que el*
13 *Director de Escuela preparará y administrará su presupuesto conforme a*
14 *los términos y condiciones del Capítulo III de la "Ley para las Alianzas en*
15 *la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".*

16 (20) ...

17 (21) **[Ejecutar las funciones que le correspondan en el reclutamiento de**
18 **personal, siguiendo las directrices del Departamento de Educación,**
19 **utilizando las estructuras operacionales que estén disponibles para**
20 **militar tal función.]** *Seleccionar su Personal Docente conforme a lo*
21 *dispuesto en esta Ley, así como en la Ley Núm. 94 de 21 de Junio de 1955,*
22 *según enmendada, sobre certificación de maestros, la Ley 312 de 15 de*
23 *Mayo de 1938, según enmendada, sobre permanencia de maestros, en los*



1 *reglamentos adoptados al amparo de esas leyes y en las leyes y*
2 *reglamentos federales aplicables.*

3 ...

4 (24) ...

5 (25) *Entregar a los padres copia de los resultados de las Pruebas*
6 *Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) o los resultados*
7 *de cualquier prueba diagnóstica utilizada por del Sistema de Educación*
8 *Pública de Puerto Rico que mida el aprovechamiento académico de los*
9 *estudiantes de la escuela desglosados en un formato que sea accesible y de*
10 *fácil comprensión, en un término no mayor de un (1) mes a la fecha de la*
11 *publicación oficial de dichos resultados. Además, llevar a cabo una*
12 *asamblea al inicio del semestre escolar para dialogar con los padres*
13 *sobre el resultado de dichas pruebas.”*

14 Artículo 2.06.- Se enmienda el Artículo 2.15 de la Ley 149-1999, según enmendada,
15 conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que
16 lea como sigue:

17 “Artículo 2.15.- Director de Escuela- Evaluación de su desempeño.

18 El Director ocupará el cargo por tiempo indeterminado, pero su desempeño estará
19 sujeto a evaluaciones **[periódicas] anuales [por el Secretario y el Consejo Escolar]**
20 *conforme al Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia dispuesto por Ley, cuyos*
21 resultados serán referidos al Secretario de Educación. [Las evaluaciones se harán
22 con arreglo al procedimiento que el Secretario establezca mediante reglamento.]
23 *La posición y las funciones de los Directores de las Escuelas Públicas LIDER, se*

1 *regirán conforme a los términos y condiciones de las Alianzas de Innovación*
 2 *Educativas.”*

3 Artículo 2.07.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2.16 de la Ley 149-1999, según
 4 enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto
 5 Rico” para que se lea como sigue:

6 “Artículo 2.16.- Director de Escuela- Causas para removerlo.

7 El Secretario, previa audiencia al efecto, **[podrá]** *deberá* remover de su cargo a un
 8 Director de Escuela por cualquiera de las siguientes causas:

9 (a) **[Un informe negativo de su desempeño tras el procedimiento de evaluación**
 10 **correspondiente.]** *Un resultado de evaluación que indique que “no cumple con*
 11 *las expectativas”, conforme al Programa de Evaluación y Apoyo al Personal*
 12 *Docente establecido por Ley.*

13 (b) ...

14 (c) ...

15 (d) ...

16 (e) ...

17 ...”

18 Artículo 2.08.- Se enmienda el Artículo 2.17 de la Ley 149-1999, según enmendada,
 19 conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que se
 20 lea como sigue:

21 “Artículo 2.17.- Designación del subdirector.

22 **[Con el visto bueno del Consejo Escolar y la aprobación del Secretario, el**
 23 **Director podrá designar un Subdirector entre los miembros del cuerpo**

1 **magisterial para que le ayude en las tareas administrativas de la escuela. El**
 2 **Subdirector tendrá nombramiento docente en destaque y podrá desempeñar las**
 3 **funciones de dirección cuando el Director se ausente, esté en uso de licencia o no**
 4 **pueda ejercerlas por cualquier otra razón. El Secretario podrá delegar la función**
 5 **que le encomienda este Artículo en funcionarios bajo su dirección.**

6 **En el caso de escuelas con más de mil (1,000) estudiantes en su matrícula,**
 7 **el Secretario podrá designar un segundo Director que realizaría sus funciones**
 8 **bajo la supervisión del primero] El Director designará un Subdirector para que le**
 9 **ayude en las tareas administrativas de la escuela. Todas las Escuelas Públicas con**
 10 **más de setecientos cincuenta (750) estudiantes en su matrícula deberán contar con un**
 11 *Subdirector para asistir al Director Escolar en las tareas administrativas de la*
 12 *escuela. ~~El Subdirector deberá poseer~~ con al menos cinco (5) años de experiencia*
 13 *profesional en las áreas de educación o administración y deberá estar acreditado*
 14 *como administrador escolar. En el caso de escuelas que tengan menos de setecientos*
 15 *cincuenta (750) estudiantes el Director podrá a su discreción nombrar del personal*
 16 *docente de la misma un empleado que lo asista en sus funciones administrativas. El*
 17 *Subdirector podrá desempeñar las funciones de dirección cuando el Director se*
 18 *ausente, esté en uso de licencia o no pueda ejercer sus funciones por cualquier otra*
 19 *razón.”*

20 Artículo 2.09.- Se enmienda el Artículo 2.19 de la Ley Núm. 149-1999, según
 21 enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto
 22 Rico” para que lea como sigue:

23 “Artículo 2.19.- El Consejo Escolar- Composición.

1 Cada escuela tendrá un Consejo Escolar *que estará compuesto de al menos*
2 *nueve (9) miembros.* En el mismo estarán representados **[los cuatro componentes de**
3 **la escuela en la forma que disponga el reglamento que promulgue el Secretario]**
4 *los padres, estudiantes, maestros y representantes de la comunidad en la que ubica la*
5 *escuela de la siguiente manera: el Director de la escuela, dos (2) maestros elegidos*
6 *por la mayoría de los votos de la facultad que compone la escuela, tres (3) padres o*
7 *guardianes legales de estudiantes matriculados en la escuela, elegidos por la mayoría*
8 *de los votos de los padres o guardianes legales de la escuela, un (1) estudiante,*
9 *elegido por el voto mayoritario de los estudiantes de la escuela, y dos (2) líderes de la*
10 *comunidad, elegidos por el voto mayoritario de los padres o guardianes legales de la*
11 *escuela y que deben ser comerciantes, ex profesores o tener preparación académica o*
12 *experiencia relacionada a la administración educativa o de otra naturaleza. [El*
13 **número de miembros de cada Consejo Escolar dependerá de la clasificación de la**
14 **escuela, pero no podrá ser menor de siete (7) ni mayor de quince (15) miembros.**
15 **La representación del personal docente siempre será mayoritaria.]** Los Directores
16 no presidirán los Consejos Escolares; tendrán voz y voto en sus deliberaciones y,
17 como ejecutivos principales de la escuela, implantarán los acuerdos que dichos
18 organismos adopten en relación con asuntos bajo su jurisdicción.”

19 Artículo 2.10.- Se enmienda el Artículo 2.20 de la Ley 149-1999, según enmendada
20 conocida como la “Ley Orgánica, del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que
21 se lea como sigue:

22 “Artículo 2.20. -El Consejo Escolar—Organización y funcionamiento.

23 Los Consejos Escolares adoptarán un reglamento para su gobierno; elegirán

1 sus propios oficiales; se reunirán no menos de una (1) vez por mes en horas no
2 lectivas; y, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar el asesoramiento
3 profesional o técnico del Departamento *o de cualquier entidad externa, como una*
4 *universidad o una entidad sin fines de lucro. De igual manera, el Consejo Escolar*
5 *LIDER podrá entrar en acuerdos con estas entidades. La composición y las funciones*
6 *de los Consejos Escolares en las Escuelas Públicas LIDER, se regirán conforme a los*
7 *términos y condiciones de las Alianzas de Innovación Educativas*”

8 Artículo 2.11.- Se enmienda el Artículo 2.21 de la Ley 149-1999, según enmendada
9 conocida como la “Ley Orgánica, del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que
10 se lea como sigue:

11 “Artículo 2.21.-El Consejo Escolar—Funciones.

12 El Consejo Escolar tendrá las siguientes funciones:

- 13 (a) Identificar y colaborar en la solución de los problemas de la comunidad y
14 desarrollar programas de servicios dirigidos a la misma.
- 15 (b) **[Autorizar]** *Asesorar y asistir en la elaboración del presupuesto escolar y*
16 *fiscalizar el desembolso y uso de fondos de la escuela.*
- 17 (c) Evaluar los informes del Director en relación con la administración del
18 presupuesto de la escuela.
- 19 (d) Velar por el cuidado y mantenimiento de los terrenos, instalaciones y equipos de la
20 escuela.
- 21 (e) Elaborar con el Director planes para la seguridad interna de la escuela;
22 disponiéndose además, que preparará, desarrollará y llevará a cabo durante los
23 diez (10) días siguientes a la fecha de inicio de cada semestre escolar un ejercicio

1 que sirva de simulacro a la comunidad escolar para atender de manera segura,
2 ordenada, prudente y razonable situaciones de emergencias que pudieran ocurrir.

3 Dicho ejercicio o plan de acción incluirá: (1) medidas a tomarse para la acción
4 inmediata y efectiva en caso de emergencia, entre otras, planes de desalojo,
5 identificación de lugares seguros a movilizar a los estudiantes, comunicación con
6 agencias de apoyo, con los padres y personas relacionadas con el plantel; y (2)
7 providencias para la reducción o prevención de daños a estudiantes, maestros y
8 otro personal docente y no docente.

9 (f) Recibir y evaluar la solicitud presupuestaria que prepare el Director para la escuela
10 antes de remitirla al [Departamento] *Principal Oficial Financiero*. Si el Consejo
11 Escolar no está de acuerdo con la solicitud presupuestaria debe someter sus
12 objeciones al Principal Oficial Financiero.

13 (g) Aprobar los reglamentos de la escuela.

14 (h) Elaborar con el Director un sistema para referir al Departamento de la Familia o a
15 cualquier otra autoridad competente casos de maltrato de niños que se detecten en
16 la escuela y darle seguimiento a los mismos.

17 (i) Asesorar al Director sobre cualquier otro asunto relacionado con la escuela.

18 El Consejo deberá crear grupos de trabajo y solicitar al Departamento el
19 personal especializado que requiera para efectuar sus labores. Creará, además, un
20 grupo constituido por los miembros representativos del personal docente para:

21 (a) Asesorar al Director en la formulación del plan de estudios y del programa de
22 actividades de la escuela.

23 (b) Evaluar cambios curriculares formulados por el Director o los maestros a la luz de

1 las necesidades e intereses de los estudiantes y de los estándares del Sistema de
2 Educación Pública de Puerto Rico.

3 (c) Colaborar con el Director en la preparación de programas para atender estudiantes
4 con rezago académico y a estudiantes de alto rendimiento académico.

5 (j) *Además, el Consejo Escolar podrá como parte del proceso de solicitud de*
6 *propuestas establecido en el Capítulo V de la Ley para las Alianzas en la*
7 *Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, someter propuestas*
8 *para la transformación de la escuela en una Escuela Pública LIDER.”*

9 Artículo 2.12.- Se enmienda el Artículo 3.07 de la Ley 149-1999, según enmendada
10 conocida como la “Ley Orgánica, del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que
11 se lea como sigue:

12 “Artículo 3.07.- Promoción de estudiantes.

13 El Secretario elaborará normas de aplicación para todo el Sistema de
14 Educación Pública referentes a:

15 (a) El programa de estudio correspondiente a *las Materias Básica del Currículo para*
16 *cada grado y cada nivel del Sistema, y para las Escuelas Públicas que no son*
17 *Escuelas Públicas LIDER, el resto del programa de estudio correspondiente para*
18 *cada grado y cada nivel del Sistema.*

19 (b) ...

20 (c) ...

21 (d) Promoción de estudiantes de un grado o un nivel a otro. ~~Disponiéndose que bajo~~
22 ~~ninguna circunstancia un~~ Un estudiante del Sistema de Educación Pública de
23 Puerto Rico que repruebe alguna de las Materias Básicas del Currículo no podrá

EMB

1 *ser promovido de nivel o grado a menos que apruebe dicha materia durante*
2 *tiempo lectivo de verano antes de comenzar el siguiente año escolar. En caso de*
3 *incumplimiento con esta disposición, el Secretario, o la persona que éste designe,*
4 *deberá remover al funcionario responsable.*

5 (e) ...

6 **[No se implantarán normas generales sobre promoción de grados basadas**
7 **en exámenes especiales a administrarse a los estudiantes del Sistema de**
8 **Educación Pública hasta tanto el Secretario certifique que el Departamento**
9 **cuenta con pruebas confiables, capaces de medir aprovechamientos académicos**
10 **de alumnos de variada procedencia sin la interferencia de factores no académicos**
11 **que puedan incidir en el resultado de las pruebas. En ausencia de la certificación**
12 **del Secretario, cada escuela administrará sus exámenes de promoción basados en**
13 **las directrices que emita el Departamento.]”**

14 Artículo 2.13.- Se enmienda el Artículo 3.13 de la Ley 149-1999, según enmendada,
15 conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que se
16 lea como sigue:

17 “Artículo 3.13.- Devolución de libros, computadoras, materiales y equipos de escuela.

18 (a) *Acceso a libros.*- Los padres, tutores o encargados de los estudiantes serán
19 responsables de que sus hijos devuelvan a la escuela en buen estado los libros,
20 materiales, equipos y computadoras que se les hubiese prestado para sus estudios
21 al finalizar el año escolar o en el momento en que se les exigieran **[o en el**
22 **momento en que se les exigieran]**. *Los estudiantes podrán llevarse a su casa los*
23 *libros y materiales que se le autoricen en la escuela para estudiar y completar las*

1 *asignaciones requeridas por el maestro durante el año escolar. El Secretario*
2 *establecerá un reglamento a estos efectos, el cual incluirá compensación o*
3 *resarcimiento en caso de conducta intencional o negligencia de los padres y/o*
4 *estudiantes que resulte en la necesidad de reparar, restaurar o reponer los libros*
5 *y materiales. [De no devolverse, el Secretario requerirá de los padres, tutores*
6 **o encargados el pago, la compensación o el resarcimiento de los gastos en que**
7 **el Departamento razonablemente tuviera que incurrir para reparar,**
8 **restaurar o reponer los mismos con arreglo a los procedimientos pautados en**
9 **las leyes y los reglamentos vigentes y al compromiso contraído por ellos al**
10 **suscribir el correspondiente documento al inicio del curso escolar.]**

11 *(b) Acceso a la tecnología.- El Secretario, o la persona que este designe, deberá*
12 *establecer el mecanismo para que luego de treinta (30) días de la aprobación de*
13 *esta Ley se comiencen los siguientes procesos de subastas y solicitudes de*
14 *propuestas:*

15 *(1) En cuanto a las Escuelas Públicas cuya responsabilidad directa no sea de*
16 *la Junta de Alianzas e Innovación Educativa conforme al Artículo 5.04 de*
17 *la "Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre*
18 *Asociado de Puerto Rico", para la compra de libros electrónicos y/o el*
19 *acceso del contenido educativo mediante plataformas, programas o*
20 *cualquier otro instrumento digital;*

21 *(2) En cuanto a las Escuelas Públicas que no hayan sido seleccionadas para*
22 *consolidarse conforme a los criterios dispuestos en el Artículo 4.05 de la*
23 *"Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre*



1 *Asociado de Puerto Rico” y por reglamento, la modernización de los*
 2 *salones de clases mediante el acceso a Internet y/o acceso a Wi-Fi y la*
 3 *creación de espacios que integren la tecnología y promuevan ambientes*
 4 *para aprender, trabajar colaborativamente y utilizar de manera intensiva*
 5 *la información en medios digitales usando las tecnologías de la*
 6 *información, conocidos como espacios de aprendizaje colaborativo o*
 7 *“learning commons”; y*

8 (3) *Para la creación de un portal integrado donde los padres y los estudiantes*
 9 *puedan tener acceso al récord académico así como a material electrónico*
 10 *distribuido por los maestros.*

11 *(e) El Secretario deberá procurar que toda Escuela Pública cuente con acceso a*
 12 *Internet y, para las Escuelas Públicas cuya responsabilidad directa no sea de la*
 13 *Junta de Alianzas e Innovación Educativa conforme al Artículo 5.04 de la “Ley*
 14 *para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto*
 15 *Rico”, material educativo digital para todos sus estudiantes. ~~De no cumplir con lo~~*
 16 *~~dispuesto en este inciso en un periodo de un (1) año a partir de la vigencia de esta~~*
 17 *~~Ley, se multará al Departamento de Educación a razón de mil dólares (\$1,000)~~*
 18 *~~diarios mientras el 100% de las escuelas no cumplan con esta disposición.”~~*

19 Artículo 2.14.- Se enmienda el Artículo 4.03 de la Ley 149-1999, según enmendada,
 20 conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que
 21 lea como sigue:

22 “Artículo 4.03.- Incentivos para la excelencia.

23 El Secretario establecerá por reglamento un sistema de incentivos para retener

1 en el salón de clases de las Escuelas Públicas a los maestros mejor cualificados y de
2 mayor rendimiento. Los incentivos podrán ser premios, reconocimientos especiales,
3 licencias para estudios, viajes culturales, bonificaciones *provenientes del Fondo*
4 *Educativo creado por ley* y otras distinciones que destaquen la valía del maestro y la
5 labor docente. *En el caso de los maestros en las Escuelas Públicas LIDER, estos*
6 *también serán elegibles a recibir bonificaciones provenientes del Fondo Educativo*
7 *conforme a los parámetros establecidos por la Junta de Alianzas e Innovación*
8 *Educativa. Además, la Junta de Alianzas e Innovación Educativa permitirá, como*
9 *parte de las Alianzas de Innovación Educativa de la Escuela Pública LIDER, otros*
10 *incentivos adicionales que puedan ofrecer las Entidades Educativas Certificadas para*
11 *reclutar y retener en el salón de clases de las Escuelas Públicas LIDER a los*
12 *maestros mejor cualificados y de mayor rendimiento en las escuelas administradas*
13 *por dichas entidades. ”*

14 Artículo 2.15.- Se enmienda el Artículo 4.08 de la Ley 149-1999, según enmendada,
15 conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que se
16 lea como sigue:

17 “Artículo 4.08.- Educación continua.

18 El Secretario establecerá programas de educación continua para el personal
19 docente y no docente del Departamento. Además, brindará adiestramientos a los
20 maestros para que éstos puedan identificar asertivamente a los estudiantes dotados, de
21 conformidad con los parámetros, que a tales efectos, desarrolle el Departamento. *Todo*
22 *Personal Docente del Sistema, incluyendo el Personal Docente de las Escuelas*
23 *Públicas LIDER, deberá completar al menos ~~seis (6)~~ nueve horas créditos de*

1 *educación continua por ~~semestre~~ año escolar, incluyendo verano, que deberán ser*
2 *administrados fuera de horas lectivas. El Secretario vendrá obligado a establecer*
3 *mediante reglamento los detalles de dichos programas, incluyendo pero sin limitarse*
4 *a la cantidad de horas créditos, convalidación de estudios de posgrado, preparación*
5 *de los recursos, y penalidades por incumplimiento. En el caso del Personal Docente*
6 *de las Escuelas Públicas LIDER, la Junta de Alianzas e Innovación Educativa*
7 *recomendará al Secretario para su aprobación un reglamento que establezca los*
8 *parámetros de programas alternos que podrán ser administrados por las Entidades*
9 *Educativas Certificadas para el Personal Docente de las Escuelas Públicas LIDER*
10 *que administran. No obstante, las Entidades Educativas Certificadas tendrán el*
11 *derecho de elegir, como parte de la Alianzas de Innovación Educativas, que el*
12 *Personal Docente de las Escuelas Públicas LIDER que administran bajo dicha*
13 *Alianza participe en el programa de educación continua administrado por el*
14 *Secretario.*

15 ...”

 16 Artículo 2.16.- Se enmienda el Artículo 4.09 de la Ley 149-1999, según enmendada,
17 conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que se
18 lea como sigue:

19 “Artículo 4.09.- **[Evaluación de maestros.]** *Programa de Evaluación y Apoyo al*
20 *Personal Docente.*

21 **[A principios del año académico, los directores de escuela, en consulta con**
22 **los consejos escolares, organizarán comités de evaluación constituidos en parte**
23 **por maestros permanentes de reconocida experiencia. Los comités evaluarán el**

1 **trabajo del personal docente de sus escuelas conforme a los procedimientos, guías**
2 **y criterios objetivos que establezca el Secretario y formulan recomendaciones a**
3 **los directores y consejos escolares sobre programas de capacitación profesional o**
4 **de educación continua para el mejoramiento de la docencia en sus escuelas.**

5 **Las evaluaciones de los comités se utilizarán también a propósito de**
6 **extender permanencia a maestros, conceder ascensos en rangos docentes y**
7 **otorgar premios y reconocimientos a profesores destacados.]**

8 *(a) En general.- Se crea un programa comprensivo y sistematizado de evaluación y*
9 *apoyo al Personal Docente del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico,*
10 *conforme a las disposiciones del Plan de Flexibilidad ESEA de Puerto Rico o*
11 *cualquier norma sucesora, a los fines de medir periódicamente la función y el*
12 *desarrollo profesional del Personal Docente, mejorar la calidad de la instrucción*
13 *y administración escolar, y aumentar el aprovechamiento y desempeño académico*
14 *de los estudiantes en las Escuelas Públicas. Para efectos del Programa de*
15 *Evaluación y Apoyo a la Docencia, se considerará Personal Docente a los*
16 *maestros y directores escolares de las escuelas del Sistema de Educación Pública*
17 *de Puerto Rico. El Secretario, o los funcionarios en que este delegue, utilizando*
18 *como guía los reglamentos vigentes aplicables, según enmendados, establecerá*
19 *mediante reglamento, no más tarde de sesenta (60) días luego de la aprobación de*
20 *esta Ley, el método y los procesos de evaluación y apoyo necesarios para cumplir*
21 *con las disposiciones de esta Ley. En el caso del Personal Docente de las*
22 *Escuelas Públicas LIDER, la Junta de Alianzas e Innovación Educativa*
23 *recomendará al Secretario para su aprobación un reglamento para un programa*



1 *alterno de Evaluación y Apoyo a la Docencia de las Escuelas Públicas LIDER*
2 *que cumpla con el Plan de Flexibilidad (o cualquier norma sucesora), y con los*
3 *principios del inciso (b) de este Artículo 4.09. No obstante, hasta donde sea*
4 *permitido por el Plan de Flexibilidad, el programa alterno de Evaluación y Apoyo*
5 *a la Docencia de las Escuelas Públicas LIDER podrá dar mayor énfasis al*
6 *desempeño de la Entidad Educativa Certificada bajo los términos y condiciones*
7 *de sus Alianzas de Innovación Educativas conforme al criterio establecido en*
8 *Artículo 5.12 de esta Ley. Las disposiciones de este Artículo servirán como guías*
9 *mínimas para el establecimiento del Programa de Evaluación y Apoyo al Personal*
10 *Docente y no serán impedimento para que el Secretario establezca mediante*
11 *reglamento otros parámetros más rigurosos.*

12 *(b) Principios del Programa.- El Programa de Evaluación y Apoyo al Personal*
13 *Docente del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico creado en esta Ley*
14 *deberá cumplir con los siguientes principios:*

15 *(1) Fomentar el uso de métodos pedagógicos efectivos que adelanten el*
16 *crecimiento académico de los estudiantes;*

17 *(2) Utilizar procesos diagnósticos y formativos de evaluación que provean*
18 *información para dirigir y mejorar de manera continua la profesión*
19 *docente y la calidad de la instrucción en las escuelas;*

20 *(3) Utilizar los criterios y estándares profesionales dispuestos por Ley para el*
21 *Programa de Evaluación y Apoyo al Personal Docente, para medir la*
22 *efectividad del Personal Docente;*

23 *(4) Proveer adiestramientos sobre el sistema de evaluación y apoyo creado en*

1 *esta Ley para asegurar que tanto el evaluador como el evaluado*
2 *reconozcan y entiendan el uso adecuado de dicho programa, su propósito,*
3 *sus consecuencias y sus respectivos procesos;*

4 *(5) Establecer evaluaciones regulares con ciclos diferenciados para maestros*
5 *y Directores Escolares nuevos, y maestros y Directores Escolares con*
6 *experiencia;*

7 *(6) Utilizar una escala de calificación en las evaluaciones, que consista de los*
8 *siguientes cuatro (4) niveles de desempeño:*

9 *(A) Excede las expectativas - significará que el maestro o Director*
10 *evaluado obtiene una puntuación entre cien por ciento (100%) y*
11 *noventa y cinco por ciento (95%) en su evaluación, demostrando*
12 *un desempeño profesional que excede las expectativas de cada*
13 *criterio o estándar incluido en la evaluación;*

14 *(B) Cumple con las expectativas - significará que el maestro o Director*
15 *evaluado obtiene una puntuación menor de noventa y cinco por*
16 *ciento (95%) y mayor de ochenta por ciento (80%) en su*
17 *evaluación, demostrando un desempeño profesional adecuado de*
18 *acuerdo con las expectativas de cada criterio o estándar incluido*
19 *en la evaluación;*

20 *(C) Cumple parcialmente con las expectativas - significará que el*
21 *maestro o Director evaluado obtiene una puntuación menor de*
22 *ochenta por ciento (80%) y mayor de setenta por ciento (70%) en*
23 *su evaluación, demostrando un desempeño profesional que no*

1 *satisface las expectativas de cada criterio o estándar incluido en la*
2 *evaluación; y*

3 *(D) No cumple con las expectativas - significará que el maestro o*
4 *Director evaluado obtiene una puntuación por debajo de setenta*
5 *por ciento (70%) en la evaluación, demostrando deficiencias*
6 *significativas en las expectativas de cada criterio o estándar*
7 *incluido en la evaluación.*

8 *(7) Proveer recomendaciones y oportunidades de desarrollo profesional que*
9 *se alineen con los resultados de las evaluaciones de cada maestro y*
10 *Director evaluado;*

11 *(8) Utilizar los resultados de las evaluaciones para fundamentar las*
12 *decisiones de personal que deberá tomar el Secretario en cuanto a la*
13 *contratación o remoción de Personal Docente en las Escuelas Públicas,*
14 *conforme a lo establecido en esta Ley; e*

15 *(9) Incluir procesos de monitorear y de reevaluación periódica de la*
16 *efectividad del programa y de los criterios o estándares de evaluación*
17 *utilizados y establecidos en esta Ley.*

18 *Disponiéndose que los maestros y Directores de Escuela con permanencia*
19 *serán evaluados al menos una (1) vez al año, mientras que los maestros y Directores*
20 *sin permanencia serán evaluados dos (2) veces al año. Los Directores Escolares, en*
21 *coordinación y con el apoyo del personal designado por el Secretario, serán los*
22 *responsables de evaluar a los maestros bajo su supervisión directa. Los Directores*
23 *Escolares serán evaluados por el personal designado por el Secretario.*

1 (c) *Criterios para la Evaluación del Personal Docente.- El Secretario, o los*
2 *funcionarios que este designe, utilizarán como documentos guía para desarrollar*
3 *el contenido del Programa de Evaluación y Apoyo del Personal Docente de*
4 *Puerto Rico, y para evaluar el plan alternativo recomendado para las Escuelas*
5 *LIDER por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa, los Estándares*
6 *Profesionales de Puerto Rico para los Maestros 2008 y el Perfil del Director de*
7 *Escuela del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. Las evaluaciones a*
8 *maestros y Directores deberán medir y basarse en los siguientes criterios y*
9 *estándares profesionales:*

10 (1) *Aprovechamiento y desempeño académico de los estudiantes - El veinte*
11 *por ciento (20%) de la evaluación administrada al Personal Docente*
12 *deberá estar basada en el aprovechamiento y desempeño académico de los*
13 *estudiantes. ~~Este porcentaje de la evaluación se divide de la siguiente~~*
14 *manera:*

15 ~~(A) Quince por ciento (15%) de la evaluación será basada en el~~
16 ~~crecimiento académico en base a los resultados de sus respectivos~~
17 ~~estudiantes durante los últimos tres (3) años en las Pruebas~~
18 ~~Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (P.P.A.A) por~~
19 ~~asignatura y por grado administrado, o en cualquier otra prueba~~
20 ~~estandarizada utilizada por el Sistema de Educación Pública para~~
21 ~~medir el aprovechamiento y crecimiento académico de los~~
22 ~~estudiantes.~~

23 (B) *Cinco por ciento (5%) de la evaluación será basada en las notas de*

~~los estudiantes en cada materia que forma parte de las Materias
Básicas del Currículo;~~

(2) Conocimiento de la materia académica - El maestro deberá ser evaluado por su conocimiento y entendimiento de los conceptos, los procesos y las destrezas inherentes a la(s) asignatura(s) que enseña y al nivel o grado(s) que enseña. Además, deberá ser evaluado por la manera y la efectividad en la que imparte sus conocimientos sobre la(s) asignatura(s) que enseña conforme al nivel o grado(s) que enseña;

(3) Conocimiento de la enseñanza - El Personal Docente deberá ser evaluado por la manera en la que atiende y responde a las diferencias individuales y las necesidades especiales de sus estudiantes y por la manera en la que aplica los fundamentos filosóficos, psicológicos y sociológicos de la educación a la enseñanza y el aprendizaje en la escuela y en el salón de clases;

(4) Ambiente de aprendizaje - El Personal Docente deberá ser evaluado por el ambiente de aprendizaje que los mismos crean y desarrollan en el salón de clases y en la escuela. El ambiente de aprendizaje debe ser uno motivador, donde prevalezca el respeto, la seguridad y la equidad hacia todos los estudiantes;

(5) Diversidad y necesidades especiales - El Personal Docente deberá ser evaluado por su conocimiento y entendimiento de los aspectos fundamentales de la educación especial, aunque no sean especialistas en el área, y la aplicación de los mismos en la escuela y en el salón de clases

1 *para llevar a cabo los acomodados razonables para sus estudiantes, de ser*
2 *necesarios;*

3 *(6) Evaluación y avalúo - El Personal Docente deberá ser evaluado por las*
4 *técnicas e instrumentos que utiliza para evaluar el conocimiento y las*
5 *destrezas impartidas a los estudiantes por asignatura y por nivel o grado*
6 *en el salón de clases. Dichas pruebas o instrumentos de evaluación*
7 *deberán responder a los objetivos del curso que enseña el maestro y al*
8 *desarrollo de los estándares y expectativas curriculares;*

9 *(7) Integración de la tecnología - El Personal Docente deberá ser evaluado*
10 *por la manera en la que integra la tecnología a la escuela y al salón de*
11 *clases, creando ambientes propicios para el aprendizaje y el desarrollo*
12 *personal de los estudiantes;*

13 *(8) Comunicación y lenguaje - El Personal Docente deberá ser evaluado por*
14 *su capacidad en el uso del lenguaje y en destrezas de comunicación, tanto*
15 *orales como escritas;*

16 *(9) Familia y comunidad - El Personal Docente deberá ser evaluado por la*
17 *manera en la que utiliza e involucra a las familias de sus estudiantes y a la*
18 *Comunidad como recurso de aprendizaje. Se tomará en consideración en*
19 *la evaluación de los maestros y directores el insumo de los padres y de los*
20 *estudiantes bajo su supervisión;*

21 *(10) Desarrollo profesional - El Personal Docente deberá ser evaluado por*
22 *sus esfuerzos en la búsqueda de nuevas y mejores alternativas para*
23 *responder a las necesidades emergentes de sus estudiantes y a su*



1 *desarrollo como profesionales;*

2 *(11) Asistencia - El Personal Docente deberá ser evaluado por su*
3 *asistencia a la escuela y al salón de clases y el impacto de su asistencia o*
4 *ausencia en el desempeño y crecimiento académico de sus estudiantes;*

5 *(12) Evaluación por sus pares - El Personal Docente deberá ser evaluado*
6 *por sus compañeros de facultad y los miembros del Consejo Escolar*
7 *basado en su desempeño en el salón de clases y relaciones interpersonales*
8 *con los miembros de la Comunidad; y*

9 *(13) Cualquier otro criterio o estándar que el Secretario estime necesario*
10 *para la evaluación comprensiva del Personal Docente.*

11 *(d) Resultados y Consecuencias de la Evaluación.- Treinta (30) días luego de*
12 *administrada la evaluación al Personal Docente, el evaluador, ya sea el Director*
13 *Escolar en el caso de la evaluación al maestro o el personal designado por el*
14 *Secretario en el caso de la evaluación al Director Escolar, presentará y discutirá*
15 *los resultados de la evaluación con el evaluado. De tener alguna reacción al*
16 *resultado de su evaluación, el evaluado podrá redactar una respuesta a dicha*
17 *evaluación y la misma será incorporada como anejo de la evaluación. Luego de*
18 *discutir el resultado de la evaluación con el evaluado, el evaluador presentará un*
19 *informe con los resultados de la evaluación al Secretario, o en el caso de*
20 *Escuelas Públicas LIDER, a la Junta de Alianzas e Innovación Educativa. Para*
21 *las evaluaciones referidas al Secretario, éste utilizará los resultados de las*
22 *evaluaciones de los maestros y directores para informar la contratación o*
23 *remoción del Personal Docente del Sistema:*

1 (1) El maestro o Director cuyos resultados en la evaluación demuestren que
2 "excede las expectativas", según dispuesto en esta Ley, será reconocido
3 por el Departamento de Educación como un maestro o Director de
4 excelencia y recibirá una bonificación a su salario basada en su
5 desempeño para el año escolar correspondiente. Los maestros y
6 Directores Escolares que excedan las expectativas liderarán las
7 actividades de desarrollo profesional que lleve a cabo el Secretario y
8 servirán de mentores para sus colegas.

9 (2) El maestro o Director cuyos resultados en la evaluación demuestren que
10 "cumple con las expectativas", según dispuesto en esta Ley, deberá
11 desarrollar junto al Director Escolar y/o personal designado por el
12 Secretario un Plan de Desarrollo Profesional individualizado que
13 identifique y atienda las áreas de mejora en su evaluación. Los maestros y
14 Directores Escolares que cumplan con las expectativas deberán participar
15 en las actividades de desarrollo profesional que lleve a cabo el Secretario
16 y en el programa de mentoría que desarrolle la escuela en la que labore.

17 (3) El maestro o Director cuyos resultados en la evaluación demuestren que
18 "cumple parcialmente con las expectativas", según dispuesto en esta Ley,
19 deberá desarrollar junto al Director Escolar y/o personal designado por el
20 Secretario un Plan de Desarrollo Profesional individualizado que
21 identifique y atienda las áreas deficientes en su evaluación. Los maestros y
22 Directores Escolares que cumplan parcialmente con las expectativas
23 tendrán dos (2) años para, con la ayuda y apoyo de su escuela, atender,

1 *corregir y demostrar una mejoría en las áreas de mejoría de su*
2 *evaluación.*

3 *(4) El maestro o Director cuyos resultados en la evaluación demuestren que*
4 *"no cumple con las expectativas", según dispuesto en esta Ley, deberá*
5 *desarrollar junto al Director Escolar y/o personal designado por el*
6 *Secretario un Plan de Desarrollo Profesional individualizado que*
7 *identifique y atienda las áreas deficientes en su evaluación. Los maestros y*
8 *Directores Escolares que no cumplan con las expectativas tendrán un (1)*
9 *año para, con la ayuda y apoyo de su escuela, atender, corregir y*
10 *demostrar una mejoría en las áreas deficientes de su evaluación. De no*
11 *demostrar mejoría en la evaluación subsiguiente y demostrar nuevamente*
12 *que no cumple con las expectativas, el maestro o Director deberá ser*
13 *removido de su cargo.*

14 *(e) Divulgación de Información sobre el Programa.- Los Directores Escolares y*
15 *personal designado por el Secretario deberán reportar anualmente los resultados*
16 *de las evaluaciones realizadas a los maestros y Directores Escolares al*
17 *Secretario, o la Junta de Alianzas e Innovación Educativa, según aplique, para su*
18 *evaluación y acción correspondiente. Noventa (90) días luego de la aprobación de*
19 *esta Ley, el Secretario deberá presentarle un informe al Gobernador y a la*
20 *Asamblea Legislativa detallando el estado de aprobación e implementación del*
21 *Programa de Evaluación y Apoyo al Personal Docente en todas las Escuelas*
22 *Públicas. El Secretario deberá establecer por reglamento, parámetros para*
23 *salvaguardar la confidencialidad de cierta información personal contenida en las*



1 evaluaciones. *El Secretario deberá presentarle al Gobernador y a la Asamblea*
2 *Legislativa y publicar en el portal de Internet del Departamento de Educación en*
3 *o antes del 1ro de julio de cada año subsiguiente al primer año de vigencia de*
4 *esta Ley un informe que incluya:*

5 *(1) El estado de implementación del sistema de evaluación y apoyo*
6 *establecido por Escuela Pública y cualquier cambio o revisión aprobada*
7 *del mismo; y*

8 *(2) Los resultados de las evaluaciones realizadas por Escuela Pública para el*
9 *año escolar correspondiente.*

10 *(f) Presupuesto para el Programa.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto consignará*
11 *una cantidad anual como una partida específica de línea en el presupuesto del*
12 *Departamento de Educación para la operación y funcionamiento del Programa de*
13 *Evaluación y Apoyo al Personal Docente creado en esta Ley, y el costo del*
14 *Programa será considerado un Gasto Administrativo según definido en el Artículo*
15 *3.03 de la "Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre*
16 *Asociado de Puerto Rico"*

17 Artículo 2.17.- Se enmienda el Artículo 4.11 de la Ley 149-1999, según enmendada,
18 conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico" para que
19 lea como sigue:

20 "Artículo 4.11.- **[Ciudadano Voluntario]** Trabajo voluntario y de sustitución.

21 **[Los directores de escuelas, con la aprobación de los Consejos Escolares,**
22 **mantendrán un registro de ciudadanos voluntarios dispuestos a prestar servicios**
23 **no docentes a las escuelas, lo mismo que a ejercer funciones magisteriales**

1 durante horas del horario ampliado o en sustitución de maestros ausentes de sus
2 clases.

3 Los voluntarios reunirán los requisitos de preparación y experiencia para
4 ejercer las funciones que se les deleguen y no recibirán compensación por su
5 trabajo salvo la dieta que el Secretario les conceda en consideración a cada día de
6 labor. Además, previo a comenzar a prestar sus servicios, el Secretario deberá
7 requerir a los voluntarios un certificado de antecedentes penales que evidencie
8 que éstos no han sido convictos por ningún delito y una certificación que
9 evidencie que no están registrados en el registro de ofensores sexuales de Puerto
10 Rico, Estados Unidos de América, sus estados o territorios.]

11 (a) En general.- Toda Escuela Pública deberá contar con un banco y registro de al
12 menos cinco (5) ciudadanos voluntarios que presten servicios ~~docentes y no~~
13 ~~docentes~~ en dichas escuelas, incluyendo pero sin limitarse a:

14 (1) Sustituir a maestros ausentes de sus clases; y

15 (2) ~~Ejercer funciones magisteriales~~ Ofrecer servicios durante horas del
16 horario extendido de la escuela.

17 (b) Requisitos.- Dichos ciudadanos voluntarios podrán ser padres de los estudiantes
18 de la escuela, estudiantes universitarios, maestros pensionados, o tener
19 preparación y experiencia consistente con los servicios a ser prestados para la
20 escuela. Cada Director Escolar establecerá por reglamento los procedimientos
21 dispuestos en este Artículo.

22 (c) Funciones.- Los ciudadanos voluntarios de las Escuelas Públicas tendrán las
23 siguientes funciones:

1 (1) *Estar familiarizados con la visión, misión, estructura, Currículo y*
2 *reglamentos escolares de la Escuela Pública a la que sirven;*

3 (2) *De participar como sustituto de un maestro ausente:*

4 (A) *Coordinar con el maestro ausente el material a discutir en el salón*
5 *de clases y la metodología que deberá utilizar durante su ausencia;*

6 *y*

7 (B) *Asumir las responsabilidades del maestro en el salón de clases;*

8 (3) *De participar en ofrecimientos de horario extendido:*

9 (A) *Coordinar con el Director Escolar el ofrecimiento en el que desee*
10 *participar y la función que ejercerá; y*

11 (4) *Cualquier otra función docente o no docente que establezca el Director*
12 *Escolar por reglamento.*

13 (d) *Procedimiento.- Todo ciudadano elegible que desee participar como voluntario en*
14 *una Escuela Pública deberá seguir el siguiente proceso previo a comenzar a*
15 *prestar sus servicios:*

16 (1) *Completar el documento de solicitud para laborar como ciudadano*
17 *voluntario que promulgue el Director Escolar conforme a lo dispuesto en*
18 *este Artículo;*

19 (2) *Entrevistarse con el Director Escolar para la posición;*

20 (3) *Firmar un documento de compromiso que detalle las responsabilidades y*
21 *funciones particulares que estará realizando como voluntario en la*
22 *escuela;*

23 (4) *Presentar un certificado de antecedentes penales que evidencie que éstos*

1 *no han sido convictos por ningún delito;*

2 *(5) Presentar una certificación que evidencie que no están registrados en el*
3 *registro de ofensores sexuales de Puerto Rico, Estados Unidos de*
4 *América, sus estados o territorios;*

5 *(6) Participar de la sesión de orientación para ciudadanos voluntarios que*
6 *establezca el Director Escolar, en coordinación con el Consejo Escolar; y*

7 *(7) Cualquier otro procedimiento que requiera el Director Escolar por*
8 *reglamento.*

9 *(e) Durante el desempeño de sus funciones los voluntarios en las Escuelas Públicas*
10 *estarán cubiertos por los seguros médicos y de hospitalización del Fondo del*
11 *Seguro del Estado y estarán protegidos por el Artículo 2 y siguientes de la Ley*
12 *Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley sobre*
13 *reclamaciones y acciones contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.*

14 Artículo 2.18.- Se enmienda el Artículo 5.01 de la Ley 149-1999, según enmendada,
15 conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que
16 lea como sigue:

17 “Artículo 5.01.- Composición del Sistema.

18 Las escuelas constituirán un conjunto de unidades autónomas articuladas por
19 principios de política pública y propósitos comunes. Formarán parte del Sistema de
20 Educación Pública de Puerto Rico, como componente principal, junto con el
21 Secretario de Educación, las oficinas ~~regionales~~ y de distrito de facilitación educativa,
22 *la Junta de Alianzas e Innovación Educativa* y las dependencias del Departamento que
23 proveen servicios de comedor escolar, de imprenta y otros servicios auxiliares dentro

1 del Sistema.”

2 Artículo 2.19.- Se enmienda el Artículo 5.04 de la Ley 149-1999, según enmendada,
3 conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que
4 lea como sigue:

5 “Artículo 5.04.- El Secretario – Delegación de Funciones.

6 El Secretario podrá delegar las funciones enumeradas en el Artículo 5.03 en el
7 Sub-secretario para Asuntos Académicos y el Sub-secretario para Asuntos de
8 Administración del Departamento.”

9 ~~Artículo 2.19~~ Artículo 2.20.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 6.04 de la Ley
10 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de
11 Educación de Puerto Rico” para que lea como sigue:

12 “Artículo 6.04.- Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito administrativo.

13 En su función de Director Administrativo del Sistema de Educación Pública de
14 Puerto Rico, el Secretario:

15 (a) *Designará al Principal Oficial Financiero del Departamento de Educación quién*
16 **[Adoptará] adoptará la fórmula [para determinar el presupuesto de]**
17 *presupuestaria por estudiante establecida por Ley para las escuelas del Sistema*
18 *de Educación Pública y ejercerá los demás poderes y cumplirá con las deberes*
19 *impuestos por la “Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado*
20 *Libre Asociado de Puerto Rico”. El Principal Oficial Financiero podrá ser*
21 destituido tras determinación de justa causa por el Secretario y por el
22 incumplimiento de los deberes fiduciarios y administrativos, previa formulación
23 de cargos. [La fórmula tomará en consideración el nivel de los ofrecimientos



1 **de la escuela; su matrícula; la naturaleza de sus programas; la antigüedad de**
 2 **su facultad; el estado de sus instalaciones; y cualquier otra condición que**
 3 **pueda reflejarse en los costos de funcionamiento de la escuela.]**

4 (b) ...

5 (c) ...

6 ...

7 (z) ...”

8 Artículo 2.21.- Se enmienda el Artículo 7.01 de la Ley 149-1999, según enmendada,
 9 conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que
 10 lea como sigue:

11 “Artículo 7.01.-Función del facilitador.

12 Los facilitadores darán servicio de apoyo a la docencia y asesorarán sobre
 13 asuntos administrativos cuando lo requieran las escuelas a través de sus directores o
 14 cuando el funcionamiento escolar lo requiera. Podrán ejercer funciones de evaluación
 15 y supervisión.”

16 Artículo 2.22.- Se enmienda el Artículo 7.03 de la Ley 149-1999, según enmendada,
 17 conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, para que
 18 lea como sigue:

19 “Artículo 7.03.-Facilitación administrativa y gerencial.

20 Las tareas de facilitación administrativa y gerencial consistirán en:

21 (a) ...

22 ...

23 (i) ...

1 Las tareas de facilitación administrativa y gerencial se realizarán a través de las
2 oficinas de distrito, que responderán directamente al Sub-secretario para Asuntos de
3 Administración del Departamento. El Secretario dispondrá sobre la organización y el
4 funcionamiento de las oficinas de distrito.”

5 Artículo 2.23.- Se enmienda el Artículo 7.05 de la Ley 149-1999, según enmendada,
6 conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, para que
7 lea como sigue:

8 “Artículo 7.05.- Distritos- Otras funciones

9 Las oficinas de distritos escolares podrán realizar, aparte de las tareas de facilitación
10 previstas en esta Ley, otras funciones que el Secretario les delegue en ánimo de
11 agilizar y descentralizar la operación del Departamento. Las tareas que a ese efecto
12 delegue el Secretario se mantendrán separadas de las de facilitación y no podrán
13 incidir, afectar o menoscabar la autonomía de las escuelas. Lo anterior no impedirá la
14 supervisión y evaluación de las escuelas.”

15 Artículo 2.24.- Se elimina el Artículo 7.07 de la Ley 149-1999, según enmendada,
16 conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”.

17 ~~Artículo 2.20~~ Artículo 2.25.- Se enmienda el inciso enmiendan los incisos (k) y (l), se
18 elimina el inciso (p) y se reenumeran los incisos (q), (r) y (s) como incisos (p), (q) y (r) del
19 Artículo 9.01 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del
20 Departamento de Educación de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

21 “Artículo 9.01.- Definiciones.

22 A efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
23 expresa a continuación:

1 (a) ...

2 (b) ...

3 ...

4 (k) Evaluación. Procedimiento **[para justipreciar el desempeño del personal**
 5 **docente y no docente de una escuela para los fines establecidos]** *para medir el*
 6 *desempeño de los maestros y directores de escuela conforme al Programa de*
 7 *Evaluación y Apoyo a la Docencia establecido en esta ley. El Secretario*
 8 *establecerá mediante reglamento el procedimiento para evaluar el desempeño del*
 9 *personal no docente.*

10 (l) Facilitador.- Funcionario de un distrito escolar que asesora a la escuela o a los
 11 maestros sobre cuestiones administrativas o académicas cuando se requieren sus
 12 servicios.

13 (m) ...

14 (n)

15 (o)

16 (p) Secretario...

17 (q) Sistema ...

18 (r) Superintendente ...

19 (s) ...”

20 Artículo 2.26.- Disposiciones transitorias

21 Dentro de un periodo que no excederá de sesenta (60) días naturales, contados a partir
 22 de la fecha de aprobación de esta Ley, el Departamento de Educación llevará a cabo todas las
 23 acciones administrativas necesarias, apropiadas y convenientes para eliminar las oficinas

1 regionales del Departamento de Educación y distribuir sus funciones, bienes y personal a los
2 distritos y oficinas centrales que entienda correspondientes para cumplir con los propósitos de
3 este Capítulo.

4 Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos
5 administrativos del Departamento de Educación se mantendrán vigentes, en lo que sea
6 compatible con lo dispuesto en esta Ley, hasta que estos sean enmendados, suplementados,
7 derogados o dejados sin efecto por quien corresponda según las funciones y facultades
8 delineadas en esta Ley.

9 Los empleados de carrera y/o regulares de las oficinas regionales eliminadas
10 continuarán siendo empleados del Departamento de Educación y serán reubicados en un
11 término de sesenta (60) días desde la aprobación de la ley. Las disposiciones de esta ley no
12 podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto
13 regular o de carrera. Tampoco podrán interpretarse como un requerimiento o fundamento para
14 la reducción o aumento del sueldo y beneficios marginales que reciben los empleados de las
15 oficinas regionales eliminadas. El Secretario tendrá la facultad y discreción de asignar a los
16 empleados transferidos a cualquiera de las áreas del Departamento, conforme las necesidades
17 y la continuidad del servicio así lo requieran.

18 **CAPÍTULO III.- FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN**

19 **Artículo 3.01.-Disposiciones generales sobre el proceso de presupuesto del Sistema**
20 **de Educación Pública de Puerto Rico.**

21 **El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá en el Presupuesto**
22 **General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomendado para cada año**
23 **fiscal una asignación de fondos suficientes al Departamento de Educación para el Sistema de**



1 Educación Pública, para su administración y funcionamiento, así como para poder cumplir
2 con la política pública de esta Ley. El Principal Oficial Financiero del Departamento de
3 Educación distribuirá la asignación aprobada en la Resolución Conjunta del Presupuesto
4 General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según dispuesto en este
5 Capítulo.

6 Artículo 3.02.-Establecimiento de un Sistema de Presupuesto para las Escuelas
7 Públicas.

8 (a) El Secretario de Educación designará un Principal Oficial Financiero para el
9 Departamento de Educación. Este tendrá los deberes y las responsabilidades
10 típicamente asociados con dicha posición, incluyendo, sin limitarse a ellas:

11 (1) Establecer las condiciones para el diseño, desarrollo e implementación de
12 mecanismos o instrumentos operativos orientados a optimizar las finanzas del
13 Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, su impacto sobre las finanzas
14 públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y recomendar la adopción de
15 las medidas que contribuyan a su mejoramiento, incluyendo, sin limitarse a ello,
16 implementar los módulos que faltan del sistema computarizado de finanzas del
17 Departamento de Educación para integrarlo con nómina y mejorar la integración
18 de módulo de presupuesto y de manejo de proyectos;

19 (2) Maximizar la utilización de fondos federales por el Sistema de Educación Pública
20 de Puerto Rico, mediante, entre otras cosas, la identificación de nuevas
21 oportunidades de participación y la utilización eficiente de dichos recursos;

22 (3) Exponenciar la disponibilidad y contabilidad de los fondos públicos y otros
23 recursos del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico de acuerdo a los

1 principios de contabilidad generalmente aceptados, respetando la competencia y
2 responsabilidad de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa y cada Escuela
3 Pública;

4 (4) Establecer normas que orienten la programación de caja a todos los niveles del
5 Sistema de Educación Pública de Puerto Rico;

6 (5) Evaluar la gestión de tesorería del Departamento de Educación, la Junta de
7 Alianzas e Innovación Educativa y cada Escuela Pública;

8 (6) Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso
9 de los recursos financieros del Departamento de Educación, incluyendo, diseñar y
10 establecer sistemas de auditoría para constatar regularmente la legalidad de los
11 desembolsos y de los procedimientos de personal del Departamento de
12 Educación, su Junta de Alianzas e Innovación Educativa y de las Escuelas
13 Públicas;

14 (7) Entregar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto dentro de los primeros cuarenta y
15 cinco (45) días a partir del cierre de cada trimestre fiscal, un ordenamiento de
16 cuentas por pagar del Departamento de Educación, preparado de acuerdo a los
17 principios de contabilidad generalmente aceptados, organizado en orden
18 cronológico por intervalos de tiempo transcurrido desde que dichas cuentas
19 comienzan a existir (ej. 30 días, 30 a 60 días, etc.) e identificando el origen del
20 gasto incurrido; y

21 (8) Cualquier otro deber o responsabilidad establecido por Ley.

22 (b) El Principal Oficial Financiero del Departamento de Educación será un profesional
23 con cinco (5) años de experiencia laborando con asuntos de contabilidad y tesorería

1 que cumpla con por lo menos uno de los siguientes requisitos: (1) contar con un grado
2 universitario de una institución acreditada con concentración en contabilidad, finanzas
3 o administración de empresas; (2) contar con una maestría en administración de
4 empresas (MBA) de alguna institución acreditada; o (3) ser un Contable Público
5 Autorizado (CPA).

6 (c) Anualmente el Principal Oficial Financiero deberá preparar ~~y someter~~, en
7 coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, una solicitud de presupuesto
8 que será presentada por el Secretario a la Asamblea Legislativa para el Departamento
9 de Educación que cumpla con los requisitos de esta Ley. Dicha solicitud
10 presupuestaria deberá identificar claramente las necesidades de las Escuelas Públicas,
11 Junta de Alianzas e Innovación Educativa y del Departamento de Educación para
12 llevar a cabo la política pública establecida en esta Ley.

13 (d) Cada Escuela Pública deberá: (1) ~~contar con un tesorero con formación profesional~~
14 ~~universitaria, así como un nivel de conocimiento y experiencia compatibles con el~~
15 ~~ejercicio de dicha función, quien se reportará al Principal Oficial Financiero;~~ (2) tener
16 un sistema de presupuesto y tesorería conforme a los requerimientos establecidos en
17 esta Ley, (3) (2) entregar al Principal Oficial Financiero dentro de los primeros treinta
18 (30) días a partir del cierre de cada trimestre fiscal, un ordenamiento de cuentas por
19 pagar de su Escuela Pública, preparado de acuerdo a los principios de contabilidad
20 generalmente aceptados, organizado en orden cronológico por intervalos de tiempo
21 transcurrido desde que dichas cuentas comienzan a existir (ej. 30 días, 30 a 60 días,
22 etc.) e identificando el origen del gasto incurrido y certificando que dichas cuentas por
23 pagar se incurrieron dentro de la delegación de discreción de uso de fondos autorizada

1 por el Principal Oficial Financiero; ~~(4)~~ (3) dar acceso al Principal Oficial Financiero,
2 en la forma que éste determine, respecto de la información relacionada con todos los
3 fondos que administra. Además, cada Escuela Pública deberá presentar una propuesta
4 de presupuesto al Principal Oficial Financiero, en la fecha que este disponga
5 preparado conforme con los parámetros establecidos por este Capítulo. Toda escuela
6 pública que tengan más de quinientos (500) estudiantes deberá contar con un tesorero
7 con formación profesional universitaria, así como un nivel de conocimiento y
8 experiencia compatibles con el ejercicio de dicha función, quien se reportará al
9 Principal Oficial Financiero. En el caso de escuelas que tengan menos de quinientos
10 (500) estudiantes el Director nombrará del personal no docente de la misma un
11 empleado que lo asista en el manejo del presupuesto y tesorería.

12 Artículo 3.03.-Gastos Administrativos.

13 (a) En General.- El Departamento de Educación únicamente podrá utilizar hasta el quince
14 por ciento (15%) de las partidas agregadas que le corresponda al Sistema de
15 Educación Pública de Puerto Rico a tenor con la Resolución Conjunta del Presupuesto
16 General de Gastos de Gobierno de Puerto Rico para sus Gastos Administrativos,
17 según definidos más adelante, y los del Secretario. El restante de dicha asignación
18 presupuestaria a favor del Departamento de Educación se distribuirá a las Escuelas
19 Públicas conforme a lo dispuesto en Artículo 3.04.

20 (b) Disposición de Transición.- No obstante el inciso (a) de este Artículo 3.03, durante los
21 años fiscales abajo listados, el Departamento de Educación podrá utilizar para sus
22 Gastos Administrativos y los del Secretario una cantidad que no exceda el porcentaje
23 de las partidas agregadas que le corresponda al Sistema de Educación Pública de

1 Puerto Rico a tenor con la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos de
2 Gobierno de Puerto Rico que aparece más adelante opuesta a dicho año fiscal:

3 (1) Año Fiscal 2016-2017 = 25%

4 (2) Año Fiscal 2017-2018 = 20%

- 5 (c) El Principal Oficial Financiero y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
6 determinarán ~~cuales~~ cuáles gastos constituyen “gastos administrativos” y establecerán
7 un desglose publicado a tales efectos, bajo el título de “Gastos Administrativos”. Para
8 propósitos de este Artículo “gastos administrativos” incluirá los gastos de ~~alimentos y~~
9 ~~transportación~~ escolar para todas las Escuelas Públicas, al igual que el costo del
10 Programa de Evaluación y Apoyo al Personal Docente. Anualmente el Director de la
11 Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá certificar a la Asamblea Legislativa el
12 cumplimiento del Departamento de Educación con este Artículo.

13 Artículo 3.04.-Asignación de Fondos a las Escuelas Públicas.

- 14 (a) El remanente de los fondos asignados anualmente al Sistema de Educación Pública de
15 Puerto Rico a tenor con la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos de
16 Gobierno de Puerto Rico luego de descontar (1) los Gastos Administrativos según
17 dispuesto en el Artículo 3.03 de esta Ley; (2) el cinco por ciento (5%) del presupuesto
18 para nutrir el Fondo Educativo, según dispuesto en el Artículo 3.08 de esta Ley; y (3)
19 la cantidad agregada determinada por el Principal Oficial Financiero, si alguna,
20 necesaria para compensar las Escuelas Públicas por Factores Adicionales de Costo se
21 distribuirán entre cada Escuela Pública de la manera dispuesta en este Artículo 3.04 y
22 será denominado “Presupuesto Global Escolar”.

- 23 (b) La cantidad del presupuesto del Departamento de Educación a ser asignado a cada

1 Escuela Pública será equivalente la suma de: (1) Presupuesto Base Escolar (según
2 definido más adelante) correspondiente a dicha Escuela Pública y (2) una cantidad
3 adicional determinada por el Principal Oficial Financiero, si alguna, tomando en
4 consideración los Factores Adicionales de Costo (según definido más adelante)
5 aplicables a dicha Escuela Pública. En caso de que la matrícula actual de una Escuela
6 Pública sea mayor o menor a la utilizada como parte del estimado para determinar el
7 Presupuesto Base Escolar para dicha Escuela Pública, el Presupuesto Base Escolar
8 será ajustado para reflejar la matrícula actual de la Escuela Pública. Cada Escuela
9 Pública recibirá un pareo de fondos federales para gastos elegibles que forman parte
10 de presupuesto del Departamento de Educación asignado a dicha Escuela Pública.

11 (c) Presupuesto Base Escolar - El "Presupuesto Base Escolar" de cada Escuela Pública
12 será el producto del: (a) Presupuesto Base por Estudiante, según definido más
13 adelante por (b) la Matrícula de la Escuela Estimada correspondiente a dicha Escuela
14 Pública, según estimada y certificada por el Principal Oficial Financiero acorde con el
15 siguiente procedimiento:

16 (1) Como parte del proceso presupuestario anual del Estado Libre Asociado de
17 Puerto Rico, cada Escuela Publica deberá informar al Principal Oficial Financiero
18 la matrícula estimada para dicho año fiscal utilizando como base la cantidad de
19 estudiantes matriculados en la misma durante el año escolar corriente. ~~En~~ A base
20 de dichos estimados, el Principal Oficial Financiero hará sus propios estimados
21 para la matrícula de cada Escuela Pública durante el año escolar objeto del
22 presupuesto bajo consideración. El estimado para cada Escuela Pública se
23 denominará la "Matrícula de la Escuela Estimada" y el número agregado de todos

- 1 los estudiantes estimados a ser matriculados en todas las Escuelas Públicas se
2 denominará el “Número Total de Estudiantes Estimado”;
- 3 (2) Una vez determinado el Número Total de Estudiantes Estimado, el mismo se
4 utilizará como base para determinar el “Presupuesto Base por Estudiante”. El
5 “Presupuesto Base por Estudiante” significará el monto resultante de la división:
6 (i) del Presupuesto Global Escolar entre (ii) el Número Total de Estudiantes
7 Estimado;
- 8 (3) Como parte del proceso presupuestario del Estado Libre Asociado de Puerto
9 Rico, el Principal Oficial Financiero deberá certificar anualmente a la Asamblea
10 Legislativa el Presupuesto Base por Estudiante proyectado para el año fiscal bajo
11 consideración.
- 12 (d) Determinación de los Factores Adicionales de Costo.- De justificarse, el presupuesto
13 de cualquier Escuela Pública podrá ser incrementado por el Principal Oficial
14 Financiero, utilizando los siguientes factores de costo para dicha Escuela Pública:
- 15 (1) Programas Básicos;
- 16 (A) Pre-Kinder a 3er Grado (Elemental);
- 17 (B) 4to a 8vo Grado (Intermedia); y
- 18 (C) 9no a 12mo grado (Superior);
- 19 (2) Programas Extraordinarios;
- 20 (3) Educación Especial;
- 21 (4) Cantidad de estudiantes por salón;
- 22 (5) Condición de la planta física;
- 23 (6) Programas Vocacionales;

1 (7) Programas Especializados;

2 (8) Nivel de pobreza; y

3 (9) Cualquier otro factor que el Principal Oficial Financiero determine.

4 El Principal Oficial Financiero no podrá discriminar en contra de las Escuelas
5 Públicas LIDER, y al asignar fondos en base de Factores Adicionales de Costo utilizará
6 criterios objetivos y aplicará todo esfuerzo para lograr paridad comparable entre las Escuelas
7 Públicas.

8 Artículo 3.05.- Insuficiencia de Fondos.

9 En el caso en que la cantidad asignada a tenor con el inciso (b) del Artículo 3.04 de
10 esta Ley resulte insuficiente para cubrir los gastos de determinada Escuela Pública, entonces
11 el Secretario deberá evaluar la misma para consolidación conforme a proveer un
12 ~~procedimiento expedito para consolidar dicha escuela con otra Escuela Pública conforme con~~
13 lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley, y así promover la eficiencia presupuestaria y
14 administrativa del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

15 Artículo 3.06.- Transparencia Presupuestaria.



16 (a) Cada Escuela Pública deberá publicar para conocimiento del público, en un formato
17 sencillo y entendible, cada propuesta de presupuesto a ser sometida al Oficial
18 Principal Financiero, y celebrar por lo menos una (1) vista pública local llevada a
19 cabo por su Consejo Escolar para evaluar el mismo antes de ser sometido al Principal
20 Oficial Financiero conforme al Artículo 3.02. Tan pronto un presupuesto sea aprobado
21 para dicha Escuela Pública por el Consejo Escolar, la Escuela Pública deberá
22 nuevamente publicar para el conocimiento del público, en un formato sencillo y
23 entendible, el presupuesto aprobado y celebrar por lo menos una (1) vista pública

1 local llevada a cabo por su Consejo Escolar para evaluar su implementación.

2 (b) Como parte del principio de transparencia presupuestaria, el Secretario deberá
3 publicar anualmente en el portal de Internet del Departamento la siguiente
4 información:

5 (1) Horario de las vistas de presupuesto de cada Escuela Pública;

6 (2) Todos los convenios colectivos o acuerdos llegados con los maestros;

7 (3) El desglose del presupuesto anual asignado por estudiante y por escuela conforme
8 a lo establecido en este Capítulo; y

9 (4) Cualquier otra información que este estime pertinente.

10 Artículo 3.07.-Desembolso de Fondos.

11 (a) Desembolsos al Departamento de Educación.- Los pagos hechos de conformidad con
12 este Capítulo para Gastos Administrativos se harán a nombre del Departamento de
13 Educación.

14 (b) Desembolsos a las Escuelas Públicas.- Las cantidades requeridas a desembolsar para
15 las Escuelas Públicas se realizarán por adelantado trimestralmente según dispone este
16 Capítulo, excepto por los pagos de nómina que se harán directamente por el
17 Departamento de Hacienda.

18 (c) Desembolsos a las Escuelas Públicas LIDER.- Las cantidades requeridas a
19 desembolsar para las Escuelas Públicas LIDER se realizarán según acordado en la
20 Alianza pertinente y se realizarán por adelantado trimestralmente según dispone este
21 Capítulo, excepto por los pagos de nómina a una Escuela Pública LIDER
22 administrada por un Consejo Escolar que se harán directamente por el Departamento
23 de Hacienda. Los empleados docentes y no docentes de una Escuela Pública LIDER

1 administrada por un Consejo Escolar continuarán siendo empleados del Departamento
2 de Educación sujeto a lo dispuesto en el Artículo 5.13 de esta Ley.

3 Artículo 3.08.-Fondo Educativo.

- 4 (a) Creación.- Se crea el Fondo Educativo bajo el control total del Secretario.
- 5 (b) Asignación de Fondos.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre
6 Asociado de Puerto Rico destinará (5%) por ciento del total del presupuesto asignado
7 anualmente al Departamento de Educación para nutrir el Fondo Educativo. El Fondo
8 también podrá nutrirse de donativos y recursos de la comunidad, entidades con o sin
9 fines de lucro, con el propósito de enriquecer la gestión educativa, esto sin sujeción a
10 la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada.
- 11 (c) Usos.- El Secretario establecerá mediante reglamento que el fondo se utilizará de la
12 siguiente manera:
- 13 (1) Asignación adicional a escuelas sobresalientes.- Setenta y cinco por ciento (75%)
14 de los fondos asignados anualmente al Fondo Educativo serán distribuidos a las
15 Escuelas Públicas que estén en el rango de la parte superior del vigésimo quinto
16 percentil de todas las Escuelas Públicas en base al mayor crecimiento académico
17 anual demostrado conforme a la puntuación en las pruebas de aprovechamiento
18 uniforme que se administren en todas las Escuelas Públicas. Estas asignaciones
19 adicionales podrán ser utilizadas por dichas Escuelas Públicas para el
20 mejoramiento de la planta física, coordinación de actividades educativas para los
21 estudiantes, compra de material educativo adicional y cualquier otro propósito
22 que el Secretario determine. El Secretario desarrollará mediante reglamento una
23 metodología para realizar estas asignaciones adicionales.
- 

1 (2) Sistema de bonificación a Directores y Maestros sobresalientes.- Veinticinco por
2 ciento (25%) de los fondos depositados anualmente en el Fondo Educativo se
3 utilizarán para crear un sistema de bonificación a los directores y maestros
4 sobresalientes que a la luz del sistema de evaluación se consideren maestros
5 mentores. El Secretario desarrollará mediante reglamento una metodología para
6 establecer este sistema de bonificación, el cual permitirá que los directores y
7 maestros en Escuelas Públicas LIDER también participen de dicha bonificación
8 utilizando el criterio establecido por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa.

9 **CAPÍTULO IV.- PROCESO PARA EL AJUSTE DEMOGRÁFICO DE LAS**
10 **ESCUELAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO**

11 Artículo 4.01.-Declaración de Propósitos de este Capítulo.

12 El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con su
13 obligación ~~Constitucional~~ constitucional de hacer más eficiente y efectiva la operación,
14 administración y distribución de recursos en el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico
15 para así mejorar la calidad de la enseñanza y el desempeño académico de todos los
16 estudiantes. ~~A tal efecto, y en aras de reducir el gasto gubernamental como una de las~~
17 ~~iniciativas de sana administración pública para atender la situación económica y fiscal que~~
18 ~~atraviesa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ Para maximizar los recursos dirigidos al
19 niño, esta Asamblea Legislativa determina necesario establecer un proceso organizado,
20 independiente y objetivo de ajuste demográfico para la mejor utilización de las Escuelas
21 Públicas. Dicho proceso se ~~regirá~~ guiará por ~~una fórmula~~ un reglamento establecido por el
22 Secretario del Departamento de Educación en coordinación con el Principal Oficial
23 Financiero. En dicho reglamento se ~~que~~ determinará la cantidad máxima ideal de Escuelas



1 Públicas que podrán estar en operación en Puerto Rico. Asimismo incorporará y por las
2 órdenes y recomendaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y de la Junta de
3 Planificación que estará encargada de establecer quien establecerá de manera independiente
4 los criterios objetivos, justos y razonables para identificar las escuelas a consolidarse ~~de~~
5 ~~acuerdo con la fórmula.~~ La Asamblea Legislativa estima necesario que la comunidad se
6 involucre en los procesos de consolidación de escuelas. Esta Ley dispone sobre la
7 participación comunitaria, en estos procesos antes de tomar decisiones sobre la disposición de
8 una escuela o el uso de los excedentes de espacio, para evitar así conflictos comunitarios,
9 asegurar que se atienden todas las necesidades y preocupaciones de la comunidad escolar y
10 procurar que el uso del edificio es compatible con las necesidades y deseos de la comunidad.

11 Artículo 4.02.-Establecimiento de Proceso para el Ajuste Demográfico de las
12 Escuelas Públicas de Puerto Rico.

13 (a) En general.- ~~Se establece~~ El Secretario establecerá mediante reglamento un proceso
14 para el Ajuste Demográfico de las Escuelas Públicas de Puerto Rico ~~dirigido por el~~
15 ~~Prineipal Oficial Financiero en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto~~
16 para determinar la cantidad máxima ideal de Escuelas Públicas que podrán estar en
17 operación en Puerto Rico e identificar las escuelas a consolidarse de acuerdo ~~con la~~
18 ~~fórmula~~ y con los criterios objetivos, justos y razonables establecidos en esta Ley. El
19 proceso será dirigido por el Principal Oficial Financiero, como representante del
20 Secretario de Educación, en coordinación y con el asesoramiento de la Oficina de
21 Gerencia y Presupuesto y de la Junta de Planificación. ~~En virtud de esta Ley, el~~
22 ~~Secretario de Educación estará obligado a cumplir con las recomendaciones y~~
23 ~~determinaciones resultantes del proceso dirigido por el Principal Oficial Financiero y~~

1 ~~la Oficina de Gerencia y Presupuesto.~~

2 (b) Funciones.- El Principal Oficial Financiero ~~y la Oficina de Gerencia y Presupuesto~~
3 tendrá los siguientes deberes, poderes y facultades para cumplir con lo dispuesto en
4 este Capítulo:

5 (1) ~~Determinar mediante la fórmula establecida en el Artículo 4.04 de este Capítulo~~

6 Recomendar la cantidad máxima de Escuelas Públicas que podrán estar en
7 funcionamiento en Puerto Rico.

8 (2) Establecer criterios objetivos, justos y razonables para identificar las Escuelas
9 Públicas a ser consolidadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4.05 de
10 esta Ley;

11 (3) Requerir y examinar toda la información que entienda necesaria sobre el perfil
12 fiscal, operacional, académico y administrativo del Sistema de Educación Pública
13 de Puerto Rico, incluyendo información de cada Escuela Pública, al
14 Departamento de Educación.

15 (4) Rendir al Gobernador, al Secretario del Departamento de Educación y a la
16 Asamblea Legislativa, en o antes de culminar el proceso presupuestario del
17 Gobierno para el año fiscal 2016-2017, un Informe para el Ajuste Demográfico
18 de Escuelas Públicas, según dispuesto en el Artículo 4.06 de este Capítulo;

19 (5) Requerir el cumplimiento con todas sus reglas y órdenes, incluso mediante
20 remedios judiciales de ser necesario; y

21 (6) Adoptar las reglas, pronunciamientos y reglamentos que sean necesarios para
22 cumplir con sus poderes y deberes, de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12
23 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento



1 Administrativo Uniforme". Disponiéndose que la Oficina de Gerencia y
2 Presupuesto podrá utilizar el mecanismo establecido en el Artículo 2.13 de la Ley
3 de Procedimiento Administrativo Uniforme para la adopción de sus primeros
4 reglamentos, sin necesidad de que el Gobernador emita certificación alguna.

5 Artículo 4.03.-Procedimiento para Determinar la Cantidad Máxima de Escuelas
6 Públicas e Identificar las Escuelas para el Ajuste Demográfico.

7 (a) El Secretario del Departamento de Educación tendrá un periodo de treinta (30) días
8 luego de la aprobación de esta Ley para rendirle al Principal Oficial Financiero ~~y a la~~
9 ~~Oficina de Gerencia y Presupuesto~~ la siguiente información:

10 (1) Un perfil fiscal, administrativo, operacional del Departamento, sus oficinas
11 centrales, ~~sus regiones~~ y distritos;

12 (2) Un perfil fiscal, administrativo, operacional y académico de cada una de las
13 Escuelas Públicas consolidadas durante el año fiscal 2014-2015 y a consolidarse
14 durante el año fiscal 2015-2016;

15 (3) Un perfil fiscal, administrativo, operacional y académico de cada una de las
16 Escuelas Públicas en operación, y de sus plantas físicas y de sus necesidades para
17 lograr la modernización de los salones de clases mediante el acceso a Internet y/o
18 acceso a Wi-Fi y la creación de espacios que integren la tecnología y promuevan
19 ambientes para aprender, trabajar colaborativamente y utilizar de manera
20 intensiva la información en medios digitales usando las tecnologías de la
21 información, conocidos como espacios de aprendizaje colaborativo o "learning
22 commons"; y

23 (4) Cualquier otra información que el Principal Oficial Financiero ~~y la Oficina de~~



1 ~~Gerencia y Presupuesto~~ estime necesaria para poder realizar sus funciones.

2 (b) El Principal Oficial Financiero ~~y la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrán~~ tendrá
3 un periodo de hasta treinta (30) días luego de la aprobación de esta Ley para
4 desarrollar y promulgar sus reglamentos, incluyendo un reglamento que establezca los
5 procedimientos a utilizarse para identificar las escuelas a consolidar conforme a lo
6 dispuesto en esta Ley en el Artículo 4.04 de este Capítulo.

7 (c) Luego de emitidos sus reglamentos, el Principal Oficial Financiero y la Oficina de
8 Gerencia y Presupuesto deberán:

9 (1) Calcular la cantidad de Escuelas Públicas que podrán estar en operación
10 ~~conforme a la fórmula establecida en el Artículo 4.04 de esta Ley;~~

11 (2) Identificar las Escuelas Públicas específicas que deberán consolidarse,
12 seleccionadas conforme a los criterios dispuestos en el Artículo 4.05 y por
13 reglamento; y

14 (3) Al menos cinco (5) meses antes de efectuar la consolidación propuesta, establecer
15 un comité asesor sobre el uso de los planteles escolares, que investigará el
16 impacto de la consolidación propuesta. Este comité asesor estará compuesto por
17 no menos de siete (7), ni más de once (11) miembros que deberán ser los
18 siguientes:

19 (A) directores escolares de las escuelas objeto de evaluación,

20 (B) maestros de las escuelas objeto de evaluación,

21 (C) padres de la comunidad donde ubican las escuelas objeto de evaluación,

22 (D) miembros de la comunidad empresarial, como dueños de las tiendas o
23 negocios cercanos a la comunidad, y



1 (E) personas con experiencia en el ámbito legal, contractual y/o ambiental, en
2 códigos de construcción, en planificación del uso de la tierra y/o
3 zonificación.

4 (4) El Principal Oficial Financiero y el comité asesor deberán celebrar vistas
5 públicas, conforme a lo dispuesto por reglamento y por los parámetros de la Ley
6 Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de
7 Procedimiento Administrativo Uniforme”, para recopilar información relacionada
8 con la matrícula de las escuelas objeto de evaluación y los criterios establecidos
9 en el Artículo 4.05 y para recibir el insumo de la comunidad escolar en cada una
10 de las Escuelas Públicas.

11 (5) En un periodo no mayor de treinta (30) días luego de celebradas las vistas, el
12 Principal Oficial Financiero ~~y la Oficina de Gerencia y Presupuesto~~ deberán
13 deberá rendir el Informe para el Ajuste Demográfico de Escuelas Públicas al
14 Gobernador, al Secretario de Educación y a la Asamblea Legislativa, conforme a
15 lo dispuesto en el Artículo 4.06 de este Capítulo.

16 (6) El Principal Oficial Financiero ~~y la Oficina de Gerencia y Presupuesto~~ divulgarán
17 divulgará a los distritos, ~~regiones educativas~~ y a la comunidad escolar el Informe
18 para el Ajuste Demográfico de Escuelas Públicas según lo dispuesto en el
19 Artículo 4.06 de este Capítulo.

20 (7) Para asegurar el cumplimiento con lo establecido en este Capítulo, el Principal
21 Oficial Financiero ~~y la Oficina de Gerencia y Presupuesto~~ establecerán
22 establecerá un calendario y un plan estricto y organizado para la implementación
23 de sus determinaciones. ~~La cantidad máxima de Escuelas Públicas en operación~~

1 conforme al Artículo 4.04 de esta Ley deberá lograrse en fases anuales iguales de
2 consolidaciones y reconfiguraciones necesarias para que al comenzar el año fiscal
3 2017-2018 no se exceda de la cantidad máxima de Escuelas Públicas determinada
4 por fórmula.

5 ~~Artículo 4.04. Fórmula para Determinar la Cantidad Máxima de Escuelas Públicas.~~

6 ~~Para determinar la cantidad máxima ideal de Escuelas Públicas que podrán estar en~~
7 ~~funcionamiento anualmente, el Principal Oficial Financiero y la Oficina de Gerencia y~~
8 ~~Presupuesto deberán dividir la cantidad de estudiantes matriculados en el Sistema de~~
9 ~~Educación Pública de Puerto Rico para el año escolar inmediatamente anterior al corriente~~
10 ~~entre cuatrocientos (400). El resultado constituirá la cantidad máxima ideal de escuelas que~~
11 ~~podrán estar en funcionamiento en Puerto Rico y se usará como guía al momento de~~
12 ~~identificar las Escuelas Públicas para el Proceso de Ajuste Demográfico.~~

13 ~~Artículo 4.05~~ Artículo 4.04.-Criterios para Identificar las Escuelas Públicas para el
14 Proceso de Ajuste Demográfico.

 15 El Principal Oficial Financiero y la Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerán
16 establecerá por reglamento los criterios objetivos justos y razonables para identificar las
17 Escuelas Públicas a consolidarse conforme a la cantidad máxima ideal de escuelas
18 ~~determinada por la fórmula establecida en el Artículo 4.04 de esta Ley.~~ Dicho reglamento
19 deberá incluir como mínimo los siguientes criterios:

- 20 (1) La matrícula actual y la matrícula proyectada, así como el uso proyectado del
21 plantel escolar dependiendo de la edad y grados de los estudiantes que cursan en
22 las escuelas;
- 23 (2) Los costos iniciales y los ahorros que se producirían con la consolidación;

- 1 (3) Desempeño académico del estudiantado. No se podrán consolidar Escuelas
2 Públicas con alto desempeño y aprovechamiento académico al menos que dichas
3 Escuelas Públicas sean receptoras de otras Escuelas Públicas. El nivel de
4 desempeño y aprovechamiento académico se determinará tomando en cuenta los
5 resultados de todas las pruebas de aprovechamiento académico de los tres (3)
6 años previos. Se procurará que los estudiantes de las Escuelas Públicas
7 consolidadas pasen a formar parte de Escuelas Públicas con alto desempeño y
8 aprovechamiento académico;
- 9 (4) Calidad de la infraestructura y planta física de la Escuela Pública, y de sus
10 necesidades, si algunas, para lograr la modernización de los salones de clases
11 mediante el acceso a Internet y/o acceso a Wi-Fi y la creación de espacios que
12 integren la tecnología y promuevan ambientes para aprender, trabajar
13 colaborativamente y utilizar de manera intensiva la información en medios
14 digitales usando las tecnologías de la información, conocidos como espacios de
15 aprendizaje colaborativo o “learning commons”;
- 16 (5) Las necesidades particulares de las Escuelas Públicas LIDER al haber sido
17 convertidas mediante la transformación de las Escuelas Públicas identificadas y
18 catalogadas en el quince por ciento (15%) de las escuelas más rezagadas
19 conforme al Artículo 5.04 de esta Ley, disponiéndose que para los casos en una
20 Escuela Pública LIDER ha sido identificada para consolidación conforme al otro
21 criterio establecido en este Artículo 4.05, la Escuela Pública receptora se
22 convertirá en una Escuela Pública LIDER y la Junta de Alianzas e Innovación
23 Educativa asumirá responsabilidad de la misma;

- 1 (6) Localización geográfica, servicios de transportación y distancia entre escuelas;
- 2 (7) La habilidad de otras escuelas en el distrito ~~o región impactada~~ impactado para
- 3 acomodar y atender a los estudiantes de las escuelas a ser consolidadas;
- 4 (8) La manera en que se continuarán los distintos programas educativos para los
- 5 estudiantes afectados;
- 6 (9) La existencia de compromisos financieros, legales o contractuales relacionadas al
- 7 con el edificio en el que ubica el plantel escolar;
- 8 (10) Cualquier otro criterio que el Principal Oficial Financiero y la Oficina de
- 9 Gerencia y Presupuesto estimen justo, razonable y necesario.

10 ~~Artículo 4.06~~ Artículo 4.05.- Informe para el Ajuste Demográfico de Escuelas
11 Públicas.

12 (d) En general.- Dentro de los primeros ciento veinte (120) días luego de la aprobación de
13 esta Ley, ~~la Oficina de Gerencia y Presupuesto~~ el Principal Oficial Financiero deberá
14 rendir un Informe para el Ajuste Demográfico de Escuelas Públicas al Gobernador, al
15 Secretario de Educación y a la Asamblea Legislativa para acción correspondiente que
16 incluirá lo que se conocerá como una Declaración de Impacto Educativo y las
17 siguientes determinaciones e información:

18 (1) La cantidad máxima ideal de Escuelas Públicas que podrán estar en operación en
19 Puerto Rico ~~conforme a la fórmula dispuesta en el Artículo 4.04 de este Capítulo.~~

20 (2) La cantidad de Escuelas Públicas a consolidar por año fiscal conforme a la
21 cantidad máxima ideal de Escuelas Públicas que podrán estar en operación en
22 Puerto Rico ~~conforme a la fórmula. Entendiéndose que la cantidad máxima de~~
23 ~~Escuelas Públicas en operación conforme al Artículo 4.04 de esta Ley~~ deberá

1 ~~lograrse en fases anuales iguales de consolidaciones y reconfiguraciones~~
2 ~~necesarias para que al comenzar el año fiscal 2017-2018 no se exceda de la~~
3 ~~cantidad máxima de Escuelas Públicas determinada por fórmula.~~

4 (3) Las Escuelas Públicas a consolidar y las escuelas que recibirán los estudiantes de
5 las escuelas consolidadas.

6 (4) Una descripción suficientemente detallada que justifique la decisión de consolidar
7 cada una de las Escuelas Públicas identificadas conforme a los criterios
8 establecidos en el Artículo 4.05 de este Capítulo y por reglamento.

9 (5) La fecha en que será efectiva la consolidación de cada Escuela Pública
10 seleccionada.-

11 (6) El impacto fiscal la consolidación.

12 (7) La utilización propuesta para el plantel escolar y procedimiento para disponer del
13 mismo.

14 (8) Un procedimiento recomendado y un plan de acción a seguir para consolidar
15 escuelas. Disponiéndose que dicho proceso de consolidación de escuelas deberá
16 incluir notificación, consulta y participación previa a las escuelas y a las
17 comunidades impactadas.



18 (e) Divulgación de Información.- El Departamento de Educación y la Oficina de Gerencia
19 y Presupuesto deberán publicar en sus respectivos portales cibernéticos el Informe
20 para el Ajuste Demográfico de Escuelas Públicas que rinda el Departamento de
21 Educación la Oficina de Gerencia y Presupuesto en o antes de (15) días de recibido.
22 También publicará un aviso en español y en inglés en no menos de un periódico de
23 circulación general en Puerto Rico y en un periódico regional que circule en el área

1 donde ubique la comunidad específica de las escuelas impactadas. Tanto la
2 publicación en los portales cibernéticos como el aviso en el periódico contendrán un
3 resumen o explicación breve de los propósitos de la acción propuesta, una cita de la
4 disposición legal que autoriza dicha acción y la forma, el sitio, los días y las horas en
5 que se podrán someter comentarios por escrito o por correo electrónico o solicitar por
6 escrito una vista oral sobre la acción propuesta con los fundamentos que a juicio del
7 solicitante hagan necesaria la concesión de dicha vista oral e indicará el lugar físico y
8 la dirección electrónica donde estará disponible al público, el texto completo de la
9 reglamentación a adoptarse. Al recibir comentarios por correo electrónico, se acusará
10 recibo de los mismos por correo electrónico dentro de dos (2) días laborables de su
11 recibo.

- 12 (f) Luego de recibir el Informe para el Ajuste Demográfico de Escuelas Públicas y los
13 comentarios que sean sometidos, el Departamento de Educación deberá emitir su
14 determinación mediante resolución dentro de treinta (30) días y deberá proceder con
15 la consolidación establecida conforme a los procedimientos y criterios que establezca
16 la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

17 ~~Artículo 4.07~~ Artículo 4.06.-Cumplimiento con las Disposiciones de este Capítulo.



18 El Secretario de Educación será responsable por implementar las ~~órdenes~~ y
19 recomendaciones que la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Junta de Planificación haga
20 en su Informe para el Ajuste Demográfico de Escuelas Públicas. ~~El Director de la Oficina de~~
21 ~~Gerencia y Presupuesto deberá certificar a la Legislatura todos los años que el Departamento~~
22 ~~de Educación de Puerto Rico ha cumplido con las ordenes y recomendaciones del Informe y~~
23 ~~con las disposiciones de esta Ley.~~

CAPÍTULO V.- ESCUELAS PÚBLICAS LIDER.

Artículo 5.01.-Propósito

Se autoriza la creación de Alianzas de Innovación Educativa para administrar Escuelas Públicas. El propósito de esta disposición es otorgar a las Escuelas Públicas ~~en peor~~ condición con mayor necesidad, o las que los padres o maestros entiendan necesario, la oportunidad de corregir sus fallas administrativas a través de un mecanismo alternativo que brinde innovación en la gestión escolar y que permita la mejoría de los estudiantes de estas escuelas. Las Escuelas Públicas LIDER liberarán a los estudiantes de la ineficiencia, burocratización y partidización del Sistema de Educación Pública, innovarán la enseñanza en el salón de clases, democratizarán la educación pública en Puerto Rico, estimularán el aprendizaje y el desarrollo biopsicosocial y emocional del estudiante la eficiencia en la administración y operación de escuelas y la excelencia académica de los estudiantes, y responsabilizarán a las autoridades pertinentes sobre la educación de nuestros jóvenes. Las Escuelas Públicas LIDER serán modelos de cambio en sus comunidades y centros de innovación e involucramiento ciudadano en los entornos que las rodean.

Artículo 5.02.-Escuelas Públicas LIDER.

(a) Las Escuelas Públicas LIDER serán Escuelas Públicas, gratuitas, libres, enteramente no sectarias y laicas, operadas y administradas mediante una Alianza de Innovación Educativa, y formarán parte del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. ~~Las Escuelas Públicas LIDER liberarán a los estudiantes de la ineficiencia, burocratización y partidización del Sistema de Educación Pública, innovarán la enseñanza en el salón de clases, democratizarán la educación pública en Puerto Rico, estimularán el aprendizaje, la eficiencia en la administración y operación de escuelas y~~

1 ~~la excelencia académica de los estudiantes, y responsabilizarán a las autoridades~~
2 ~~pertinentes sobre la educación de nuestros jóvenes.~~

3 (b) Las Escuelas Públicas LIDER gozarán del grado más alto de autonomía fiscal,
4 operacional, administrativa y curricular permitido por Ley. Se podrán recaudar fondos
5 adicionales para las Escuelas Públicas LIDER mediante propuestas u otros
6 mecanismos permitidos por la Ley para usos que redunden en beneficios educativos
7 para las Escuelas Públicas LIDER. Además, las Escuelas Públicas LIDER, por
8 conducto de la Entidad Educativa Certificada podrán gestionar y aceptar donativos,
9 servicios y recursos de la comunidad para enriquecer la gestión educativa.

10 (c) Ninguna escuela privada podrá transformarse en Escuela Pública LIDER, según
11 definidas en esta Ley.

12 (d) Las Escuelas Públicas LIDER se registrarán ~~exclusivamente~~ por lo dispuesto en este
13 Capítulo y su administración estará exenta ~~estarán exentas~~ de la aplicación de las
14 leyes y normas del Departamento de Educación a menos que esta Ley o cualquier Ley
15 Federal disponga lo contrario. En el caso de las Escuelas Públicas LIDER
16 administradas por un Consejo Escolar LIDER, se registrarán por lo dispuesto en su
17 Alianza. Además, estarán exentas de la aplicación de otras leyes que puedan estar en
18 contravención con los fines y propósitos de este Capítulo incluyendo pero sin
19 limitarse a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como
20 "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", Ley Núm. 164 de 23 de julio de
21 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios
22 Generales", Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, que regula el
23 recibo de donativos privados en instituciones públicas. Inciso (b) (2) del Artículo 3 de

1 la Ley Núm. 143 de 18 de junio de 1980, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina
2 de Gerencia y Presupuesto" sobre las facultades relacionadas con la administración,
3 ejecución y control del presupuesto.

4 (c) ~~No obstante, las~~ Las Escuelas Públicas LIDER deberán cumplir con todas las leyes y
5 regulaciones relacionadas a con los requisitos de salud y seguridad aplicables a las
6 Escuelas Públicas y las disposiciones sobre educación especial.

7 (f) La autonomía operacional y administrativa que este Capítulo otorga a las Escuelas
8 Públicas LIDER no priva al Secretario de su facultad para promulgar normas
9 generales para el Sistema de Educación Pública en el ámbito académico. Tampoco lo
10 relewa de la obligación de velar porque no se quebrante el sentido de unidad y de
11 propósito del Sistema en su conjunto

12 Artículo 5.03.-Junta de Alianzas e Innovación Educativa.

13 (a) En general.- Se crea la Junta de Alianzas e Innovación Educativa como entidad
14 gubernamental, con el grado más alto de independencia, autonomía fiscal,
15 administrativa y operacional del Departamento de Educación de Puerto Rico
16 permitido por Ley, con ~~jurisdicción y~~ autoridad administrativa y operacional sobre las
17 Escuelas Públicas LIDER ~~y las Escuelas Especializadas del Estado Libre Asociado de~~
18 ~~Puerto Rico~~. Todas las órdenes que expida y emita dicha Junta serán a nombre de la
19 "Junta de Alianzas e Innovación Educativa de Puerto Rico". Todas las acciones,
20 reglamentaciones y determinaciones de la Junta se guiarán por las leyes aplicables,
21 por el interés público y por el interés de proteger los derechos de los estudiantes. La
22 Junta de Alianzas e Innovación Educativa aquí creada, tendrá, además de los poderes
23 enumerados en esta Ley, todos los poderes adicionales implícitos e incidentales que

1 sean apropiados y necesarios para efectuar y llevar a cabo, desempeñar y ejercitar
2 todos los poderes antes mencionados y para alcanzar los propósitos de esta Ley.

3 (b) Autonomía.- La Junta de Alianzas e Innovación Educativa disfrutará del grado más
4 alto de autonomía operacional, administrativa y fiscal del Departamento de Educación
5 de Puerto Rico permitido por Ley para llevar a cabo todas sus funciones. La Junta de
6 Alianzas e Innovación Educativa funcionará como su propia Agencia de Educación
7 Local (Local Educational Agency "LEA") y será responsable de cumplir los requisitos
8 de las Agencias de Educación Locales bajo las leyes federales y del Estado Libre
9 Asociado de Puerto Rico, incluyendo las leyes de educación especial.

10 (c) Composición.- La Junta de Alianzas e Innovación Educativa estará compuesta por el
11 Secretario de Educación, quien será miembro *ex officio*, y ocho (8) miembros
12 adicionales representando diferentes sectores de la sociedad. Uno (1) será el
13 Presidente de la Universidad de Puerto Rico; uno (1) será el Decano de la Facultad de
14 Educación de la Universidad de Puerto Rico; uno (1) será el Presidente de la
15 Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico; uno (1) será un
16 líder magisterial con al menos cinco (5) años de experiencia en educación, quien será
17 nombrado por el Gobernador de ~~elegido~~ entre una lista sometida por los gremios
18 magisteriales de Puerto Rico; uno (1) será un representante de una organización sin
19 fines de lucro, debidamente incorporada en el Departamento de Estado, que haya
20 participado con distinción en el liderato social, comunitario y educativo del País; uno
21 (1) será el Presidente de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico; uno (1) será el
22 Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico; y uno (1) será el Presidente de
23 Asociación de Industriales de Puerto Rico. El representante de una organización sin

1 fines de lucro deberá ser mayor de edad, de reconocida probidad moral y con
2 conocimiento, preparación, capacidad y experiencia probada en el área de educación y
3 administración de instituciones educativas o en otros campos profesionales
4 incluyendo pero sin limitarse al derecho, las finanzas, contabilidad. Para seleccionar al
5 representante de una organización sin fines de lucro, los Presidente de los Cuerpos
6 Legislativos someterán una terna en conjunto al Gobernador dentro de quince (15)
7 días luego de la aprobación de esta Ley. El Gobernador, dentro de su plena discreción,
8 evaluará la recomendación hecha por éstos y escogerá una (1) persona de la terna. Si
9 el Gobernador rechazare las personas recomendadas para representar el interés
10 público, los Presidentes de los Cuerpos Legislativos procederán a recomendar otra
11 terna que deberán someter en quince (15) días luego de recibida la notificación del
12 Gobernador.

13 (d) Miembro rotatorio de la comunidad.- Para la consideración de cada Propuesta de
14 Alianza, serán parte de la Junta dos (2) miembros adicionales en representación de la
15 escuela en particular siendo intervenida. Los miembros rotatorios serán padres,
16 madres o tutores legales de un estudiante de la escuela o un miembro de la comunidad
17 y serán elegidos por el Consejo Escolar de la escuela. Su participación en la Junta
18 estará limitada a la consideración de la Propuesta de Alianza en la cual la escuela que
19 represente sea parte, la búsqueda de una Alianza cónsona con esa comunidad y el
20 proceso de selección en votación.

21 ~~(d)~~ (e) Términos de incumbencia.- Todos los miembros de la Junta de Alianzas e
22 Innovación Educativa comenzarán sus funciones inmediatamente luego de la
23 aprobación de esta Ley y se desempeñarán en su puesto todo el término de sus

1 nombramientos como secretarios y presidentes de sus respectivas asociaciones e
2 instituciones o hasta tanto sea nombrado su sucesor. El líder magisterial nombrado
3 como miembro de la Junta se desempeñará por un término de cuatro (4) años. El
4 representante de la organización sin fines de lucro se desempeñará por un término de
5 cinco (5) años.

6 (f) Remoción.- El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo
7 de cualquiera de los miembros de la Junta si determinare que éste está incapacitado
8 total y permanentemente o que ha incurrido en negligencia en el desempeño del cargo
9 o en conducta reprochable u omisión en el cumplimiento de sus deberes, haya sido
10 encausado, cometido o haya sido convicto de cualquier delito contra la función
11 pública, el erario público o cualquier delito grave. Las vacantes en la Junta serán
12 cubiertas por lo que restare de los términos de los miembros que las ocasionaren.

13 (e) (g) Compensación.- Los miembros de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa no
14 recibirán compensación alguna por su desempeño y labores como miembros de la
15 Junta.

16  (f) (h) Presidente.- El Presidente de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa será el
17 Presidente de la Universidad de Puerto Rico, se escogerá mediante votación
18 mayoritaria entre los miembros de la Junta. El Secretario de Educación no será
19 elegible para fungir como presidente de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa.

20 (g) (i) Presupuesto.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá en el Presupuesto
21 General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomendado para cada
22 año fiscal, como una partida de línea específica y separada, una asignación de fondos
23 suficientes a la Junta de Alianzas e Innovación Educativa para su administración y

1 funcionamiento, así como para poder cumplir con la política pública de esta Ley.
2 Dicha partida no será menor una cantidad equivalente al dos por ciento (2%) del
3 presupuesto asignado a las Escuelas Públicas LIDER conforme al inciso (b) del
4 Artículo 3.04 de esta Ley. Durante el año fiscal 2015-2016, el Departamento de
5 Educación proveerá a la Junta de Alianzas e Innovación Educativa los recursos
6 financieros necesarios para su administración y funcionamiento, así como para poder
7 cumplir con la política pública de esta Ley por lo que la Oficina de Gerencia y
8 Presupuesto deducirá dentro de treinta (30) días después de la fecha de aprobación de
9 esta ley, una cantidad igual a un millón de dólares (\$1,000,000) de cualesquiera
10 fondos asignados al Departamento de Educación en su presupuesto para el Año Fiscal
11 2015-2016 y se los asignará a la Junta de Alianzas e Innovación Educativa.

12 (h) (j) Funcionamiento Interno.- El Gobernador convocará a la Junta de Alianzas e
13 Innovación Educativa a una sesión inaugural en un plazo no mayor de sesenta (60)
14 días a partir de la vigencia de esta Ley. En dicha sesión inaugural ~~se elegirá al~~
15 ~~Presidente~~ y se adoptará un reglamento para su funcionamiento interno de
16 conformidad con las mejores prácticas en materia de juntas directivas dentro de un
17 periodo no mayor de treinta (30) días desde la sesión inaugural. El quórum necesario
18 para que dicho cuerpo pueda tomar decisiones será de cinco (5) miembros. Los
19 acuerdos y resoluciones de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa requerirán del
20 voto mayoritario de por lo menos cinco (5) miembros. En caso de surgir un conflicto
21 de interés o potencial conflicto de alguno de los miembros durante cualquier proceso
22 para adjudicar las Alianzas de Innovación Educativa, el miembro en cuestión deberá
23 inhibirse de participar.



1 (i) (k) Reuniones.- La Junta de Alianzas e Innovación Educativa llevará a cabo un mínimo
2 de dos (2) reuniones mensuales para realizar sus trabajos consistentes con la agenda o
3 plan de trabajo que la misma adopte y llevará a cabo reuniones especiales cuando sean
4 necesarias. Las reuniones de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa serán
5 previamente notificadas públicamente y serán abiertas al público en general y/o
6 transmitidas a través del Internet.

7 (j) (l) Conflictos de interés.- Los miembros de la Junta de Alianzas e Innovación
8 Educativa no tendrán ningún interés financiero, directo o indirecto, en ningún
9 Solicitante o Entidad Educativa Certificada. Esta prohibición se extenderá por un
10 periodo de cinco (5) años después de concluido su servicio en la Junta de Alianzas e
11 Innovación Educativa. En caso de que surja un conflicto de interés financiero, directo
12 o indirecto, o con un familiar en una Entidad Educativa Certificada, según se define
13 este tipo de conflicto en la Ley de Ética Gubernamental, el miembro de la Junta de
14 Alianzas e Innovación Educativa afectado tendrá que cumplir estrictamente con dicha
15 ley y la normativa y directrices de la Oficina de Ética Gubernamental, particularmente
16 en lo que respecta a la inhibición o renuncia por conflicto de interés. Si surgiera que
17 un miembro de la Junta tenga algún interés financiero, directo o indirecto, con un
18 Solicitante o Entidad Educativa Certificada que esté solicitando una Alianza este
19 tendrá que inhibirse de la discusión y determinación sobre la otorgación de dicha
20 Alianza.

21 (k) (m) Funciones.- La Junta de Alianzas e Innovación Educativa tendrá los siguientes
22 deberes, poderes y facultades:

23 (1) Adoptar y utilizar un sello oficial para autenticar sus actas.



1 (2) Adoptar las normas y reglamentos que estime necesarios para implantar y lograr
2 los propósitos y disposiciones de esta Ley, incluyendo la estructura y operación
3 de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa, siempre que no sean
4 inconsistentes con esta Ley.

5 (3) Asumir la responsabilidad sobre las Escuelas Públicas LIDER ~~y las Escuelas~~
6 ~~Especializadas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.~~

7 (4) Nombrar un Director Ejecutivo encargado de la operación diaria de la Junta. El
8 Director Ejecutivo será escogido por votación mayoritaria de la Junta en pleno.

9 Disponiéndose que el Director Ejecutivo será el oficial ejecutivo responsable del
10 cumplimiento con la política pública establecida por esta Ley bajo la dirección de
11 la Junta de Alianzas e Innovación Educativa y tendrá a su cargo la supervisión
12 general de los oficiales, empleados y agentes de la Junta de Alianzas e Innovación
13 Educativa. El Director Ejecutivo tendrá todos los poderes que le confiere esta Ley
14 y aquellos que la Junta de Alianzas e Innovación Educativa le delegue por
15 normativa o resolución. La Junta de Alianzas e Innovación Educativa decidirá la
16 compensación del Director Ejecutivo y de otros oficiales nombrados. ~~El salario~~
17 ~~del Director Ejecutivo nunca será mayor del noventa (90) por ciento del salario~~
18 ~~correspondiente al Secretario del Departamento de Educación.~~

19 (5) Establecer por reglamento un procedimiento de transición para las Escuelas
20 Públicas que se transformen en Escuelas Públicas LIDER ~~o en Escuelas~~
21 ~~Especializadas~~ conforme a lo dispuesto en esta Ley.

22 (6) Establecer por reglamento su propio sistema de personal sin sujeción a la Ley
23 184-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Personal del Servicio



1 Público de Puerto Rico”.

2 (7) Preparar un presupuesto anual para su mantenimiento y gastos operacionales, que
3 someterá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina del Gobernador,
4 para que sea considerado en la preparación del presupuesto que el Gobernador
5 presentará anualmente a la Asamblea Legislativa.

6 (8) Divulgar y reportar continua y periódicamente al Secretario y al público en
7 general a través de su portal de Internet toda la información disponible sobre la
8 implantación de esta Ley y el desempeño académico, financiero y operacional de
9 todas las Escuelas Públicas LIDER, ~~Escuelas Especializadas~~ y Entidades
10 Educativas Certificadas. La información relacionada a la Escuelas Públicas
11 LIDER será enviada al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para propósitos de
12 estudio y análisis sobre el funcionamiento de los programas establecidos en esta
13 Ley y la educación pública en Puerto Rico.

14 (9) Establecer procedimientos y criterios para la evaluación de Solicitudes y
15 certificación de las Entidades Educativas Certificadas de conformidad con los
16 requisitos establecidos en esta Ley, ~~y la legislación federal y estatal aplicable.~~

17 (10) Nombrar oficiales y establecer comités para evaluar las Solicitudes.
18 Disponiéndose que los miembros de los comités evaluadores no podrán tener
19 ningún interés financiero, directo ni indirecto, en ninguna entidad que se esté
20 evaluando. Esta prohibición se extenderá por un periodo de cinco (5) años
21 después de la conclusión de su servicio en el comité. En caso de que surja un
22 conflicto de interés financiero, directo o indirecto, de un familiar en una Entidad
23 Educativa Certificada, según se define este tipo de conflicto en la Ley de Ética

1 Gubernamental, el miembro del comité tendrá que cumplir estrictamente con
2 dicha ley y la normativa y directrices de la Oficina de Ética Gubernamental,
3 particularmente respecto a la inhibición o renuncia por conflicto de interés.

4 (11) Establecer procedimientos y criterios para la búsqueda y evaluación de propuestas
5 de Entidades Educativas Certificadas para obtener Alianzas de Innovación
6 Educativa de conformidad con los requisitos establecidos en este Capítulo ~~y la~~
7 ~~legislación federal y estatal aplicable.~~

8 (12) Establecer comités externos y nombrar oficiales que evalúen propuestas de
9 Entidades Educativas Certificadas y de Consejos Escolares LIDER para obtener
10 Alianzas de Innovación Educativa. Dichos comités contarán con representación
11 de la Comunidad a la que pertenece la Escuela Pública que se esté evaluando para
12 su transformación en Escuela Pública LIDER. Disponiéndose que los miembros
13 de los comités evaluadores no podrán tener interés financiero alguno, directo ni
14 indirecto, en ninguna Entidad Educativa Certificada que haya sometido
15 propuestas. Esta prohibición se extenderá por un periodo de cinco (5) años
16 después de la conclusión de su servicio en el comité. En caso de que surja un
17 conflicto de interés financiero, directo o indirecto, de un familiar en una Entidad
18 Educativa Certificada, según se define este tipo de conflicto en la Ley de Ética
19 Gubernamental, el miembro del comité tendrá que cumplir estrictamente con
20 dicha ley y la normativa y directrices de la Oficina de Ética Gubernamental,
21 particularmente respecto a la inhibición o renuncia por conflicto de interés.

22 (13) Una vez concluida la evaluación, otorgar Alianzas de Innovación Educativa para
23 operar y administrar una o múltiples Escuelas Públicas LIDER bajo una misma



1 autorización, previa autorización o certificación correspondiente, según se
2 dispone en esta Ley y conforme los reglamentos que se adopten.

3 (14) ~~Establecer procedimientos y criterios para monitorear el desempeño académico,~~
4 ~~financiero y operacional de las Escuelas Públicas LIDER, según lo establecido en~~
5 ~~esta Ley y en sus respectivas Alianzas de Innovación Educativa, y realizar una~~
6 ~~evaluación rigurosa de dicho desempeño, por lo menos cada tres (3) años y cuyo~~
7 ~~resultado será publicado en la Internet. Realizar una evaluación rigurosa del~~
8 desempeño académico, financiero y operacional de las Escuelas Públicas LIDER,
9 según lo establecido en esta Ley y en sus respectivas Alianzas de Innovación
10 Educativa. Esta evaluación se realizará por lo menos cada tres (3) años y su
11 resultado será publicado en la Internet. Esta evaluación rigurosa no sustituirá las
12 evaluaciones y auditorías periódicas que deben realizarse conforme a lo dispuesto
13 al inciso 19 de este Artículo.

14 (15) Nombrar oficiales y establecer comités con el fin de evaluar el desempeño de las
15 Entidades Educativas Certificadas y Consejos Escolares LIDER que hayan
16 firmado Alianzas de Innovación Educativa y de sus respectivas Escuelas Públicas
17 LIDER. Disponiéndose que los miembros de los comités evaluadores no podrán
18 tener ningún interés financiero, directo ni indirecto, en ninguna Entidad Educativa
19 Certificada que haya sometido propuestas. Esta prohibición se extenderá por un
20 periodo de cinco (5) años después de la conclusión de su servicio en el comité. En
21 caso de que surja un conflicto de interés financiero, directo o indirecto, de un
22 familiar en una Entidad Educativa Certificada, según se define este tipo de
23 conflicto en la Ley de Ética Gubernamental, el miembro del comité tendrá que

1 cumplir estrictamente con dicha ley y la normativa y directrices de la Oficina de
2 Ética Gubernamental, particularmente respecto a la inhibición o renuncia por
3 conflicto de interés.

4 (16) Establecer procedimientos y criterios para revocar o extender una Alianzas de
5 Innovación Educativa, que incluya notificación previa a la Entidad Educativa
6 Certificada o Consejo Escolar ~~LIDER~~ y a la Comunidad donde esté ubicada la
7 Escuela Pública LIDER en incumplimiento sustancial con los términos materiales
8 de la Alianza o con este capítulo.

9 (17) Contratar los servicios de personal técnico, profesional y altamente especializado
10 o cualquier otro tipo de personal que considere necesario para el cumplimiento
11 sus funciones, y establecer mediante reglamento las normas para adquirir los
12 servicios y contratar recursos externos, evitando conflicto de interés.

13 (18) Nombrar a los empleados necesarios para el cumplimiento de sus funciones. La
14 Junta de Alianzas e Innovación Educativa estará exenta de las leyes de
15 negociación de personal o colectiva que apliquen a agencias y corporaciones
16 públicas, incluyendo la Ley 184-2004, según enmendada, y la Ley 45-1998,
17 según enmendada.

18 (19) Realizar inspecciones y auditorías periódicas de las Escuelas Públicas LIDER
19 para alcanzar los propósitos de esta Ley.

20 (20) Asegurar que todas las Escuelas Públicas LIDER ~~y Escuelas Especializadas del~~
21 Sistema satisfagan las facilidades, acceso, equipo y servicios necesarios para
22 atender las exigencias de los estudiantes con necesidades especiales de acuerdo
23 con lo dispuesto en esta Ley y en las leyes estatales y federales aplicables.

- 1 (21) Imponer sanciones a las ~~Eseuelas Públicas LIDER~~ la Entidad Educativa
2 Certificada que infrinjan las leyes o los reglamentos que gobiernan el Sistema de
3 Educación Pública de Puerto Rico salvaguardando el debido proceso de ley.
- 4 (22) Adoptar reglas, pronunciamientos y reglamentos que sean necesarios para
5 cumplir con sus deberes y emitir órdenes para dar cumplimiento a las facultades
6 que por ley se le conceden, y para la implementación de esta Ley. Los
7 reglamentos se adoptarán de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto
8 de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento
9 Administrativo Uniforme”. Disponiéndose que se podrá utilizar el mecanismo
10 establecido en el Artículo 2.13 de la Ley de Procedimiento Administrativo
11 Uniforme para la adopción de los primeros reglamentos de la Junta, así como
12 aquellos necesarios para cumplir con sus deberes y responsabilidades, sin
13 necesidad de que el Gobernador emita certificación alguna.
- 14 (23) Proveer asistencia técnica a las Entidades Educativas Certificadas y a los
15 Consejos Escolares LIDER conforme a los requisitos federales y estatales
16 aplicables.
- 17 (24) Recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa la adopción de
18 legislación relacionada a con la política pública que se implante mediante esta
19 Ley.
- 20 (25) Presentar informes anuales, en o antes del 1ro de marzo, ante el Gobernador, el
21 Secretario de Educación y en la Secretaría de cada Cuerpo de la Asamblea
22 Legislativa sobre la implantación de este Capítulo y el desempeño académico,
23 financiero y operacional de todas las Entidades Educativas Certificadas, Consejos

1 Escolares ~~LIDER~~ y Escuelas Públicas LIDER bajo su supervisión.

2 (26) Supervisar, asegurar y asistir con la implementación por parte del Departamento
3 de Educación de Puerto Rico de todas las acciones necesarias para cumplir con
4 todas las disposiciones de esta Ley.

5 Artículo 5.04.- Transferencia de Escuelas a la Junta.

6 (a) La Junta de Alianzas e Innovación Educativa asumirá responsabilidad y adjudicará
7 Alianzas de Innovación Educativa para las siguientes Escuelas Públicas a tenor con lo
8 dispuesto en los siguientes párrafos:

9 (1) Transferencia Obligatoria.- El quince (15%) por ciento de las Escuelas Públicas,
10 las cuales serán las más rezagadas, cuya determinación se hará a la fecha de
11 ~~aprobación de esta Ley y cada tres (3) años contados a partir del primer año de~~
12 ~~vigencia de esta Ley, en~~ a base del siguiente criterio: (A) los resultados de las
13 ~~Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA)~~ pruebas
14 estandarizadas de aprovechamiento académico de los últimos tres (3) años
15 consecutivos, (B) el Plan de Flexibilidad de Puerto Rico, aprobado por el
16 Departamento de Educación de los Estados Unidos, (C) los criterios de progreso
17 anual establecidos por el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y
18 requeridos bajo la Sección 1111 de la Ley Federal de Educación Elemental y
19 Secundaria (ESEA, por sus siglas en inglés), y (D) cualquier otra regulación o
20 parámetro estatal o federal que mida el aprovechamiento académico y el
21 desempeño de las Escuelas Públicas del País, serán transferidas a la Junta
22 conforme al proceso establecido en el inciso (c) de este Artículo.

23 (2) Transferencias Adicionales.- Cualquier Escuela Pública que cuente con alguna de

1 las siguientes peticiones podrá ser transferida a la Junta para obtener una Alianza
2 de Innovación Educativa:

3 (A) Petición de los Padres.- por una mayoría de cincuenta y un por ciento (51%)
4 de los votos de los padres de los estudiantes matriculados en ella, que estén
5 presentes en la votación o emitan su voto por escrito y decidan a favor de
6 que la escuela se transforme en una Escuela Pública LIDER; o

7 (B) Petición de los Maestros.- por una mayoría de cincuenta y un por ciento
8 (51%) de los votos de los maestros asignados a la escuela, que estén
9 presentes en la votación o emitan su voto por escrito y decidan a favor de
10 que la escuela se transforme en una Escuela Pública LIDER.

11 (3) Referendo Obligatorio.- Cada tres (3) años contados a partir del primer año de
12 vigencia de esta Ley, se determinará el quince (15%) por ciento de las Escuelas
13 Públicas más rezagadas y la Junta estará obligada a consultar a los padres o
14 maestros si están a favor de que la escuela se transforme en una Escuela Pública
15 LIDER. El porcentaje de rezago se determinará a base del siguiente criterio: (A)
16 los resultados de las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico
17 (PPAA) u otra prueba estandarizada de aprovechamiento académico de los
18 últimos tres (3) años consecutivos, (B) el Plan de Flexibilidad de Puerto Rico,
19 aprobado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, (C) los
20 criterios de progreso anual establecidos por el Sistema de Educación Pública de
21 Puerto Rico y requeridos bajo la Sección 1111 de la Ley Federal de Educación
22 Elemental y Secundaria (ESEA, por sus siglas en inglés), y (D) cualquier otra
23 regulación o parámetro estatal o federal que mida el aprovechamiento académico



1 y el desempeño de las Escuelas Públicas del País, serán transferidas a la Junta
2 conforme al proceso establecido en el inciso (c) de este Artículo.

3 (b) A los sesenta (60) días de la aprobación de esta Ley, la Junta de Alianzas e
4 Innovación Educativa adoptará las normas que regirán los referendos para votar a
5 favor o en contra de la propuesta de transformar una Escuela Pública en una Escuela
6 Pública LIDER, de conformidad con el inciso (a) de este Artículo y con las leyes del
7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El mismo deberá incluir un proceso para la
8 votación de los padres que disponga que por cada estudiante habrá un solo voto
9 emitido por su padre, madre o encargado. Asimismo, deberá proveer para anunciar
10 con un mínimo de treinta (30) días de anticipación los detalles de la celebración del
11 referendo.

12 (c) Luego de establecidos los reglamentos para la administración y operación de la Junta
13 de Alianzas e Innovación Educativa, la Junta estudiará e identificará, durante un
14 periodo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la adopción de los
15 reglamentos, el quince por ciento (15%) de las Escuelas Públicas más rezagadas
16 conforme al inciso (a)(+2) de este Artículo 5.04. La Junta deberá repetir este
17 procedimiento cada tres (3) años contados a partir del primer año de vigencia de esta
18 Ley, asegurando así en todo momento alternativas administrativas y operacionales
19 innovadoras para transformar las Escuelas Públicas más rezagadas del País.

20 (d) A base de la evaluación e identificación de estas escuelas y durante el periodo de
21 noventa (90) días para llevar a cabo la misma, la Junta deberá asumir los poderes
22 necesarios ~~responsabilidad limitada~~ sobre las Escuelas Públicas que requieran ser
23 transformadas en Escuelas Públicas LIDER ~~exclusivamente~~ para comenzar el proceso

1 de transformación.

- 2 (e) Las Escuelas Especializadas existentes a la fecha de aprobación de esta Ley que no
3 hayan sido identificadas y catalogadas en el quince por ciento (15%) de las escuelas
4 más rezagadas conforme a este Artículo 5.04, podrán ~~optar por permanecer como~~
5 ~~Eseuelas Especializadas, según dispuesto en la Carta Circular Núm. 17-2013-2014 o~~
6 ~~cualquier Carta Circular o reglamentación sucesora, o podrán ser transformadas en~~
7 ~~Eseuelas Públicas LIDER.~~ De solicitar ser transformadas en Escuelas Públicas
8 LIDER, ~~las mismas deberán completar~~ mediante los procedimientos establecidos y se
9 registrarán exclusivamente por lo dispuesto en este Capítulo y en sus respectivas Alianzas
10 de Innovación Educativa. ~~A partir de la vigencia de esta Ley, la Unidad de Escuelas~~
11 ~~Especializadas pasará a formar parte de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa.~~

12 Artículo 5.05.-Obligación de Informar.

- 13 (a) En general.- La Junta de Alianzas e Innovación Educativa deberá divulgar y reportar
14 semestralmente y de manera continua toda la información disponible sobre la
15 implantación de este Capítulo y el desempeño académico, financiero y operacional de
16 todas las Escuelas Públicas LIDER ~~y las Escuelas Especializadas~~ a la Asamblea
17 Legislativa y al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. El deber de publicar la
18 información establecida en esta disposición cumplirá además con los requerimientos
19 federales del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

- 
- 20 (b) Divulgación de Información al Secretario.- La Junta de Alianzas e Innovación
21 Educativa informará los datos de matrícula, asistencia y recuento de estudiantes ~~en~~
22 ~~impedimentos~~ de educación especial al Secretario.

- 23 (c) Divulgación de Información por Internet.- La Junta de Alianzas e Innovación

1 Educativa deberá crear un portal de Internet accesible y fácil de operar que contenga
2 información de interés público y todo tipo de datos e información actualizados
3 trimestralmente relacionados con los propósitos de esta Ley incluyendo, pero sin
4 limitarse, a:

5 (1) Un programa de orientación y concientización educativa y ciudadana sobre lo
6 dispuesto en esta Ley;

7 (2) Un desglose, revisado anualmente, del quince (15%) por ciento de las Escuelas
8 Públicas en rezago conforme al criterio establecido en inciso (a)(12) del Artículo
9 5.04 de esta Ley;

10 (3) Los resultados anuales de cada una de las Escuelas Públicas LIDER en las
11 Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) o en cualquier
12 prueba diagnóstica utilizada por del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico
13 o a nivel federal e internacional que midan el aprovechamiento académico de los
14 estudiantes desglosados en un formato que sea accesible y de fácil comprensión
15 para maestros, padres y la comunidad en general, según requerido por la Ley
16 Federal de Educación Elemental y Secundaria de 1965 (ESEA, por sus siglas en
17 inglés);

18 (4) Un desglose revisado periódicamente de las Entidades Educativas Certificadas
19 aprobadas por la Junta;

20 (5) Un perfil administrativo, operacional, financiero y académico de cada una de las
21 Escuelas Públicas LIDER bajo la ~~jurisdicción~~ responsabilidad de la Junta, el cual
22 identificará las Entidades Educativas Certificada y Consejos Escolares ~~LIDER~~
23 operando cada una de las Escuelas Públicas LIDER;

- 1 (6) Las Alianzas de Innovación Educativa aprobadas por la Junta;
- 2 (7) Los criterios de evaluación del desempeño de las Escuelas Públicas LIDER,
3 según establecidos en esta Ley y por la Junta;
- 4 (8) Los resultados de las evaluaciones periódicas que llevará a cabo la Junta en torno
5 a las Entidades Educativas Certificadas, los Consejos Escolares LIDER y a sus
6 respectivas Escuelas Públicas LIDER;
- 7 (9) Todos los reglamentos operacionales y administrativos de la Junta; y,
- 8 (10) Cualquier otra información, datos o estadísticas sobre la implantación de esta Ley
9 y el desempeño académico, financiero y operacional de todas las Escuelas
10 Públicas LIDER bajo la supervisión de la Junta.

11 Artículo 5.06.- Admisión a una Escuela Pública LIDER.

- 12 (a) La admisión a una Escuela Pública LIDER estará abierta a cualquier estudiante que
13 resida en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Escuela Pública LIDER estará
14 obligada a servir a todos los estudiantes matriculados en dicha escuela antes de la
15 adjudicación de la Alianza de Innovación Educativa. De la Escuela Pública LIDER
16 haber sido objeto de una consolidación tendrá que servir a todos los estudiantes de la
17 Escuela Pública receptora o consolidada al menos que el Informe para el Ajuste
18 Demográfico de Escuelas Públicas contemple una reconfiguración de los grados
19 escolares servidos como parte del proceso de consolidación.
- 20 (b) Si la Escuela Pública LIDER no tiene capacidad para admitir a todos los estudiantes
21 que soliciten asistir a ella, la escuela seleccionará a los estudiantes mediante un
22 sistema aleatorio que cumpla con las normas establecidas por la Junta de Alianzas e
23 Innovación Educativa. Una Escuela Pública LIDER le dará prioridad en el proceso de

1 selección dentro de los grados escolares que ofrece a: (i) estudiantes que estuvieron
2 matriculados en la escuela el año anterior a su transformación, a menos que hayan
3 sido expulsados por una causa legítima; (ii) hermanos(as) de estudiantes ya
4 matriculados en la escuela; y, (iii) estudiantes residentes dentro de los límites
5 geográficos de la escuela, según establecidos en la Alianza de Innovación Educativa
6 de dicha escuela. Los estudiantes que tengan prioridad en el proceso de selección no
7 participarán en el sistema aleatorio y serán admitidos a la escuela.

8 (c) En caso de que un estudiante no sea seleccionado por la Escuela Pública
9 LIDER y no tenga acceso a otra Escuela Pública, podrá someter una petición de
10 reconsideración ante la escuela que explique su situación. La Junta establecerá el
11 procedimiento para estos casos mediante reglamento.

12 Artículo 5.07.-Procedimiento de Certificación de Entidades Educativas y
13 Adjudicación de Alianzas de Innovación Educativa.

14 (a) Luego de identificar las escuelas a transformarse a tenor con lo dispuesto en este
15 Capítulo, la Junta establecerá un proceso para recibir Solicitudes de aquellas entidades
16 interesadas en cualificarse como Entidades Educativas Certificadas.



17 (b) La Junta tendrá un periodo de no más de noventa (90) días para evaluar y certificar a
18 los solicitantes que presenten Solicitudes para cualificarse como Entidades Educativas
19 Certificadas y que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley. La Junta podrá
20 cobrar un cargo justo y razonable a la entidad interesada en convertirse en una Entidad
21 Educativa Certificada por la evaluación, tramitación y expedición de dichas
22 certificaciones en aras de cubrir sus gastos administrativos en tales procesos. La Junta
23 establecerá mediante Reglamento la cuantía de este cargo.

- 1 (c) Una vez la Junta complete el proceso de certificación de los Solicitantes, pasará al
2 proceso de evaluación y selección de propuestas que culminará en el otorgamiento, o
3 en la denegatoria, de Alianzas de Innovación Educativa, según los procedimientos y
4 criterios que la misma establezca mediante reglamento, teniendo como guía los
5 procesos y prácticas de sana administración generalmente utilizados en procesos de
6 subastas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las métricas que se establecen
7 en esta Ley. La Junta tendrá un periodo de hasta noventa (90) días para evaluar y
8 adjudicar la Alianza. Los detalles del proceso de cualificación, evaluación,
9 negociación y selección de propuestas y de adjudicación de la Alianza se establecerán
10 en el reglamento que se apruebe a esos efectos por la Junta. En caso que la Junta de
11 Alianzas e Innovación Educativa no reciba una propuesta satisfactoria para una
12 Escuela Pública en particular, no adjudicará una Alianzas de Innovación Educativa
13 para dicha Escuela Pública y la Junta Innovación Educativa no asumirá
14 responsabilidad sobre la misma.
- 15 (d) La Junta tendrá facultad para agrupar o consolidar más de una Escuela Pública LIDER
16 bajo una Alianza de Innovación Educativa.
- 17 (e) De ser certificadas más de una Entidad Educativa Certificada y/o más de una
18 propuesta de un Consejo Escolar ~~LIDER~~ para establecer una Alianza de una misma
19 escuela, la determinación final de la Junta en cuanto a cual se le otorgará la Alianza
20 será a base de la preferencia de los padres y la escuela mediante votación mayoritaria
21 de los primeros. El proceso de votación será establecido en el reglamento ordenado
22 por el inciso (a) del Artículo 5.04 de esta Ley.
- 23 Artículo 5.08.-Requisitos para Cualificar y Autorizar Entidades Educativas

1 Certificadas.

2 (a) Para fomentar, orientar, dirigir y solicitar entidades que se quieran convertir en
3 Entidades Educativas Certificadas, la Junta de Alianzas e Innovación Educativa
4 emitirá y publicará una solicitud de propuestas consistente con los requisitos de esta
5 Ley. La ~~solicitud~~ solicitud de propuestas como mínimo incluirá la siguiente
6 información: (A) la visión perseguida por la Junta para las Escuelas Públicas LIDER,
7 incluyendo las preferencias establecidas para aprendizaje basado en aptitud y de
8 atender estudiantes “alto riesgo”, según definido por la Ley 213-2012, según
9 enmendada mejor conocida como la “Ley habilitadora para el desarrollo de la
10 educación alternativa en Puerto Rico” y los otros subgrupos principales de
11 estudiantes; (B) el marco de desempeño y de objetivos cuantificados que se utilizará
12 para medir el rendimiento de las Entidades Educativas Certificadas y las Escuelas
13 Públicas LIDER; (C) incluir un listado de preguntas e información que deberá
14 contestar y/o producir un Solicitante para establecer que posee las características y
15 que satisface los criterios para administrar una Escuela Pública LIDER y (D)
16 información sobre las Escuelas Públicas que hayan sido identificadas y catalogadas en
17 el quince por ciento (15%) de las escuelas más rezagadas conforme a este ~~Artículo~~
18 Artículo 5.04 para obligatoriamente convertirse en Escuelas Públicas LIDER. La
19 solicitud de propuestas no requerirá que el Solicitante identifique o ~~selección~~
20 seleccione las Escuelas Públicas LIDER que le interesa administrar mediante una
21 Alianza, cuyo proceso será independiente y regido por el ~~Artículo~~ Artículo 5.09 de
22 esta Ley. No obstante, se permitirá que un Solicitante limite su petición de
23 certificación a uno o más diferentes categorías de Escuelas Públicas, como lo sería



1 una elemental, intermedia, superior y post secundaria.

2 (b) A fin de cualificar a un solicitante como Entidad Educativa Certificada, la Junta de
3 Alianzas e Innovación Educativa debe determinar que el solicitante posee las
4 siguientes características y satisface los siguientes requisitos:

5 (1) Una estructura organizacional, incluyendo una Junta de Asesores que contenga
6 una diversidad de personas especializadas en varias materias académicas que se
7 hará cargo de dirigir y supervisar la operación y administración de las Escuelas
8 Públicas LIDER.

9 (2) Un diseño pedagógico, al igual que un plan para utilizar evaluaciones internas y
10 externas para medir periódicamente la calidad de aprendizaje de sus estudiantes,
11 al igual que su aprovechamiento académico. Además, un plan de innovación que
12 detalle las estrategias tecnológicas de avanzada que se utilizarán en los procesos
13 de enseñanza de dicha escuela y como utilizará el mismo para fomentar
14 aprendizaje basado en aptitud.

15 (3) Un plan de mejoramiento enfocado en el aprovechamiento académico de los
16 estudiantes matriculados en las Escuelas Públicas LIDER, que enfatice el
17 mejoramiento académico en matemáticas, ciencias y destrezas de lenguaje,
18 incluyendo la lectura y la escritura en español e inglés.

19 (4) Un plan para todos los demás componentes integrales del programa educativo,
20 incluyendo educación física, educación en artes y música, actividades y
21 organizaciones estudiantiles, actividades culturales, uso de tecnología y
22 programas en horario extendido, entre otros.

23 (5) Personal ejecutivo y gerencial con la preparación y experiencia necesarias para

1 administrar, operar y dirigir una Escuela Pública LIDER, y la capacidad para
2 reclutar una facultad con la preparación y experiencia necesaria para implantar el
3 programa académico de la escuela.

4 (6) Un proceso estricto y riguroso de selección y evaluación anual del Personal
5 Docente y Personal No Docente, que cumpla con las normas establecidas por la
6 Junta de Alianzas e Innovación Educativa y con otros requisitos federales y
7 estatales aplicables. Este proceso deberá ser, como mínimo, tan estricto y riguroso
8 como el Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia establecido por el
9 Secretario conforme con esta Ley. Las Escuelas Públicas LIDER podrán usar a su
10 discreción el Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia establecido por el
11 Secretario conforme con esta Ley.

12 (7) Un plan de sustitución de maestros que cuente con el proceso y el personal
13 necesario para garantizar la enseñanza ininterrumpida de todas las materias a los
14 estudiantes de la escuela.

15 (8) Un plan de educación continua y desarrollo para los maestros y el personal
16 administrativo de la escuela.

17 (9) Un sistema para monitorear el desarrollo y aprovechamiento del estudiante,
18 incluyendo pero sin limitarse a ello el académico y psicosocial, y un sistema de
19 consejería universitaria, mentoría y apoyo, con intervenciones oportunas y
20 sensibles con los estudiantes, padres y/o custodios.

21 (10) En el caso de programas especiales, una descripción de los requisitos que estén
22 razonablemente relacionados a con la misión y visión de la escuela y que
23 cumplan con las leyes federales y estatales aplicables.

- 1 (11) Un plan para identificar y servir exitosamente a estudiantes con impedimentos,
2 que incluya pero no se limite al cumplimiento con las leyes y normativas
3 aplicables.
- 4 (12) Un plan para que los padres y la comunidad participen en la toma de decisiones
5 de la escuela.
- 6 (13) Procedimientos para administrar la información estudiantil que cumplan con las
7 leyes federales y estatales aplicables y con cualquier otro requisito que la Junta de
8 Alianzas e Innovación Educativa establezca mediante reglamento.
- 9 (14) Evidencia de poseer un seguro de responsabilidad pública y cualquier otro seguro
10 aplicable que requiera la Junta de Alianzas e Innovación Educativa mediante
11 reglamento.
- 12 (15) Procesos y sistemas de información adecuados para establecer y monitorear las
13 operaciones fiscales, administrativas y docentes de la escuela y un sistema de
14 autoevaluación para dichos procesos.
- 15 (16) Procedimientos adecuados de compras y contratación de recursos externos,
16 incluyendo una política para evitar conflictos de interés en dichos
17 procedimientos.
- 18 (17) Políticas y procedimientos adecuados para atender quejas de los padres en torno
19 al funcionamiento de la escuela.
- 20 (18) Políticas y procedimientos adecuados para asegurar que la Escuela Pública
21 LIDER cumple con esta Ley, con las leyes federales y del Estado Libre Asociado
22 de Puerto Rico y con otras políticas, normativas, procedimientos y reglamentos
23 promulgados por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa, así como políticas

1 de aplicación general y transversal promulgadas por el Departamento de
2 Educación, siempre y cuando las mismas no sean incompatibles con lo dispuesto
3 en este Capítulo.

4 (19) Normas y procedimientos disciplinarios para los estudiantes y para el Personal
5 Docente y Personal No Docente.

6 (20) Solvencia económica y experiencia técnica en administración de empresas o
7 administración pública y en educación.

8 ~~(21)~~ (22) En el caso de una organización sin fines de lucro que solicite ser elegible
9 deberá estar certificada por el Departamento de Estado

10 ~~(22)~~ (23) Cualquier otro requisito que la Junta de Alianzas e Innovación Educativa
11 establezca mediante reglamento, incluyendo una fianza de cumplimiento.

12 Artículo 5.09.-Requisitos para Autorizar Alianzas de Innovación Educativas.

13 (a) Para fomentar, orientar, dirigir y solicitar propuestas para Alianzas para administrar
14 una Escuela Pública LIDER en particular, la Junta de Alianzas e Innovación
15 Educativa emitirá y publicará una solicitud de propuestas para Alianzas de Innovación
16 Educativas consistente con los requisitos de esta Ley. La solicitud de propuestas
17 como mínimo incluirá la siguiente información: (A) la visión perseguida por la Junta
18 para dicha Escuela Pública LIDER, incluyendo las preferencias establecidas para
19 aprendizaje basado en aptitud y de atender estudiantes “alto riesgo” según definido
20 por la Ley 213-2012, según enmendada mejor conocida como la “Ley habilitadora
21 para el desarrollo de la educación alternativa en Puerto Rico” y los otros subgrupos
22 principales de estudiantes de dicha escuela; (B) el marco de desempeño y de objetivos
23 cuantificados que se utilizará para medir el rendimiento de la Escuelas Pública



1 LIDER; (C) incluir un listado de preguntas e información que deberán contestar y/o
2 producir la Entidad Educativa Certificada y/o el Consejo Escolar LIDER para
3 establecer que posee las características y que satisface los criterios para administrar
4 dicha Escuela Pública LIDER y (D) información detallada en torno a las Escuelas
5 Pública LIDER, incluyendo, pero sin limitarse a ello, desempeño académico actual de
6 los estudiantes matriculados en la Escuela Pública LIDER, condición de la planta
7 física de la Escuela Pública LIDER, información sobre el Personal Docente de la
8 misma. Se permitirá, y la Junta le dará la oportunidad que: (i) Entidades Educativas
9 Públicas o (ii) entidades organizada por el Personal Docente de, y/o los padres de los
10 estudiantes matriculados en la, Escuela Pública LIDER, se conviertan en una Entidad
11 Educativa Certificada como parte de la adjudicación de una Alianza, siempre y
12 cuando como parte de la Propuesta sometan la información y cumplan con los
13 requisitos de aprobación establecidos en el Artículo 5.08 de esta Ley.

14 (b) Toda Alianza de Innovación Educativa aprobada deberá cumplir con los siguientes
15 requisitos y con todos los demás requisitos que establezca la Junta de Alianzas e
16 Innovación Educativa mediante reglamento:



17 (1) Estar firmado por el Presidente de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa y
18 el Director de la Entidad Educativa Certificada o Consejo Escolar LIDER, según
19 aplicable.

20 (2) Establecer que la educación provista por la Entidad Educativa Certificada en las
21 Escuelas Públicas LIDER será pública, gratuita, libre, enteramente no sectaria y
22 laica.

23 (3) Establecer una estructura de sus programas académicos por grado, edad o

1 cualquier otro criterio general reconocido que se ajuste a las normas de política
2 pública que fije el Secretario de Educación en lo concerniente al currículo.

3 (4) Incluir un plan de aprovechamiento y mejoramiento académico a implantarse por
4 la Entidad Educativa Certificada o Consejo Escolar LIDER en la Escuela Pública
5 LIDER para cada subgrupo principal de estudiantes con objetivos anuales
6 basados en datos empíricos rigurosos, válidos y fieles, y estrategias de enseñanza
7 y programas de estudio que satisfagan los requisitos de las leyes federales y
8 estatales aplicables.

9 (5) Incluir un plan para la evaluación periódica del aprovechamiento y mejoramiento
10 académico, que incluya la administración ~~anualmente~~ anual de pruebas
11 diagnósticas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y otras pruebas
12 utilizadas a nivel federal e internacional que midan el aprovechamiento y
13 mejoramiento académico de cada estudiante y cada subgrupo principal de
14 estudiantes.

15 (6) Incluir un plan a implantarse por la Entidad Educativa Certificada o Consejo
16 Escolar LIDER para el mejoramiento y mantenimiento de la planta física de las
17 Escuelas Públicas LIDER, que deberá garantizar, como mínimo, que cumplen con
18 los estándares de salud y seguridad aplicables.



19 (7) Establecer que las Entidades Educativas Certificadas podrán negociar y ejecutar
20 contratos con los demás componentes del Sistema de Educación Pública, el
21 cuerpo de gobierno de una institución de educación superior pública o cualquier
22 otra entidad gubernamental, pública o privada para: (i) la operación y
23 mantenimiento de los espacios escolares; y (ii) la prestación de cualquier servicio,

1 actividad o tarea que requiera la escuela para cumplir con los términos de su
2 Alianza de Innovación Educativa.

3 (8) Establecer que la Entidad Educativa Certificada será responsable de proveer
4 libros de texto y materiales didácticos (físicos o electrónicos) para cada estudiante
5 de la Escuela Pública LIDER.

6 (9) Si aplica, incluir los modelos de intervención correspondientes que el Sistema de
7 Educación Pública de Puerto Rico utiliza en su Programa SIG.

8 (10) Establecer si habrá alguna expansión en la oferta de los grados escolares de una
9 Escuela Pública LIDER.

10 (11) Establecer que, si una escuela no tiene suficientes espacios para admitir el
11 número de solicitudes que recibe, los estudiantes que no tengan prioridad en el
12 proceso de selección se seleccionarán mediante un sistema aleatorio, de
13 conformidad con el Artículo 5.06 de esta Ley.

14 (12) Establecer que la Entidad Educativa Certificada y las Escuelas Públicas LIDER
15 administradas por dicha Entidad o por un Consejo Escolar ~~LIDER~~ estarán sujetas
16 a los procesos de evaluación y auditorías establecidos por la Junta de Alianzas e
17 Innovación Educativa y requeridos por las leyes locales y federales para asegurar
18 su cumplimiento con los términos y condiciones de la Alianza y los demás
19 requisitos de ley aplicables.

20 (13) Incluir un plan y sistema de rendición de cuentas anual con medidores específicos
21 y objetivos que demuestren el desempeño anual de las Escuelas Públicas LIDER
22 conforme a la visión y misión de dicha escuela, los términos y condiciones de la
23 Alianza aplicable y conforme a los parámetros establecidos en este Capítulo. Los

1 resultados de dichas pruebas serán desagregados por los principales subgrupos de
2 estudiantes. La información que resulte de este plan será utilizada por la Junta de
3 Alianzas e Innovación Educativa para evaluar el desempeño de dichas escuelas.

4 (14) Incluir un plan que viabilice la integración y participación activa de los padres y
5 de la Comunidad en la toma de decisiones e implementación de estrategias
6 diseñadas para el mejoramiento académico de las Escuelas Públicas LIDER.

7 (15) Incluir una propuesta de presupuesto que establezca la cantidad de fondos que se
8 le asignará anualmente a la Escuela Pública LIDER durante el término de la
9 Alianza de Innovación Educativa y una descripción de las auditorías financieras
10 anuales requeridas.

11 (16) Establecer que, de haber algún excedente anual en el presupuesto a las Escuelas
12 Pública LIDER, dicha escuela retendrá el excedente para utilizarlo en actividades
13 y recursos exclusivamente encaminados a mejorar los logros académicos y
14 educativos de los estudiantes y los maestros de la escuela. En caso de que haya un
15 excedente de fondos federales, se seguirá el mismo procedimiento, a menos que
16 las leyes federales establezcan lo contrario.

17 (17) Establecer una garantía de buena ejecución, una fianza de cumplimiento, y una
18 certificación mediante declaración jurada de que cumple con lo siguiente para
19 poder ser acreedora de una Alianza de Innovación Educativa:

20 (A) Que cuenta con la experiencia técnica en administración de empresas o
21 administración pública y en educación;

22 (B) Que cuenta con la solvencia económica necesaria; y

23 (C) Cualquier otro factor que la Junta disponga por reglamento.

1 (18) En caso de una Alianza a ser acordada con un Consejo Escolar ~~LIDER~~,
2 establecerá las exenciones y dispensas ~~otorgadas~~ de las leyes y normas del
3 Departamento de Educación otorgadas por la Junta de Alianzas e Innovación
4 Educativa para dicha Escuela Pública ~~LIDER~~.

5 (19) Establecer el término de duración de la Alianza.

6 (c) Toda Alianza de Innovación Educativa podrá incluir los términos adicionales que la
7 Junta estime conveniente en aras de cumplir con los propósitos de esta Ley y lograr el
8 mayor aprovechamiento de los estudiantes.

9 Artículo 5.10.- Término de Duración de las Alianzas de Innovación Educativa.

10 (a) Las Alianzas de Innovación Educativa tendrán una duración de cinco (5) años, sujeto
11 al resultado favorable de una evaluación que realizará la Junta de Alianzas e
12 Innovación Educativa a las Escuelas ~~LIDER~~ al cabo de los primeros tres (3) años de la
13 vigencia de la Alianza. Además de los criterios para evaluar las Entidades Educativas
14 Certificadas, los Consejos Escolares ~~LIDER~~ y las Escuelas Públicas ~~LIDER~~ conforme
15 al Artículo 5.12 de esta Ley, dicha evaluación medirá el desempeño de las Entidades
16 Educativas Certificadas y los Consejos Escolares ~~LIDER~~ conforme a los términos y
17 condiciones de sus respectivas Alianzas, en particular el cumplimiento de cada
18 Entidad Educativa Certificada y Consejo Escolar ~~LIDER~~ con su plan de
19 aprovechamiento y mejoramiento académico para cada subgrupo principal de
20 estudiantes y la realización de los objetivos anuales basados en datos empíricos
21 rigurosos, válidos y fieles establecidos en su Alianza. Todos las Alianzas podrán
22 renovarse indefinidamente por periodos ~~indefinidos~~ no mayores de cinco (5) años
23 adicionales, siempre y cuando la Entidad Educativa Certificada o Consejo Escolar

1 LIDER, según aplicable y las Escuelas Públicas LIDER hayan cumplido la evaluación
2 de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa. De igual forma, podrán ser ~~resueltos~~
3 resueltas en cualquier momento si la Junta de Alianzas e Innovación Educativa
4 determina que no se está cumpliendo con lo dispuesto en la Alianza y/o con lo
5 establecido en este Capítulo.

6 (b) La Junta de Alianzas e Innovación Educativa retirará su reconocimiento a una Escuela
7 Pública LIDER y dejará sin efecto la Alianza, cuando:

8 (1) Constate que su gestión educativa es inefectiva.

9 (2) Medien deficiencias administrativas o irregularidades fiscales que lo justifiquen.

10 (3) La escuela incurra o permita a personas bajo su control, incurrir, en violaciones
11 significativas de las leyes y los reglamentos que rigen el Sistema de Educación
12 Pública; incumpla acuerdos que figuran en su Alianza; o desacate los principios
13 que pautan la política pública sobre educación.

14 (c) El retiro de una Alianza fundamentado sobre el inciso (b) de este Artículo, conllevará
15 la pérdida de acreditación de la entidad como Entidad Educativa Certificada si la
16 Junta así lo decidiera.



17 (d) El Secretario dispondrá, por reglamento, lo concerniente a la operación provisional de
18 Escuelas Públicas LIDER que pierdan su Alianza, condición en la que no podrán
19 permanecer por más de un año. Si al concluir dicho término, la escuela no hubiese
20 recuperado su Alianza, el Secretario concederá un plazo adicional de noventa (90)
21 días laborables. Si dentro de este plazo no se resolviesen las dificultades que impiden
22 la renovación de la Alianza, el Secretario relevará de sus funciones al personal de la
23 escuela responsable de esa situación. Los estudiantes de escuelas a las que se les

1 hubiese revocado su reconocimiento como Escuela Pública LIDER, disfrutarán de los
2 servicios que se ofrecen a los demás estudiantes del Sistema.

3 Matrícula.

4 La matrícula de los estudiantes de las Escuelas Públicas LIDER ~~o de las Escuelas~~
5 ~~Especializadas~~ se incluirá en la matrícula del Sistema de Educación Pública y si aplica en el
6 número de estudiantes de educación especial del distrito escolar en que reside el estudiante.
7 Las Escuelas Públicas LIDER ~~y las Escuelas Especializadas~~ deberán informar anualmente a
8 la Junta de Alianzas e Innovación Educativa estos datos. La Junta de Alianzas e Innovación
9 Educativa deberá a su vez informar estos datos al Departamento de Educación.

10 Artículo 5.11.-Fiscalización de Cumplimiento con la Alianza de Innovación
11 Educativa.

12 (a) Fiscalización.- La Junta de Alianzas e Innovación Educativa evaluará anualmente el
13 desempeño de cada Entidad Educativa Certificada y Consejo Escolar ~~LIDER~~, según
14 aplicable y las Escuelas Públicas LIDER que administre de acuerdo con los términos
15 y condiciones de la Alianza. Se le dará una oportunidad razonable, según determine la
16 Junta, a cada Entidad Educativa Certificada y Consejo Escolar ~~LIDER~~ para corregir
17 las deficiencias informadas como ~~parte~~ parte de las evaluaciones anuales, ~~al~~ a menos
18 que las mismas justifiquen una resolución inmediata de la Alianza.

19 (b) Criterios de Evaluación.- La Junta de Alianzas e Innovación Educativa utilizará los
20 siguientes criterios para evaluar las Entidades Educativas Certificadas, los Consejos
21 Escolares ~~LIDER~~ y las Escuelas Públicas LIDER que administren:

22 (1) Desempeño académico del estudiante por materia, basado en las pruebas
23 diagnósticas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y otras pruebas

1 utilizadas a nivel federal e internacional que midan el aprovechamiento
2 académico de los estudiantes;

3 (2) Desarrollo y crecimiento académico del estudiante a través del tiempo;

4 (3) Brecha entre los estudiantes con mejor desempeño académico y los estudiantes
5 con peor desempeño académico;

6 (4) Para las escuelas que ofrezcan educación elemental y/o educación intermedia,
7 preparación académica para escuela superior;

8 (5) Para las escuelas que ofrezcan educación superior, preparación académica para
9 educación universitaria y post-secundaria;

10 (6) Matrícula anual;

11 (7) ~~Porciento~~ Porcentaje (%) de asistencia de estudiantes y de Personal Docente y
12 Personal No Docente;

13 (8) ~~Porciento~~ Porcentaje (%) de retención de estudiantes;

14 (9) Distribución y uso del presupuesto asignado;

15 (10) Mejoras en gobernanza, administración y plantel físico;

16 (11) Resultados de evaluaciones del Personal Docente y Personal No Docente;

17 (12) Cumplimiento con las leyes estatales y federales aplicables, las normas y
18 reglamentos de la Junta y los términos y condiciones de la Alianza de Innovación
19 Educativa; y

20 (13) Cualquier otro criterio de medición académico, financiero u operacional acordado
21 entre la Junta de Alianzas e Innovación Educativa y una Entidad Educativa
22 Certificada en su Alianza de Innovación Educativa.

23 Artículo 5.12.- Empleados Docentes y No Docentes.

1 (a) Una Entidad Educativa Certificada y un Consejo Escolar LIDER, si así lo elige dicho
2 Consejo como parte de su Alianza, podrá reclutar, contratar, adiestrar y evaluar a los
3 empleados del Departamento de Educación que así lo deseen y que estén adscritos a
4 de una Escuela Pública LIDER sin sujeción a la Ley 184-2004, según enmendada,
5 conocida como la “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico” pero
6 siguiendo las normas y guías establecidas por la Junta de Alianzas e Innovación
7 Educativa. Los empleados del Departamento de Educación que sobre bases
8 voluntarias sean reclutados o contratados por una Entidad Educativa Certificada, o por
9 un Consejo Escolar para ser asignados a una Escuela Pública LIDER objeto de una
10 alianza administrados por un Consejo Escolar LIDER, si así lo eligen como parte de
11 su Alianza, o de una Entidad Educativa Certificada, también También estarán exentas
12 de las leyes de negociación de personal o colectiva que apliquen a agencias y
13 corporaciones públicas, incluyendo la Ley 184-2004, según enmendada, y la Ley 45-
14 1998, según enmendada. Al reclutar a empleados, la Entidad Educativa Certificada o
15 el Director Escolar de una Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo
16 Escolar LIDER podrá dar preferencia en la selección a empleados del Departamento
17 de Educación.

18 Como parte del presupuesto sometido anualmente al Principal Oficial Financiero,
19 cada Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar le proveerá la
20 información necesaria al Principal Oficial Financiero para que el Departamento de
21 Hacienda procese el pago de la nómina de dicha Escuela Pública LIDER y notificará
22 cambios a la misma según progrese el año fiscal corriente. Los empleados del
23 Departamento de Educación que sobre bases voluntarias sean reclutados o contratados

1 por una Entidad Educativa Certificada, o por un Consejo Escolar para ser asignados a
2 una Escuelas Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar ~~LIDER~~ no estarán
3 cobijados por la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Personal
4 del Servicio Público de Puerto Rico” y las leyes de negociación de personal o
5 colectiva que apliquen a agencias y corporaciones públicas, incluyendo la Ley 45-
6 1998, según enmendada, ~~a~~ a menos que la Alianza para dicha Escuela Pública así lo
7 estipule, y siempre y cuando por lo menos sesenta por ciento (60%) de los empleados
8 asignados a dicha escuela lo acuerden según evidenciando por una votación
9 administrada por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa.

10 (b) Los empleados docentes y no docentes del Departamento de Educación que trabajen
11 en una Escuela Pública tradicional en el momento en que la misma se transforme en
12 una Escuela Pública LIDER podrán participar voluntariamente en entrevistas y
13 evaluaciones con el propósito de recibir una oferta de empleo por parte de la
14 correspondiente Entidad Educativa Certificada para ser asignados en dicha Escuela
15 Pública LIDER. A esos fines, la Entidad Educativa Certificada y el Director Escolar
16 de una Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar ~~LIDER~~ podrá
17 igualmente entrevistar y evaluar a los empleados del Departamento de Educación que
18 trabajen en cualquier Escuela Pública que decidan participar voluntariamente en
19 dichas entrevistas y evaluaciones.

20 (c) Todo empleado del Departamento de Educación que sea seleccionado por la Entidad
21 Educativa Certificada o para una Escuelas Pública LIDER administrada por un
22 Consejo Escolar ~~LIDER~~ para trabajar en una Escuela Pública LIDER y que libre y
23 voluntariamente acepte el empleo, pasará a ser empleado y formar parte de la Entidad

1 Educativa Certificada o sujeto a los términos acordados con el Director Escolar de una
2 Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar ~~LIDER~~ mediante
3 transferencia administrativa, bajo los términos acordados con la Entidad Educativa
4 Certificada y/o la Junta de Alianzas e Innovación Educativa en la Alianza de
5 Innovación Educativa. Ningún Personal Docente o Personal No Docente del
6 Departamento que opte por regresar ~~a su posición anterior~~ a dicho Departamento
7 dentro de un año a partir de su comienzo a laborar en la Escuela Pública LIDER
8 perderá derecho o beneficio alguno por el hecho de haber optado por ser empleado en
9 una Entidad Educativa Certificada o bajo los términos acordados con una Escuela
10 Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar ~~LIDER~~. De no solicitar el
11 retorno ~~a su posición anterior en el~~ al Departamento de Educación dentro del año de la
12 transferencia administrativa, el empleado deberá continuar prestando servicios en la
13 Escuela Pública LIDER según acordado con la Entidad Educativa Certificada o bajo
14 los términos acordados con una Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo
15 Escolar ~~LIDER~~.

- 
- 16 (d) Los empleados docentes y no docentes del Departamento de Educación a los que no
17 se les ofrezca empleo por parte de la Entidad Educativa Certificada, o que decidan no
18 participar en el proceso de entrevistas y evaluaciones o declinen una oferta de empleo
19 para trabajar en una Escuela Pública LIDER, seguirán siendo empleados del
20 Departamento de Educación, según disponga el Secretario. Los empleados del
21 Departamento de Educación a los que se les haga y voluntariamente acepten una
22 oferta de empleo por la Entidad Educativa Certificada o bajo los términos acordados
23 con el Director Escolar de una Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo

1 Escolar ~~LIDER~~ se convertirán en empleados gobernados por dichos acuerdos en el
2 momento que acepten la oferta.

3 (e) Los maestros de una Entidad Educativa Certificada adscritos a una Escuela Pública
4 LIDER devengarán un salario que nunca será menor a la escala salarial generalmente
5 aplicable del Departamento de Educación. La Entidad Educativa Certificada y el
6 Director Escolar de una Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar
7 ~~LIDER~~ podrá además otorgar beneficios adicionales, tales como bonificaciones e
8 incentivos por desempeño.

9 (f) Los empleados de una Entidad Educativa Certificada y cuyos términos se gobiernan
10 mediante un acuerdo entre con el Director Escolar ~~de una~~ de una Escuela Pública
11 LIDER administrada por un Consejo Escolar ~~LIDER~~ deberán cumplir con las normas
12 y reglamentaciones que establezcan ~~tanto~~ la Junta de Alianzas e Innovación Educativa
13 para dichos empleados y quedarán exentos de la aplicación de toda normativa del
14 Departamento de Educación que de ordinario aplicaría según se establezca en la
15 Alianza pertinente, excepto políticas de aplicación general y transversal promulgadas
16 por el Departamento de Educación, siempre y cuando las mismas no sean
17 incompatibles con lo dispuesto en este Capítulo.



18 (g) Los empleados de una Entidad Educativa Certificada o de una Escuela Pública LIDER
19 administrada por un Consejo Escolar ~~LIDER~~ serán elegibles para participar en el plan
20 médico establecido por la Entidad Educativa Certificada o el Director Escolar para
21 dicha Escuela Pública LIDER, si lo establece, o en el plan médico de la
22 Administración de Seguros de Salud ("ASES"). Se pagará la prima correspondiente
23 para dichos planes médicos como parte de su presupuesto operacional de la Escuela

1 Pública LIDER.

2 Artículo 5.13.-Participación de los Empleados de las Entidades Educativas
3 Certificadas en los Sistemas de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
4 Rico.

5 (a) Los empleados docentes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico que
6 voluntariamente acepten trabajar para una Entidad Educativa Certificada o bajo los
7 términos acordados en una Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo
8 Escolar ~~LIDER~~ seguirán contribuyendo al Sistema de Retiro para Maestros de Puerto
9 Rico, siempre y cuando continúen en funciones de enseñanza. A estos efectos, se
10 deducirá del presupuesto de cada Escuela Pública LIDER las contribuciones
11 patronales correspondientes y de ser aplicable, el Departamento de Hacienda ~~hará el~~
12 ~~reteniendo de~~ retendrá las contribuciones individuales requeridas por la Ley 160-
13 2013, según enmendada, del salario del empleado.

14 (b) Los empleados no docentes del Departamento de Educación que contribuyan al
15 Sistema de Retiro de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de
16 Puerto Rico y que voluntariamente acepten trabajar para una Entidad Educativa
17 Certificada o bajo los términos acordados en una Escuela Pública LIDER
18 administrada por un Consejo Escolar ~~LIDER~~ seguirán contribuyendo al Sistema de
19 Retiro de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A
20 estos efectos, se deducirá del presupuesto de cada Escuela Pública LIDER las
21 contribuciones patronales correspondientes y de ser aplicable, el Departamento de
22 Hacienda ~~hará el reteniendo de~~ retendrá las contribuciones individuales del salario del
23 empleado requeridas por Ley.

1 Artículo 5.14.- Distribución de Fondos de las Escuelas Públicas LIDER.

2 (a) En general.- El Principal Oficial Financiero distribuirá por adelantado trimestralmente
3 a las Escuelas Públicas LIDER, los fondos asignados a dicha Escuela Pública LIDER
4 conforme al inciso (b) del Artículo 3.04 luego de descontar la nómina de dicha
5 Escuela Pública LIDER para Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo
6 Escolar ~~LIDER~~ y las contribuciones requeridas por el Artículo 5.14 de esta Ley
7 correspondientes al mes aplicable.

8 (b) Uso de los fondos.- Las Entidades Educativas Certificadas y el Consejo Escolar
9 ~~LIDER~~, según aplicable, podrán utilizar los fondos de la Escuela Pública LIDER que
10 opera en la forma y manera que mejor adelante las responsabilidades y compromisos
11 expresados en sus respectivas Alianzas de Innovación Educativa.

12 (c) Gastos administrativos.- Las Entidades Educativas Certificadas y el Consejo Escolar
13 ~~LIDER~~ no podrán utilizar más del ~~veinte por ciento (20%)~~ quince por ciento (15%) de
14 los fondos que le correspondan a tenor con la Alianza de Innovación Educativa en
15 gastos administrativos. La Junta de Alianzas e Innovación Educativa definirá los
16 gastos que se consideren gastos administrativos.

 17 (d) Las Escuelas Públicas LIDER retendrán cualquier economía que una Entidad realice en
18 su presupuesto deberá ser utilizada para el mejoramiento de la planta física de la
19 Escuela Pública LIDER, coordinación de actividades educativas para los estudiantes
20 de esta, compra de material educativo adicional para dicha escuela y cualquier otro
21 propósito que la matrícula de esta escuela determine. En ninguna circunstancia, una
22 Entidad Educativa Certificada podrá retener las economías realizadas en la Escuela
23 Pública LIDER.

1 Artículo 5.15.-Fondos Categóricos.

2 El Departamento de Educación de Puerto Rico dirigirá una parte proporcional de los
3 dineros generados bajo programas de asistencia con fondos categóricos federales y estatales a
4 para el beneficio de las Escuelas Públicas LIDER que sirven a estudiantes elegibles para
5 dicha asistencia. Las Escuelas Públicas LIDER con una matrícula que aumente rápidamente
6 se tratarán de forma equitativa en el cálculo y desembolso de todos los dineros de programas
7 de asistencia con fondos categóricos federales y estatales. Las Escuelas Públicas LIDER que
8 sirvan a estudiantes que puedan ser elegibles para recibir servicios provistos a través de tales
9 programas deberán cumplir con todos los requisitos de informes establecidos para recibir esta
10 asistencia.

11 Artículo 5.16.-Sanciones por Incumplimientos en los Pagos.

12 En caso de que no se cumpla con los pagos requeridos en este Capítulo, la Oficina de
13 Gerencia y Presupuesto deducirá dentro de treinta (30) días después de la fecha de
14 incumplimiento, una cantidad igual a la obligación no pagada de cualesquiera fondos
15 asignados al Departamento de Educación de Puerto Rico y se los asignará a la Junta de
16 Alianzas e Innovación Educativa para distribución a las Escuelas Públicas LIDER. Además,
17 se le impondrá una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) de la cantidad no pagada al
18 Departamento de Educación o el Departamento de Hacienda, quien sea responsable por el
19 incumplimiento, pagadera a la Junta de Alianzas e Innovación Educativa. ~~La Junta de~~
20 ~~Alianzas e Innovación Educativa utilizará los fondos provenientes de dicha penalidad para~~
21 ~~continuar desarrollando la política pública de esta ley.~~ La Junta de Alianzas e Innovación
22 Educativa, previa consulta con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de
23 Hacienda y el Departamento de Educación, promulgará las normas para la implantación de

1 las disposiciones de este Artículo.

2 Artículo 5.17.- Derecho a la Revisión Judicial.

3 Tendrán derecho a solicitar una revisión judicial aquellas entidades que hayan
4 solicitado certificarse como Entidades Educativas Certificadas, y no hayan sido certificadas; o
5 aquellas Entidades Educativas Certificadas que, habiendo sido certificadas, no hayan sido
6 seleccionadas para recibir una Alianza de Innovación Educativa. Las entidades que no hayan
7 sometido toda la documentación requerida por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa
8 durante el proceso de certificación o evaluación de su propuesta para una Alianza de
9 Innovación Educativa quedarán automáticamente descalificadas y no podrán solicitar una
10 revisión judicial de la determinación final de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa.

11 Se podrá solicitar revisión después de: (i) una determinación final de la Junta de
12 Alianzas e Innovación Educativa de no certificar la entidad como una Entidad Educativa
13 Certificada para recibir una Alianza de Innovación Educativa, conforme a los requisitos
14 establecidos en esta ley; o (ii) una determinación final de la Junta de Alianzas e Innovación
15 Educativa de seleccionar la Entidad Educativa Certificada que recibirá una Alianza de
16 Innovación Educativa respecto a otra u otras escuelas en particular, conforme a los requisitos
17 establecidos en esta ley.

18 El recurso de revisión deberá satisfacer el procedimiento establecido en este Artículo,
19 el cual reemplazará cualquier procedimiento o criterio de jurisdicción y competencia que de
20 otro modo aplicaría de conformidad con otras leyes y reglamentos aplicables.

21 Artículo 5.18.- Solicitud de Revisión Judicial.

22 La entidad que no haya sido certificada como Entidad Educativa Certificada o la
23 Entidad Educativa Certificada que no haya sido seleccionada para recibir una Alianza de

1 Innovación Educativa tendrá un término jurisdiccional de veinte (20) días a partir de la fecha
2 en que la Junta de Alianzas e Innovación Educativa envíe por correo la notificación de su
3 determinación final para presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de
4 Apelaciones utilizando el mecanismo de Auxilio de Jurisdicción de dicho Tribunal. Las
5 resoluciones interlocutorias de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa no serán
6 revisables; solamente podrán ser revisadas al mismo tiempo que la determinación final. Si la
7 fecha de notificación de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa es distinta a la fecha del
8 depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del
9 depósito en el correo. El mecanismo de reconsideración no será aplicable ante la Junta de
10 Alianzas e Innovación Educativa.

11 El auto de revisión será expedido discrecionalmente por el Tribunal de Apelaciones.
12 Dicho Tribunal deberá expresarse sobre el auto solicitado en un término de diez (10) días a
13 partir de la presentación del recurso. Su decisión podrá ser la de acoger el recurso, emitiendo
14 una resolución en la que indique que expedirá el auto solicitado, o denegarlo de plano, en
15 cuyo caso podrá emitir una resolución no fundamentada. Si el Tribunal de Apelaciones no se
16 expresa en los diez (10) días siguientes a la presentación del recurso o deniega la expedición
17 del auto, comenzará a decursar un término jurisdiccional de veinte (20) días para recurrir al
18 Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante recurso de certiorari. Entendiéndose que, si el
19 Tribunal de Apelaciones no se expresa en los diez (10) días siguientes a la presentación del
20 recurso de revisión y comienza a correr el término de veinte (20) días para acudir al Tribunal
21 Supremo mediante certiorari, el Tribunal de Apelaciones retiene jurisdicción para expresarse
22 sobre el auto solicitado en cualquier momento antes de que se presente el recurso de
23 certiorari. Si el Tribunal de Apelaciones no se expresa en los diez (10) días siguientes a la



1 presentación del recurso o deniega la expedición del auto, el término de veinte (20) días
2 comenzará a decursar el día siguiente al décimo día después de presentado el recurso ante el
3 Tribunal de Apelaciones; mientras que si el Tribunal de Apelaciones se expresa sobre el
4 recurso, comenzará a decursar un término de veinte (20) días a partir de la fecha de archivo
5 en autos de copia de la notificación de la resolución, orden o sentencia, según sea el caso,
6 para recurrir al Tribunal Supremo mediante certiorari.

7 Si el Tribunal de Apelaciones acoge el recurso de revisión, deberá emitir una
8 determinación final dentro de los treinta (30) días de haberlo acogido. De lo contrario, el
9 Tribunal de Apelaciones perderá jurisdicción y el término de veinte (20) días para recurrir al
10 Tribunal Supremo comenzará a decursar al día siguiente de cumplidos los treinta (30) días.

11 El recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones y el recurso de certiorari ante el
12 Tribunal Supremo se considerarán parte del alegato del apelante a menos que el tribunal
13 revisor establezca lo contrario. En caso de que el Tribunal de Apelaciones expida el auto de
14 revisión, la parte adversamente afectada por la determinación de dicho Tribunal podrá recurrir
15 ante el Tribunal Supremo mediante recurso de certiorari en un término jurisdiccional de
16 veinte (20) días a partir del archivo en autos de la determinación final del Tribunal de
17 Apelaciones.

18 Artículo 5.19.-Notificación.

19 La parte recurrente ante el Tribunal de Apelaciones o el Tribunal Supremo de Puerto
20 Rico notificará copia del recurso a la Junta de Alianzas e Innovación Educativa en caso de
21 impugnarse una decisión de denegar a una entidad una certificación para recibir una Alianza
22 de Innovación Educativa. La parte recurrente también deberá notificar copia del recurso a la
23 Entidad Educativa Certificada seleccionada para recibir una Alianza de Innovación Educativa

1 y a las otras Entidades Educativas Certificadas que no fueron seleccionadas, provisto que el
2 cumplimiento con dicha notificación sea un requisito de carácter jurisdiccional. Toda
3 notificación se hará por correo electrónico y por correo certificado con acuse de recibo o a la
4 mano con prueba de entrega. Disponiéndose, que si la fecha de las notificaciones a la Junta de
5 Alianzas e Innovación Educativa y las demás partes son distintas a las del depósito en el
6 correo, el término se calculará a partir de la fecha depósito en el correo. La Junta de Alianzas
7 e Innovación Educativa y cualquier otra parte interesada podrá presentar su oposición a que
8 se expida el auto en un término de diez (10) días a partir de la notificación del recurso de
9 revisión o del recurso de certiorari o en el término adicional que conceda el Tribunal de
10 Apelaciones o el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

11 Artículo 5.20.-Efecto de la Expedición del Recurso de Revisión Judicial o de
12 Certiorari.



13 La expedición por el Tribunal de Apelaciones o el Tribunal Supremo del auto de
14 revisión judicial o del auto de certiorari no paralizará el proceso de certificación de las
15 entidades, la evaluación de propuestas para Alianzas de Innovación Educativa, la selección de
16 propuestas para la otorgación de una Alianza, la autorización de una Alianza por parte de la
17 Junta de Alianzas e Innovación Educativa a una Entidad Educativa Certificada solicitante que
18 no fuera descalificada, ni el proceso de autorización de las Alianzas de Innovación Educativa.
19 Tampoco paralizará la concesión y validez de una certificación o una Alianza de Innovación
20 Educativa o de sus términos y condiciones, a menos que el Tribunal con jurisdicción lo
21 ordene expresamente.

22 El Tribunal solo podrá paralizar la concesión y validez de la certificación de una
23 entidad o de una Alianza de Innovación Educativa cuando la parte que solicite la paralización

1 demuestre que sufrirá un daño irreparable en la ausencia de la paralización; que la orden de
2 paralización es indispensable para proteger la jurisdicción del Tribunal; que tiene una alta
3 probabilidad de prevalecer en los méritos; que la orden de paralización no causará daño
4 sustancial a las demás partes ni al interés público; que no hay otra alternativa razonable para
5 evitar los alegados daños y que el daño no se podrá compensar mediante la concesión de un
6 remedio monetario o cualquier otro remedio adecuado en derecho. Como requisito para la
7 expedición de una orden de paralización, el Tribunal con jurisdicción requerirá al recurrente
8 la prestación de una fianza o carta de crédito suficiente para responder por todos los daños y
9 perjuicios que se causen como consecuencia de la paralización. La mera pérdida de ingresos
10 por asumir el riesgo de participar como solicitante o la mera pérdida de ingresos o dinero por
11 no ser el solicitante o participante seleccionado no constituye un “daño irreparable”.

12 Artículo 5.21.- Alcance de la Revisión Judicial.

13 Las determinaciones respecto a la certificación de una entidad y la autorización de una
14 Alianza de Innovación Educativa por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa serán
15 revocadas exclusivamente por error manifiesto, fraude o arbitrariedad.

16 Artículo 5.22.- Limitación del Daño.

17 La parte recurrente no podrá, bajo ninguna circunstancia, como parte de sus remedios,
18 reclamar el derecho a recibir resarcimiento por daños indirectos, especiales o previsibles,
19 incluyendo ganancias dejadas de percibir.

20 Artículo 5.23.- Exclusividad del Recurso.

21 Cualquier revisión judicial de una determinación de la Junta de Alianzas e Innovación
22 Educativa en la certificación de una entidad o la autorización de una Alianza de Innovación
23 Educativa solo se podrá hacer mediante el procedimiento establecido en este Artículo.

1 Ningún otro tipo de demanda, acción, procedimiento o recurso procederá en ningún Tribunal
2 excepto como se establece en este Capítulo.

3 Artículo 5.24.-Responsabilidad Civil.

4 Esta Ley no autoriza acciones por daños y perjuicios contra la Junta de Alianzas e
5 Innovación Educativa o sus miembros ni al Departamento de Educación y sus oficiales o
6 empleados por ninguna acción o determinación realizada en el proceso de evaluación,
7 contratación, revocación o renovación de una Alianza de Innovación Educativa o en el
8 proceso de evaluación y aprobación de una solicitud de certificación como Entidad Educativa
9 Certificada o en la operación de una escuela por una Entidad Educativa Certificada bajo una
10 Alianza de Innovación Educativa.

11 Artículo 5.25.-Se enmienda el inciso (l) del Artículo 1.1 de la Ley 160-2013, según
12 enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre
13 Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

14 “Artículo 1.1- Definiciones

15 ...

16 (a) ...

17 ...

18 (l) Maestro(s)- profesional que enseña en los salones de clase, los Directores y
19 Subdirectores de Escuela y demás denominaciones y categoría de maestros que
20 existan o puedan existir dentro de la nomenclatura del Sistema de Educación
21 Pública de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, *incluyendo*
22 *aquellos profesionales empleados por una Entidad Educativa Certificada que*
23 *enseñan en una Escuela Pública LIDER* , el Secretario del Sistema de Educación

1 Pública de Puerto Rico y funcionarios subalternos, y aquellos otros empleados o
 2 funcionarios que se acojan a los beneficios de esta Ley, de acuerdo con las
 3 disposiciones de la misma, siempre que posean un certificado válido para trabajar
 4 como maestros.

5 (m) ...

6 ...

7 (v) ...”

8 Artículo 5.26.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3.1 de la Ley 160-2013, según
 9 enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre
 10 Asociado de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

11 “Artículo 3.1- Participantes del Sistema.

12 (a) Las siguientes personas serán participantes del Sistema, y estarán sujetas a todas
 13 las disposiciones de esta Ley:

14 (1) Los maestros en servicio activo, *incluyendo aquéllos que enseñen en una*
 15 *Escuela Pública LIDER según dicho termino es definido en la “Ley para las*
 16 *Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.*

17 ...

18 (5) ...”

19 Artículo 5.27.-Se enmienda el inciso (4) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 del
 20 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

21 “Artículo 1-104

22 ...

23 ...

1 (4) Empresa Pública. Significará:

2 (a) toda instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto
3 Rico, que haya sido creada o que en el futuro se creare. No incluirá, sin
4 embargo, aquellas empresas subsidiarias de instrumentalidades
5 gubernamentales cuyos empleados, a juicio de la Junta de Síndicos del Sistema
6 de Retiro, no tuvieran una clara relación de empleado y patrono con el
7 Gobierno de Puerto Rico. Cualquier funcionario o empleado que fuere
8 participante del Sistema y pasare o hubiere pasado a ser funcionario o
9 empleado de una empresa subsidiaria de cualquier empresa pública sin que
10 haya interrupción en el servicio, continuará con los mismos derechos y
11 privilegios como participante del Sistema, aunque dicha empresa subsidiaria
12 no esté cubierta por el Sistema; entendiéndose, que la aportación patronal
13 necesaria la hará la empresa subsidiaria de conformidad con las disposiciones
14 en esta Ley[.]; y,



15 (b) *toda Escuela Pública LIDER según definido en "Ley para las Alianzas en la*
16 *Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". No obstante,*
17 *sólo aquellos empleados de las Escuelas Públicas LIDER que eran empleados*
18 *no docentes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico que aceptaron*
19 *trabajar en una Escuela Pública LIDER, como parte de una transferencia*
20 *administrativa, podrán participar en el Sistema de Retiro para Maestros de la*
21 *~~Asociación de Empleados~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los*
22 *párrafos (a) y (b) del Artículo 1-110 de esta Ley no aplicarán a entidades no*
23 *gubernamentales certificadas como Entidades Educativas Certificadas, aquí*

1 *antes mencionadas.*

2 (5)...

3 ...

4 (37)..."

5 **CAPÍTULO VI.- CUMPLIMIENTO CON LA LEY**

6 Artículo 6.01.-Acción ciudadana.

7 Todo ciudadano tendrá legitimación activa para iniciar una acción en su nombre en
8 contra del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico para exigir el cumplimiento por
9 cualquier acción u omisión del Sistema con relación a las obligaciones dispuestas en esta Ley
10 y en la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento
11 de Educación de Puerto Rico". Para propósitos de este Capítulo, "ciudadano" significa toda
12 persona, natural o jurídica, afectada, o que pudiese ser afectada, adversamente por una
13 presunta violación de las disposiciones de esta Ley, mandato, u orden emitida o adoptada en
14 virtud de la misma.

15 Artículo 6.02.-Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas.

16 (a) Conforme a la política pública establecida en esta Ley, toda información, datos,
17 estadísticas, informes, planes, reportes y documentos relacionados a la educación
18 pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán documentos públicos y
19 estarán sujetos a los siguientes principios:

20 (1) La diseminación periódica de la información debe estar completa, con la
21 excepción de aquella información que deba ser suprimida por ser privilegiada
22 conforme a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico o por haber sido establecida
23 como confidencial por leyes estatales o federales;

- 1 (2) La divulgación de la información debe ser oportuna;
- 2 (3) Los datos deben ser siempre crudos y detallados, no modificados. Además de la
3 versión original de los documentos donde aparezca la información o los datos, se
4 publicarán y se pondrán a la disposición de los ciudadanos documentos que
5 organicen y provean la información de manera que facilite su manejo y que
6 permita que personas sin conocimiento especializado en disciplinas particulares
7 puedan interpretarla y manejarla;
- 8 (4) La información no debe estar sujeta a normas de confidencialidad más amplias de
9 lo necesario;
- 10 (5) Los datos deben ser procesables por métodos automatizados;
- 11 (6) El público tendrá acceso a la información por medios electrónicos, libre de costo,
12 sin tener que registrarse o establecer una cuenta;
- 13 (7) Los datos producidos por empleados, oficiales o contratistas al servicio del
14 Estado Libre Asociado de Puerto Rico no estarán sujetos a ningún derecho de
15 autor, patentes, marcas o secreto comercial; y,
- 16 (8) El formato de los datos debe ser no propietario, es decir, nadie debe tener la
17 exclusividad de su control.
- 18 (b) Toda persona o entidad a quien le apliquen estos principios deberá designar un oficial
19 para asistir y responder a cualquier interrogante que tengan los usuarios sobre los
20 datos publicados, y para asegurar cumplimiento con las regulaciones federales y
21 estatales sobre acceso de información.

22 **CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

23 Artículo 7.01.- Interpretación de la Ley

1 Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse ampliamente para apoyar los
2 propósitos y adelantar la política pública establecida en la misma. Por tanto, las disposiciones
3 de esta Ley serán interpretadas liberalmente para poder alcanzar sus propósitos y dondequiera
4 que algún poder específico o autoridad sea otorgado en esta Ley, la enumeración no se
5 interpretará como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra manera
6 conferida a ésta.

7 Artículo 7.02.-Cláusula de Supremacía.

8 Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las
9 disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la
10 correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

11 Artículo 7.03.-Cláusula de Separabilidad.

12 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
13 cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con
14 jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta
15 Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula
16 de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

17 Artículo 7.04.-Vigencia.

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.